



SENTENCIA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.

Zumpango, Estado de México catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Escuchados los alegatos de clausura y de acuerdo con los artículos 65, 66 y 382 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, se resuelve en definitiva la situación jurídica del acusado **[REDACTED] Z**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, derivado de la causa marcada con el número **27/2015** del índice de este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.

En cumplimiento al numeral 66 de la Ley procesal penal, el acusado **[REDACTED] R** **[REDACTED] RAMÍREZ** por sus generales manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito; no cuenta con apodo o sobrenombre; no tiene señas particulares; de nacionalidad mexicana; originario del municipio de Hueyapoxtla, Estado de México; con domicilio en **[REDACTED]** línea telefónica número **[REDACTED] 1 [REDACTED]**; correo electrónico **[REDACTED]**; estado civil **[REDACTED]** de **[REDACTED]** años de edad; fecha de nacimiento **[REDACTED]** sí sabe leer y escribir; con instrucción de educación **[REDACTED]**; de ocupación **[REDACTED]** e **[REDACTED]**; con ingresos económicos de **[REDACTED]** **[REDACTED]**; con dos dependientes económicos; sí afecto a las bebidas **[REDACTED]**; sí es afecto al **[REDACTED]**, pero no a las drogas o enervantes; sin ingresos anteriores a prisión; no pertenece a grupo indígena y habla y entiende el idioma español. Por lo que:

RESULTANDO

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se radicó el auto de apertura a juicio oral, en razón del proceso instruido en contra de [REDACTED] M [REDACTED], por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA, POR SE LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P. Habiéndose ordenado las citaciones de los órganos de prueba admitidos para su desahogo en juicio oral.

2. La audiencia se desarrolló en las sesiones de fechas tres y dieciocho de noviembre, dos y dieciséis de diciembre de dos mil quince; quince y veintisiete de enero, once y veintiséis de febrero, diez y treinta y uno de marzo, catorce y veintiocho de abril, diez y veintitrés de mayo, seis y veinte de junio, cuatro de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, y once de octubre de dos mil dieciséis, en donde se formularon los alegatos de apertura, se desahogaron las pruebas que los sujetos procesales ofertaron y se recibieron los alegatos de clausura.

3. El día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se cerró el debate de las pruebas, y se señalaron las quince horas del día once de octubre del mismo año para que los sujetos procesales formularan sus respectivos alegatos de clausura, en donde la fiscalía patentizó su pretensión punitiva en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**

4. Una vez recibidos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, y se señalaron las dieciséis horas del día de la fecha (catorce de octubre de dos mil dieciséis) para emitir la sentencia con la que se resuelve la situación jurídica definitiva del acusado, en términos de los artículos 2 inciso c) y 382 del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema acusatorio, adversarial y oral, por lo que este juzgador emite el fallo correspondiente, procediendo a explicarlo a los intervinientes, al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Juzgador posee competencia objetiva para resolver el presente asunto, tanto por razón de grado, materia, territorio y fuero, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 19 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que tiene el carácter de autoridad judicial legalmente facultada para resolver los juicios del orden penal. También, la competencia de este Juzgador se fundamenta en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal para el Estado de México, ya que en ellos se establece la aplicación de la Legislación Penal en el Estado de México, así como los principios de validez espacial, personal y temporal de la norma penal.

Así, en términos de los artículos 26, 27 fracción II, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se hace saber a las partes que en cuanto a la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se atribuye al acusado es el tipificado como delito **VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, cuyo conocimiento está asignado a este Juzgado en materia penal del fuero común.

Por lo que respecta al **territorio**, conforme a las pruebas, se establece que el hecho ocurrió en el **municipio de Hueypoxtla, Estado de México**, el cual se encuentra inmerso en este Distrito Judicial de Zumpango, por lo tanto, detento competencia sobre el particular.

Con relación a la **temporalidad**, como el hecho delictuoso motivo de este fallo tuvo verificativo el día siete de diciembre de dos mil catorce, su tramitación corresponde conforme al sistema procesal acusatorio, adversarial y oral.

En lo que concierne a la competencia de **validez personal**, se desprende que el ahora acusado refirió ser persona mayor de dieciocho años de edad, lo que lo hace sujeto del derecho penal, en términos del artículo 3 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Por otra parte, respecto a la **competencia subjetiva**, no se actualiza alguna situación que pueda afectar la imparcialidad en la decisión de este asunto, lo que se hizo del conocimiento de las partes en el momento oportuno, sin que plantearan recusación en contra de este juzgador.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano unitario resulta competente objetiva y subjetivamente para decidir la situación jurídica en que en definitiva deberá quedar [REDACTED].

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial"

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en el artículo 26, el cual dispone:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes".

Por lo tanto con base en esos preceptos legales le corresponde a este órgano jurisdiccional dilucidar si la conducta es ilícita, resolver si el acusado es el responsable y en caso de ser positivo, aplicar las penas y medidas de seguridad correspondientes; lo cual se hace en los siguientes términos:

III. HECHO DELICTUOSO. Se atribuye al acusado [REDACTED] [REDACTED] el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales **A.N.R.P..**

Para su comprobación deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que establece:

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos".

Por los primeros, debemos entender aquellos que son materia de percepción material, tales como conducta, sujeto activo, sujeto pasivo, nexo de atribuibilidad, resultado, bien jurídico tutelado, etc. Los normativos, son aquellos que devienen de cuestiones de orden cultural o son definidos por el propio legislador. Por su parte, los subjetivos, son aquellas intenciones o finalidades que el activo persigue al momento de cometer la conducta relevante que se le atribuye.

Así, en el caso, la descripción típica del hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, se encuentra contenida en el artículo 273 párrafos tercero y quinto del Código Penal del Estado de México, que establecen lo siguiente:

"Artículo 273..."

"Se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima sea menor de quince años".

"..."

"Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Elo partiendo de la acusación y los alegatos de apertura y clausura del Agente del Ministerio Público, por lo que para su estudio corresponde, entonces, considerar la acusación, los alegatos de las partes, los acuerdos probatorios y las pruebas desahogadas en juicio.

ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"El día siete de diciembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las siete horas la menor víctima de identidad resguardada de iniciales A.N.R.P.

asiste a la escuela pre-primaria Benito Juárez, la cual se ubica en la población de San Francisco Zacacalco municipio de Hueyapoxtla, Estado de México, al hoy denominado "encierro" de niños" que se llevaría a cabo en ese lugar, cuando el hoy acusado [REDACTED] le ordena a la menor víctima que se fuera al baño y él mismo la sigue, estando en los baños aprovecha y comienza a besar a la menor víctima, mientras ella le decía que se alejara, a lo que el hoy acusado hizo caso omiso, le toca los senos y toca su parte íntima por debajo del pantalón, por lo que ésta logra escabullirse y al dirigirse nuevamente por instrucciones el acusado a un baño de los maestros, [REDACTED] la sigue y nuevamente besa a la menor víctima en la pared y comienza a tocar sus senos y vagina, e introduce sus dedos en su vagina debajo de la ropa, después le pide que se desabrochara el pantalón, le suelta una mano y el acusado [REDACTED] le bajó los pantalones y el bikini de la víctima hasta las rodillas, la empuja hacia la pared introduciéndole su pene en la vagina de la menor, ignorando los ruegos de la víctima de que la dejara, realizando amenazas a la misma e incluso le pide que le tocara el pene, mientras la pasivo lloraba".

CONTESTACIÓN A LA ACUSACIÓN.

"No esta de acuerdo con los hechos en que la fiscalía pretende sustentar la acusación, estableciendo a su defendido como autor material del delito de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN; ya que su representado no desplegó la conducta típica y antijurídica que se le atribuye, pues la teoría del caso planteada por la representación social no se encuentra apegada a la realidad, por lo que tal acusación resulta ambigua, subjetiva y oscura, pues a través del presente procedimiento y de las pruebas ofertadas por la defensa quedará dilucidado que su representado nunca desplegó la conducta que la fiscalía le atribuye, pues el día y hora en que supuestamente acontecen los hechos que nos ocupan, el acusado [REDACTED] nunca llevó a cabo o impuso la cópula vía vagina y anal con la menor ofendida de identidad resguardada, ni con su consentimiento ni con ausencia de este".

ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"El asunto que hoy nos ocupa es uno de los delitos más indignantes que pueden suceder en esta sociedad, pues se trata del abuso no solamente de una persona menor de edad, sino de una mujer, dos de los sectores más vulnerables en esta sociedad el ser mujer y el ser menor de edad, el hoy acusado en este proceso se demostrara más allá de toda duda razonable que el hoy acusado perpetró la violación de la víctima el día y hora señalados en la escuela primaria aprovechándose de un encierro, aprovechándose de cuestiones católicas para poder apoderarse de la víctima tocándole los senos y su parte íntima, así como para poderla penetrar dentro de los baños de una escuela, se demostrara que dicho hecho se quedara comprobado en los artículos 273, párrafo I, III y V en relación con el 6, 7 y 8, fracciones I y III, 9 y 11, fracción I, inciso c), del código penal vigente en la entidad, en este orden de ideas se demostrara también que la forma de intervención que se le atribuye al acusado [REDACTED] en el hecho delictuoso que nos ocupa lo es en términos del artículo 11, fracción I, inciso c), del código penal como autor material por ser la persona que de forma personal, material y directa realizó todos los actos tendientes a hacerle daño en sanción del ilícito, también quedara demostrado señoría que no existe ninguna causa que excluya la responsabilidad penal del hoy acusado, pues este sujeto aprovechándose de una menor como se ha referido, menor, de una menor de edad, mujer, realizó una violación en su persona, ello quedara corroborado con la testimonial del ofendido Adrián Ramírez López, así como con la testimonial a cargo de la víctima de identidad resguardada de iniciales AMRP, y con la testimonial a cargo de la madre de la víctima Paula Pacheco

Mendoza, así como quedara corroborado con la testimonial a cargo del testigo Gerardo Pacheco Luz, y con la del señor Luis Ramón de la Rosa Carbajal, así como se acreditara con los testimonios periciales, con la pericial en medicina legal a cargo de la doctora María Belén Embarcadero Delgado y con el testimonio del psicólogo Luis David Escorcía Macías así como otros profesionistas que desfilaran en este orden de pruebas, y con todas y cada una de las documentales de inspección ministerial que fueron recibidas a esta representación social en el auto de apertura a juicio oral, una vez que este desfile probatorio haya desfilado ante su señoría, se haya concluido se arribara a la conclusión de que el hoy acusado fue el responsable del hecho delictuoso que se le imputa y deberá condenar al mismo a una sentencia condenatoria, así las cosas señoría esta representación social hará todo lo posible para demostrar su teoría del caso a cabalidad, es cuanto señoría".

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

"Que con respecto a los hechos que se le atribuyen y acusación a mí defendido esta defensa no está de acuerdo con los hechos en que la fiscalía pretende sustentar su acusación, estableciendo a mi defendido como autor material del delito de violación por equiparación, hipótesis de imponer la copula vía vaginal y anal cuando la víctima sea menor de quince años, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo I, III y V en relación con los numerales seis, siete, ocho fracción I y III, nueve y once, fracción I inciso C, del código penal vigente para el Estado de México, ya que mi representado no desplegó la conducta típica y antijurídica que se le atribuye pues la teoría del caso que se le atribuye pues la teoría del caso planteado por la representación social no se encuentra apegada a la realidad por lo que tal acusación resulta ambigua, subjetiva y oscura, pues a través del presente procedimiento y de los órganos de prueba que se desahogaran en el momento procesal oportuno por esta defensa quedara dilucidado que mi representado nunca desplegó la conducta que la fiscalía le atribuye, pues el día y hora en que supuestamente acontecen los hechos que nos ocupan el hoy imputado Víctor Manuel Pérez Ramírez nunca llevó a cabo o impuso copula vía vaginal y anal con la menor ofendida de identidad reservada ni con su consentimiento de ella ni con la ausencia de su consentimiento por lo que al final de este procedimiento deberá ser absuelto de la acusación fijada por el representante social. Es todo su señoría".

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"Honorable juzgador una vez que hemos llegado a la etapa final del presente juicio instaurado en contra de ~~VICTOR MANUEL PEREZ RAMIREZ~~ por el hecho delictuoso de violación cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.N.R.P** esta fiscalía se aseguró de que su señora conociera de la verdad histórica de los hechos sin victimizar, ni juzgar, ni recriminar a nadie, únicamente buscar dar a conocer la verdad histórica de los hechos los cuales a nuestro concepto no existe duda alguna de que el acusado realizo tan atroz delito, sobre todo que este se suscitó en como los órganos de prueba desfilaron en esta sala de audiencias nos narraron, los cuales con sus dichos nos trasladaron al día, hora y lugar que se verifico, de lo anterior se corrige sin dificultad que el acusado cometió dicho ilícito y quedo plenamente acreditada, más allá de toda duda razonable que la intervención del acusado en el citado hecho delictuoso fue a título de autor material, toda vez que se advierte que el acusado de forma material y directa puso la copula a la víctima vía vaginal, ello cuando la pasivo tenía la edad de trece años, esto es así honorable juzgador toda vez que en presencia de las partes como ya se mencionó tuvo la oportunidad de escuchas por parte de los órganos de prueba que desfilaron por esta sala de audiencias, las

circunstancias de lugar, tiempo y modo y perpetuación del acontecimiento del hecho delictuoso y por lo cual esta fiscalía tiene confianza plena que en el momento en el que pondera la eficacia probatoria de cada una de las pruebas desahogadas realiza su valoración individual y conjunta y con ello tenga la certeza lógica y jurídica de la circunstanciación fáctica del hecho delictuoso con motivo de la teoría del caso que esta representación social ha venido sosteniendo a lo largo del desarrollo de la presente etapa de juicio y que se encuentra apegada a la verdad histórica de la forma en la que se suscitó, tan es así que con la simple imputación firme y directa que recibió el acusado por parte de la víctima se le pudo fijar completamente la trilogía procesal de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos, esto es así pues de dicha probanza emergen los hechos y obviamente el contenido de los hechos que esta fiscalía ha sostenido, ya que primeramente la víctima nos viene a ilustrar de una forma por demás congruente como es que el día siete de diciembre del dos mil catorce al encontrarse al interior de la primaria BENITO JUAREZ, ubicada en el poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypoxtla Estado de México precisamente en el interior de los baños el acusado [REDACTED] le impuso la copula sin que mediara su consentimiento pues incluso el acusado para lograr el sometimiento de esta realizo amenazas en su contra, esto por lo que la testificante en la víctima debe ser valorada por su señoría como prueba plena al ser valorada al momento de resolver en definitiva la situación Jurídica del acusado pues la misma no se aprecia que se resolviera con vitacidad a la verdad o alterándola resultando acorde al hecho motivo de la acusación y corroborándola está en la participación del acusado en el hecho, como responsable del mismo, más si tomamos en cuenta que la víctima realizo un conocimiento directo del acusado durante la audiencia de debate, pues en el preciso momento en el que esta fiscalía se encontraba presente en esta sala de audiencia, la persona que la violo y del cual ya había manifestado ubicarlo perfectamente, sin dudas ni reticencias procede a señalar a la acusado que se encontraba en la burbuja de seguridad, sosteniendo así una vez más sus imputaciones las cuales se ven evidentemente fortalecidas, una vez que la víctima en un nuevo cuestionamiento por parte de la de la voz narro de momento a momento la forma en la que fue abusada sexualmente, por lo que dichas circunstancias nos hacen sostener que no existe duda alguna de que los hechos fehacientemente fueron en la forma en la de cómo nos lo narra, pues de ninguna manera puede ser materia de su invención y por ello sus manifestaciones son dignas de crédito, más aun cuando no se encontraban desvirtuadas por ningún medio de invención y si corroboradas por las pruebas aportadas hasta este momento es por ello que el ateste de la víctima merece ser valioso de indicio probatorio para que nos ocupa sin pasar por alto que tuvimos la oportunidad de escuchar el ateste del señor Adrián Ramírez Pérez, paula pacheco Mendoza, Gerardo pacheco Luz y Luis Ramón de la Rosa Carbajal a los cuales si bien es cierto no les consta de manera directa pero en la forma persona de cómo fue violentada sexualmente la pasivo, sin embargo dichos ateste son trascendentales, para llegar a ubicar al acusado en la trilogía procesal, ello sin tomamos en cuenta que nuestros testigos nos trasladan al Día, lugar y hora en el que ocurrieron los hechos, sin dejar a un lado en una forma de por más clara, nos narraron la forma y comisiones en el que la víctima les informo lo sucedido, es indudable que dichos atestes también requieren valor probatorio y preponderante al haber sido desahogados en términos de ley por personas que por su capacidad, edad e instrucción tiene el criterio suficiente para juzgar el acto del cual se dio cuenta, hay que recordar también que durante el Desarrollo de la audiencia de debate contamos con la presencia de los peritos Ana Belén Embarcadero Delgado y Luis David Escocia Macías quienes son peritos en materia de medicina legal y psicología respectivamente mismos que nos refirieron la metodología que utilizaron para realizar sus dictámenes pero sobre todo nos explicaron las conclusiones a las que llegaron una vez que realizaron una

valoración estudio relacionado con la investigación cumulo probatorio que cuenta con pleno sustento en general, con todas y cada una de las documentales y registro de actuaciones anteriores que ya fueron debidamente incorporados al presente juicio atreves de la lectura con la que se fortalece la teoría del caso y se encuentran debidamente entrelazadas entre si y concatenadas unas con otras, cabe hacer mención que si bien la defensa particular del acusado da contestación formal presentada por la fiscalía argumentando sustancialmente que el hecho delictuoso por el cual se le formulo la acusación a su representado, no se encuentra acreditado, este criterio no se comparte por las máximas de la experiencia nos dice que no sería confuso pensar que un individuo sea confundido por otro o bien sea asegurado sin causa injustificada, es increíble pensar que el acusado en víctima de un complot que su aseguramiento es parte de un complot en su contra si lo que se busca es castigar al culpable y no a una persona que no tenga relación con los hechos, máxime que no existe o fuera ventilado por la densa particular o bien por los acusados que prueba los hechos te tuvieres o alguna causa de odio o rencor en su contra por parte de la víctima o de los testigos, además la precisión con la cual se efectuó su reconocimiento ante esta honorable juzgador es indudable, sin pasar por alto que dichas probanzas no fueron combatidas con dichas medio de prueba incorporado que mostrara la verdad o falsedad de iago, por lo que resulta abiertamente incorrecto y carente de veracidad argumentado por la defensa y que nos lleva a firmar que el presente caso si se acreditaron los elementos objetivos y normativos y subjetivos para el delito que nos ocupa por lo anteriormente expuesto esta fiscalía considera necesario se sanciones los actos humanos que violen la ley penal, pues de contrario de nada serviría que las personas se presentaran ante la autoridad a denunciar hechos de los cuales sin víctimas de los cuales quedaran impune apear de haberse encontrado debidamente acreditados por lo que banjo este tenor de ideas esta fiscalía se presenta con la finalidad de que no que impune la conducta desplegada por el acusado solicito de nueva cuenta se dicte en su contra es decir de [REDACTED] sentencia condenatoria aplicándole las penas máximas por el delito ejecutado, es decir por lo dispuesto por los artículos 383, 384 y 385 del código de procedimientos penales vigente al momento de los hechos, pero principalmente lo establecido por los artículos 266 párrafo III del código penal vigente y se le imponga al acusado por su responsabilidad en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACIÓN la pena máxima en cuanto a lo establecido en el párrafo I y III del artículo 273 del código penal vigente en la entidad, lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad del hecho delictuoso por el cual se le acusa, así también se le amoneste pulimente al acusado explicándole las consecuencias del hecho delictuoso que cometió, excitándolo y previniéndolo de las penas que se le impongan en el caso de reincidencia en termino del artículo 55 del código penal vigente en la entidad y en términos del numeral 44 de la ley penal vigente la suspensión de los derechos civiles y políticos del acusado como consecuencia de la imposición de las penas antes señalada, una vez dictada sentencia condenatoria en contra del acusado solicito a su señoría gire copia certificada de la misma a la procuraduría general de justicia del estado de México para el debido registro de los antecedentes penales en termino de los artículos 59, 67, 79 de la ley del instituto de servicios periciales para el estado de México y por lo que refiere respecto de la reparación del daño, respecto de los artículos 26 fracción III, 29 y 32 fracción I del código penal vigente en la entidad del estado de México así como de los artículos 133, 150 fracción VIII del código de procedimientos penales vigente en el estado al momento de los hechos resulta procedente que su señoría dicte sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] lo condene al pago de la repatriacion de pago moral en contra de la persona del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales A.M.R.P ello atreves de su señor padre Adrián Ramírez López por la cantidad de a mil días que a razón son 67.29, sesenta y

siete pesos veintinueve centavos que era el salario mínimo vigente que era cuando cometidos los presentes hecho y que arrojan a la cantidad total de sesenta y siete mil doscientos pesos, cantidad que deberá ser pagada por el acusado a la víctima, lo anterior de las secuelas que este emocionales que devienen de la víctima por consecuencia del injusto penal en estudio, esto si tómanos en consideración por una parte su escasa edad de dicha víctima, es evidente que la misma sufrió un quebrantamiento psicológico y emocional que modificar su vida futura de manera negativa, pues el entorno social en el que nos encontramos es motivo de que sea expuesta de la clase social, lo que no deja lugar a duda y dada la naturaleza del injusto penal que nos ocupa y dada la edad de la víctima esta sufra un desequilibrio emocional tal emocional que puede ser corregidos mediante el sometimiento de la pasivo aun tratamiento que deberá recibir a cargo de un especialista lo que se traduce a cargos futuros que erogara dicha víctima y que se acredite en dicho momento en el ateste pericial por parte del perito en materia de psicología. Es cuanto su señoría”.

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA.

“Que con fundamento en lo establecido por el artículo 381 del código procesal en la materia en este acto impongo mis alegatos de clausura al inicio de este procedimiento esta defensa expuso en los alegatos de apertura que durante la secuela procesal se acreditaría la teoría del caso impuesta por esta defensa esto es que el hoy acusado no desplego la conducta típica y antijurídica que le atribuye, si no que esta imputación es producto de invención optimación llevada a cabo por la menor de iniciales A.M.R.P y por el contrario la imputación que se formula es producto de una inversión imaginación llevada a cabo por los padres de la menor y la menor de identidad reservada al igual que el novio de la menor referida de iniciales A.M.R.P, de nombre Luis ramón de la Rosa Carbajal persona que le dobla la edad, personas quienes en contubernio se han dado a la tarea de formular la imputación que nos ocupa con el fin de afectar la persona del imputado, ellos sin saber si fue la persona que desplego la conducta delictiva que le atribuyen a mi defendido, ya que por la cantidad de dinero que le pretendía cobrar al hoy imputado el papa de la menor víctima para no seguir con el trámite que le consta a la señora [REDACTED] [REDACTED] siendo estas las verdaderas causas que dieron origen a la acusación falsa que hoy se le atribuye a dicho imputado, por principio de método y orden ocupare cada uno de los órganos de prueba que la fiscalía aporto a juicio para tratar de acreditar tal acusación y en sentido que tenemos en primer término la declaración de la hoy de identidad reservada de iniciales A.M.R.P quien al rendir su testimonio ante su señoría y dejo de manifiesto que la madacidad con la que se condujo al formular dicha imputación en cintra de mi defendido [REDACTED] ello es así en cuanto dicha menor señalo entre otras cosas que el hoy acusado la había abusado en el baño de los alumnos y después se había retirado acomodar sillas y posteriormente pasada una hora aproximada la había mandado a checar el baño de los maestro y posteriormente mi defendido abusa sexualmente de la referida menor, manifestación que no cuenta con sustento en algún otro medio de convicción, por el contrario tal versión fue destruida por lo manifestado por la perito en medicina Doctora [REDACTED] [REDACTED] a cargo de que se desahogó la pericial en materia de medicina que oferto la representación social y esta defensa quien al rendir t dictamen puso de manifiesto que las laceraciones y desgarró activo que presentaba la menor de identidad reservada de iniciales A.M.R.P era producto de haber tenido relaciones sexuales con anterioridad al hecho que se investiga y quien la mamá de la víctima le manifestó a la referida doctora que la menor de iniciales A.M.R.P era activa sexualmente desde los doce años amen que al ser interrogada por esta defensa la multicopiad doctora [REDACTED] [REDACTED] manifestó que la referida menor presento

equimosis rojizas circundante y que esta se presenta cuando se tiene relaciones sexuales y con máximo de veinticuatro horas con lo que se constata que mi defendido no desplego la conducta delictiva atribuida ya que desde que supuestamente acontecen los hechos al momento de ser valorada excede el termino antes aludido sin que pase desapercibido que no cuenta con un estudio o pericial que determine que exista sustancia acida o semen y que sea de mi defendido [REDACTED] además de ello hay que señalar que dicha perito señalo que categórica que en relación a una violación antigua no se puede establecer la fecha en la que se llevó a cabo y que tampoco que esta aconteció y si dichas laceración se dio a causa de la penetración del miembro viril o bien con otro objeto y el hecho de que exista desolación antigua no es indicativo de que tal desolación sea producto de una violación amen de que la menor no se encontraba en un estado de inconciencia que pudiese haber propiciado resistencia en su defensa ante una agresión sexual como lo rindió en su declaración rendida ante este juzgado de ahí que no resulte creíble de modo la versión aportada por la menor de identidad resguardada respecto de los hechos que se imputan a mi defendido, pues como ha quedado establecido al no tener un grado de inconciencia la menor de identidad resguardada esta pudo mostrar defensa ante una agresión sexual como la que describió al rendir su dictamen ante su señoría que del mismo modo quedo establecido y de todos es sabido que un ser humano cuando es sometido a un evento de estrés como lo es una agresión y más de tipo sexual se agregan sustancias que preparan al cuerpo para una defensa, la respiración se acelera, la sangre se bombea hacia los órganos más importantes del cuerpo como es el cerebro y el corazón la vista se agudiza se acelera el metabolismo y ellos sin duda alguna y sin conceder en lo afirmado por la menor hubiera propiciado que esta realizará maniobras de defensa tendientes a impedir el evento sexual al que dice se testaba sometiendo lo que en especie no aconteció, por lo que el dicho de la menor que nos ocupa se encuentra afectado de credibilidad en encontrarse en contra posición a las reglas de la lógica y de la experiencia ello a la luz de lo que se establece en la medicina, pues como ya se dijo medicamente los hechos no pudieron acontecer en la forma y términos que pretende describir la menor de identidad resguardada, el dicho de la menor que os ocupa también fue puesto en duda por perito en psicología [REDACTED] ello en relación de la pericial en dicha materia que la representación social y esta defensa oferto a cargo de su persona, quien al ser interrogado por esta defensa manifestó que para el efecto de ser realizar una valoración psicológica adecuada es necesario como mínimo tres sesiones, situación que no acontece en el hecho que se investiga y refiero haber realizado una entrevista con la menor referida y pudo establecer que la menor de identidad resguardada no presento características de ser violencia sexual o de haber sido violada ya que dijo que esta situación no la determinó y afecto hay que enfatizar que dicha menor sostiene que hace tiempo sostiene una relación amorosa con la persona del sexo masculino mayor de edad, a quien le llama su amigo de nombre [REDACTED] pues desde el punto de vista psicológico las personas que han sido sometidas a una agresión sexual como lo es el evento sexual presentan recelo, desconfianza alejamiento del sexo opuesto lo que en especie con la menor no aconteció resulta emendar imputación que la menor de identidad reservada hace en contra de mi defendido ello en razón de que la menor no se encontraba en estado de inconciencia para no mostrar defensa ante un ataque máxime que como lo refiere la menor momentos antes al hecho que se describe ya había existido un anterior por parte de mi defendido y este hubiera evitado ir al baño de los maestros o pedir auxilio a las personas que se encontraban en el evento al que hace referencia, de ahí que si los hechos aportados por dicha menor tuviese algo de verdad esta habría mostrado defensa, habría tratado de impedir el hecho. Hubiese mostrado maniobras de defensa, habría solicitado auxilio se habría resguardado alejándose del lugar se habría defendido

refiriendo lesiones de rasguños patadas y manotazo a su agresor lo que en especie no acontece, además de que de haberse llevado acabo una densa por su parte habría sido difícil para el hoy imputado una maniobra de sometimiento para llevar acabo la conducta de VIOLACIÓN como la que la menor de identidad resguardada le pretende imputar, por ello esta defensa sostiene que no existen indicios ni videncias ni aportaron pruebas por las cuales se acrediten pruebas que objetivas que el hoy acusado desplego la conducta que se le pretende describir por la fiscalía por lo que solicito sea tomado en consideración por su señoría, tenemos que la versión de los hechos aportados por la menor de identidad resguardada se ve afectada de credibilidad, ello en razón de que no existe evidencia material de que acredite lo dicho al rendir su declaración en este juzgado, en este sentido tenemos que también resta veracidad a lo dicho por la menor de identidad resguardada y a lo dicho por los testigos [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] a quienes no les consta los hechos que se investigan y quienes la segunda nombrada y quien es la madre de la menor refirió a la doctora [REDACTED] embarcadero delgado que sabe que dicha menor es activa sexualmente desde los doce años y al no encontrarse en un estado de inconciencia el día de los hechos que se investigan como a referido y que la laceración antigua que fue clasificada a dicha menor es producto de relaciones sexuales que esta sostuvo en su caso con otra persona diversa a mi defendido, en lo concerniente al órgano de prueba que la fiscalía hizo consistir en cuestión de la madre y padre de la menor de identidad reservada de nombres [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] debemos señalar que lo declarado por dicha testigo resulta falso ello en razón de que a dicha persona no le constan los hechos, pues se entera de ello por el dicho de su propia menor de identidad resguardada pero tenemos que el propio dicho de tal testigo se encuentra en contradicción de lo manifestado por la propia menor ofendida a efecto de recordar que la menor se fue la que su mamá fue a verla al evento donde supuestamente los hechos y en una ocasión la mamá y el papá refiere que fuer en más de dos ocasiones por lo que sus dichos son, no son acordes ni contestes, lo mismo acontece en lo concerniente por lo manifestado por la menor de identidad resguardada, cuando esta defensa la interroga y le dice que a que altura de su cuerpo quedo el pantalón que traía el día de los hechos que se investiga, quien manifestó que al bajárselos el acusado los dejo a la altura de las rodillas lo que hace verosímil de su dicho y cadente de sustento de su dicho lógico y jurídico, ya que es imposible que seda penetrada por la posición que se encontraba el pantalón y la menor que refiere que se encontraba de pie como que se robustece mas la imputación que obra en contra de mi defendido y que obedece a una imputación falsa que haga por la menor ofendida en contubernio con sus padres al igual que el novio de la referida menor de iniciales A.M.R.P y el novio de nombre Luis Ramón de La Rosa Carbajal persona que le dobla la edad y quien en contubernio se ha dado a la tarea de formular la imputación que nos ocupa, con el fin de afectar la persona del imputado ello sin saber que es la persona que desplego la conducta delictiva que nos ocupa que le atribuyen a mi defendido, además de ello hay que señalar que dicha perito señalo en forma categórica que la laceración antigua no se puede establecer fecha en la que se llevó acabo ni la fecha se llevó acabo ni la forma en la que esta aconteció, tampoco si dicha laceración se llevó a cabo por la penetración del miembro virio o por otro objeto y que el hecho de exista una laceración antigua no es indicativo de que tal laceración sea producto de una violación; debemos enfatizar que en la actualidad que con la imputación directa para que el juzgador dicte una sentencia de condena, si no que esta imputación debe ser creíble, lógica, colmada de detalles y encontrarse robustecida y con otros medios de detalles y estar robustecida y con otros medios de detalles a pesar de que nos encontramos en presencia de un delito de consumación de clandestina en la que por lo regular no existe testigos de los hechos, tenemos que la narrativa

de la menor respecto del hecho que se le atribuye a mi defendido es vaga, oscura, subjetiva por tanto poco creíble, pues a la luz de la psicología así como la de la medicina e evento que nos ocupa no pudo acontecer en los términos que nos describe la menor aunado a ello tenemos que existen severas contradicciones entre lo referido por la menor con respecto a lo referido por su señora madre y padre con sus respectivas declaraciones, lo que hace poco creíble ambas versiones de los hechos, por lo que en base a los órganos de prueba que fueron allegados y desahogados por esta densa como son los testimonios de nombre [REDACTED]

[REDACTED] en toda hora ubican a mi ofendido en la que acontece el hecho delictuoso que falsamente le imputan a mi ofendido en un lugar distinto al que supuestamente acontece el hecho delictivo que se investiga, puntualizando que las únicas instalaciones que se prestaron el día del evento consistió en la clausura para padres y padrinos de la preparación para el sacramento de la preparación de la comunión del día siete de diciembre del año dos mil catorce, en la escuela primaria Benito Juárez, en el poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyoxtla, estado de México fue únicamente el arco techo y los sanitarios de los alumnos como se constata con el testimonio del señor [REDACTED], quien en ese entonces estuvo a cargo de las instalaciones y verifico que únicamente se utilizaran las instalaciones prestadas como lo corrobora ante este juzgado al rendir su testimonio y documentales como la solicitud dirigida a la profesora Elizabeth Malagana Alvarado directora de la escuela primaria Benito Juárez, en el poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyoxtla, estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, la documental privada consistente en escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, la documental privada consistente en escrito de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce que es firmada por la directora que referida y asociación de padres de familia donde se autorizó el uso de instalaciones de la primaria Benito Juárez, en el poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyoxtla, estado de México, donde se especifica que únicamente se presta el arco techo y los baños de los alumnos como lo describió ante la presencia la testimonial del testigo [REDACTED] y demás testigos allegados por la defensa como lo es la señora [REDACTED] quien fue la coordinadora del evento, de igual manera se llevó el formato de clausura para padre y padrinos del sacramento para la preparación del sacramento de la comunión del día siete de diciembre del año dos mil catorce de escuela primaria Benito Juárez, en el poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyoxtla, estado de México, donde se establece minuto a minuto el desarrollo de las actividades el día del evento citado, de igual manera se desahogó la prueba pericial en criminalística a cargo del perito en dicha materia el licenciado [REDACTED] al desahogar dicha prueba llego a la conclusión de que los hechos no acontecen en la forma referida por la menor, su padre y su novio no concuerdan entre sí ni la mecánica del hecho que cada uno describe en el lugar físico que se dice y que el hecho que se ocupa y a la luz de la criminalística los hechos no acontecen en los términos y formas que dichas personas describen, pues no existe intercambio jurisprudencia que los involucre con los puntos evidencias contenidos en la carpeta que nos ocupa y causa, por lo que los hechos que acontecen en distinta forma, es en una forma descrita por dichas personas reconstruyéndose en los testimonios de cada una persona basándose y son contradictorias cada una de tales versiones, segunda conclusión en base a los indicios y eminencias contenidos en esta causa y carpeta que nos ocupa se puede establecer que no existe intercambio y correspondencia por lo manifestado por la denunciante y las entrevistas rendidas por el ministerio público con relación a los indicios y evidencias contenidos en la carpeta que

nos ocupa, por lo que no existe intercambio y correspondencia en su dicho y el resultado materia obtenido al igual que en la anterior conclusión cita en múltiples y cervceras contradicciones entre el dicho de la menor ofendida, el dicho de sus padres y se su novio, lo que nos lleva a establecer que los hechos no acontece en la forma y términos que nos describe pues no hay concordancia en sus versiones, por lo tanto no existe intercambio y corresponderían entre la imputación de la menor y del resultado material obtenido pues tales hechos no se pueden reconstruir basándose en lo ducho por tales personas al ser contradictorias cada una en tal inversión, hacer hincapié en la actuación y declaración de mi defendido que manifiesta su actuar el día de los hechos que se investigan que relacionados con los órganos de prueba antes descritos se puede constatar la no participación en el hecho que se le imputa, amen que como se planteó al inicio de la teoría d la defensa el padre de la víctima Adrián Ramírez López solicito una cantidad de dinero para no seguir con la acusación, como se constata con el dicho de mi defenso y testigo [REDACTED] lo que hace más verosímil la acusación fijada en contra de mi defendido [REDACTED] amen de que también hago la mención de que ,mi defendido era la primera ocasión en la que el ingresaba a la escuela en la que supuestamente se desarrolla el hecho delictivo que le imputan y él nunca se sustrajo de la acción de la justicia ya que si él hubiera desplegado la conducta delictiva que le atribuye el mismo se hubiera escondido o sustraído de la acción de la justicia por lo que no se encuentra acreditado en actuaciones, por lo que en base a lo expuesto que se acreditado la teoría del caso al inicio del juicio por esta defensa, por lo que la fiscalía no soporto la carga de probar su acusación consecuentemente solicito se absuelva a mi defendido de la acusación que se le formula por la representante social. Es cuanto su señoría".

REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"No le de valor probatorio a la defensa ya que son argumentos que no tiene el valor y sustento legal y únicamente se me tenga por reproducido lo ya manifestado en mis alegatos de clausura".

REPLICA DE LA DEFENSA.

"Reitero mis aseveraciones descritas con antelación y como lo manifesté sea absuelto de la acusación fincada en su contra por parte de la representación social en contra de mi defendido".

MANIFESTACIONES DEL ACUSADO.

Sin manifestaciones.

LAS PARTES ALCANZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA:

1.- La existencia del acta de nacimiento a favor de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales A.N.R.P. mediante la cual se corrobora su fecha de nacimiento que es veintiséis de mayo del año dos mil uno.

2.- La existencia de la clave CURP expedida por el Registro Nacional de

mayo de dos mil dieciséis.

c) Testimonial de [REDACTED]

diez de mayo de dos mil dieciséis.

d) Testimonial de [REDACTED] A [REDACTED]

en sesión del diez de mayo de dos mil dieciséis.

e) Testimonial de [REDACTED]

en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

f) Testimonial de [REDACTED]

Z, en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

g) Testimonial de [REDACTED]

, en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

h) Testimonial de [REDACTED]

Z, en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

i) Testimonial de [REDACTED]

en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

j) Testimonial de [REDACTED]

en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

k) Testimonial de [REDACTED]

en sesión del veinte de junio de dos mil dieciséis.

l) Pericial en materia de criminalística, a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] en sesión del veinte de junio de dos mil dieciséis.

m) Documental privada, consistente en la solicitud dirigida a la profesora [REDACTED]

, directora de la escuela Benito Juárez, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciséis.

n) Documental privada, consistente en escrito de fecha veintisiete

de noviembre de dos mil catorce, en el que se autoriza el uso de las instalaciones de la escuela Benito Juárez, del poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypoxtla, Estado de México, en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciséis.

ñ) Documental privada, consistente en escrito de clausura de

formación de escuela para padres y padrinos de la preparación para el sacramento de la comunión, en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciséis.

o) Testimonio de [REDACTED]

en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

El acusado [REDACTED]

rendió declaración en la sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis.

Población a favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.N.R.P. con fecha de inscripción 2004/02/19 y folio 106163418, con clave de registro

LAS PRUEBAS INCORPORADAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL FUERON:

Por el ministerio público.

- a) El testimonio de [REDACTED], en sesión del tres de noviembre de dos mil quince.
- b) El testimonio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.N.R.P.** en sesión del diez de marzo de dos mil quince.
- c) El testimonio de [REDACTED] en sesión del dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- d) El testimonio de [REDACTED] en sesión del dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- e) El testimonio de [REDACTED] en sesión del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.
- f) La pericial en materia de medicina legal, a cargo de [REDACTED] en sesión del once de febrero de dos mil dieciséis.
- g) La pericial en materia de psicología, a cargo de [REDACTED] en sesión del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- h) El registro anterior, consistente en el acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones en el cuerpo de la menor de edad de sexo femenino de iniciales **A.N.R.P.**, en sesión del veintiocho de abril de dos mil dieciséis.
- i) La documental consistente en el formato de cadena de custodia de video entrevista de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales **A.N.R.P.**, en sesión del veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Pruebas de la defensa.

- a) Testimonial de [REDACTED] en sesión del diez de mayo de dos mil dieciséis.
- b) Testimonial de [REDACTED] en sesión del diez de

Bajo ese contexto, los elementos que integran el hecho delictivo de VIOLACIÓN EQUIPARADA, son:

- a) La realización de la cópula (introducción del miembro viril vía vaginal).
- b) Que el pasivo sea menor de quince años.

Ahora bien, acorde a la acusación formulada por el ministerio público, para estar en posibilidad de establecer si en el caso se comprueba el hecho que la ley señala como delito, y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, es necesario valorar los acuerdos probatorios y los medios de prueba desahogados en la audiencia de juicio, en términos de los artículos 22, 326 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México abrogado, pero aplicable al presente asunto, en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, bajo los principios de la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

De esta forma, y así analizados y valorados los medios de prueba incorporados al juicio, permiten arribar a la conclusión de que en la especie se acredita como **hecho cierto**, que el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas, la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.P., se presentó a la [REDACTED] en [REDACTED] que un día antes el acusado [REDACTED] la había invitado a un retiro; en este lugar encontró al referido acusado, quien la puso a acomodar sillas en el patio de la escuela, y luego, aproximadamente a las ocho horas la mandó a los baños de las niñas a ver si no había nadie; a ese lugar llegó el acusado, quien la besó y le tocó los senos y la vagina encima de su pantalón; luego la menor regresó al patio, y al cabo de una hora, el acusado la mandó a ver si no había nadie en los baños de los maestros, y a ese lugar también llegó el acusado, quien le dijo que se desabrochara el pantalón y le metió el pene en su vagina. Posteriormente, a las tres de la tarde llegó su mamá [REDACTED], a quien le dijo que le hablara a [REDACTED], al cual le dijo que la sacara, le dijo lo que [REDACTED] le había hecho, salió de la escuela, luego estuvo caminando y aproximadamente a las nueve de la noche llegó al billar de su papá A [REDACTED] les contó lo sucedido, y como no le creían, fueron a la casa de VÍCTOR [REDACTED] donde su papá le reclamó lo que le había hecho.

Hecho cierto que a su vez permite acreditar los **elementos objetivos** del hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA previsto por el artículo 273 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México; en términos de lo estatuido por el artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, abrogado, pero aplicable al presente asunto en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, tomando en cuenta lo prescrito por la norma penal que contempla el tipo que nos ocupa, se aprecia la existencia de una **conducta de acción y de consumación instantánea**, de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción III, del Código Penal del Estado de México, es decir, un comportamiento positivo voluntario, consistente en haber introducido el miembro viril en la vagina de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P.:

Se estima de esta forma, atendiendo en primer término al **testimonio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P.**, quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

"*Víctima de identidad reservada de iniciales ANRP, ¿me escuchas bien? Sí.*
¿Nos puedes decir el motivo por qué fuiste llamada a esta sala de audiencias?

de Víctor
Nos puedes decir en relación a esta violación, ¿Cuándo fue que sucedió este hecho? El 7 de diciembre de 2014.

¿En relación a estos hechos que nos puedes decir? El 6 de diciembre de 2014 Víctor Manuel se encontraba en el billar de mi papá, me vio mis cicatrices que tenía en el brazo, se acercó a mí, me dijo que porque me cortaba, le dije que por problemas y me invito a la iglesia; mis papás estaban de acuerdo en que vaya, entonces yo dije que sí iba a ir, entonces el brindo con sus amigos y dijo ya tenemos una nueva que se une al grupo, entonces me citó el 7 de diciembre de 2014 en la escuela Benito Juárez que se encuentra al lado de la iglesia en el centro y estaba muy tomando y quería hablar conmigo a solas pero mi mamá no lo permitió, me dijo que entonces mañana nos veíamos, al otro día me citó a las siete yo llegue sola, él fue al primero que vi me puso a acomodar las sillas, luego me mando a los baños de las niñas a ver si no había nadie, yo fui y él caminaba tras de mí, entonces me beso y me empezó a tocar mis senos y tocó mi vagina encima de mi pantalón, le dije que me dejara en paz, salí y me metí y ya no me dejaba salir, paso una hora y me la pase acomodando sillas ayudando a acomodar la comida, entonces él me mando a ver si no había nadie en los baños de los maestros, entonces yo fui, él estaba atrás de mí, me agarró mis manos con su mano izquierda me empezó a tocar mi senos, mi vagina, me agarró muy fuerte, me dijo que me desabrochara el pantalón y abajo traía un bikini negro, entonces me metió el pene en mi vagina, estaba asustada tenía miedo a que me hiciera algo, le dije que me dejara pero él no me escuchaba, entonces me dio la vuelta, agarró mi mano para que tocara su pene, le dije que me dejara, entonces el me dejó, salí

corriendo estaba muy asustada me quería salir de ahí pero una señora no me dejaba salir, entonces me quede a un lado del portón, mi mamá llegó y me pregunto si todo estaba bien, le dije que sí, tenía mucho miedo de decirle si le valla a hacer daño a mi familia, entonces le dije que le hablara a Luis Ramón, llegó él, le dije que me sacara, que no me sentía bien, le dije lo que me había hecho, él se molestó bastante, salieron niños, estaban saliendo niños de la escuela y entonces ahí pude salir, me tape la cara para que la señora no me viera y ahí me dejó Luis en la esquina de la iglesia, él se retiró, yo camine, me sentía triste, me sentía mal, después llegué al billar a las nueve de la noche les conté a mis papás pero no me creyeron, les dije que era cierto, que le fueran a preguntar a él, entonces mi papá cerró el billar y fuimos a su casa, salió un señor para que le hablara a él, entonces el salió, mi papá le dijo que, que me había hecho y dijo perdón no sabía lo que hacía, se hincó y pidió perdón a mis papás, mis papás dijeron que por qué lo hizo y otra vez dijo no sabía lo que hacía, entonces nos fuimos de ese lugar y nos fuimos a Zumpango y eso fue todo.

Ahora te voy a hacer algunos cuestionamientos acerca de lo que nos acabas de decir, nos manifestaste primeramente que el nombre de la persona que te violó es [REDACTED]. Es correcto? **Sí.**

¿Esa persona que refieres con ese nombre nos puedes decir si se encuentra presente en este momento? **Sí, se encuentra en la burbuja.**

Ahora primeramente nos dijiste que el día 6 de diciembre del 2014 te encontrabas tú en un billar nos puedes decir, ¿Cómo se llama ese billar?

Billar Jazmín.

¿Nos puedes decir de quién es propiedad ese billar? De **Adrián López.**

¿Nos puedes decir dónde está ubicado este billar? **No recuerdo.**

¿Recuerdas el Barrio y del Municipio si nos lo puedes proporcionar? **Se encuentra en San Francisco Zacacalco, México.**

¿A qué horas eran aproximadamente cuando tú refieres que Víctor Manuel te invitó a acudir a la iglesia? **A las seis de la noche.**

¿Cuándo él te invito se encontraba alguna otra persona presente además de ti y Víctor Manuel? **Sí.**

¿Quiénes se encontraban? **Los del grupo juvenil.**

¿Cuántos eran aproximadamente? **Cinco.**

Sabes los nombres de estas personas? **No.**

Ahora, ¿Qué paso cuando tú le comentaste a tus papás sobre dicha invitación? **Mis papás aceptaron.**

¿Cómo se llama la iglesia a la cual te invitó él a acudir? **No lo sé.**

¿En dónde encuentra ubicada? **En San Francisco Zacacalco, en el centro.**

¿También referiste que en el billar se encontraban tus papás, ya nos dijiste el nombre del Señor Adrián, nos puedes decir el nombre de tu mamá? **Paula Pacheco Mendoza.**

¿Ahora nos comentaste que te invito a que acudieras al día siguiente es decir el día 7 de diciembre del 2014 a las siete de la mañana, comentas que tu llegaste sola a la iglesia, a qué horas exactamente llegaste tú? **A las siete de la mañana.**

¿Qué es lo que iban a hacer ustedes en la iglesia, para qué te invitó? **Para un retiro.**

¿Nos puedes decir exactamente la dirección de la escuela? **No lo sé.**

Tú refieres que cuando llegaste te dijo esta persona es decir Víctor Manuel que acomodaras las sillas ¿Dónde las acomodaste? **En el patio de la escuela.**

¿Ahora posteriormente nos comentaste que te dijo que te fueras asomar al baño de las niñas para ver si no había nadie, te dijo porque motivo te dijo que vieras si no había nadie en los baños? **Porque él había el encargado de la escuela.**

Aparte de él, ¿Había alguna otra persona encargada de la escuela? **Sí.**
¿Sabes qué personas eran o alguna otra persona sabes sus nombres? **No, no lo sé.**

¿A qué horas eran aproximadamente cuando tú acudiste al baño de las niñas a verificar que no había nadie y que refieres que sentiste que Víctor Manuel estaba atrás de ti? **A las ocho de la mañana.**

¿Cómo iba vestido Víctor Manuel lo recuerdas? **Con un pantalón de Mezclilla y un chaleco.**

¿Ahora tú como ibas vestida ese día? **Con un pantalón de mezclilla y una sudadera gris con negro.**

¿Ahora describenos como es la escuela dónde se llevó a cabo este retiro? **Es de dos planteles, tiene un portón verde, entrando al lado izquierdo se encuentran unas bancas, al lado izquierdo, derecho se encuentran las habitaciones de los maestros, más enfrente se encuentra un cuarto, del lado derecho enfrente el abuso de mí, en el segundo plantel en el lado izquierdo se encuentran los baños de los niños.**

¿Victima que hizo Víctor Manuel en el momento en que tú le dijiste que te dejara en paz, es decir cuándo se encontraban en el baño de las niñas y te comenzó a tocar obviamente tus senos y tu vagina tú refieres que le dijiste que te dejara en paz, que hizo él? **No lo hizo.**

¿Cómo era la actitud de él, si entiendes lo que es una actitud de una persona, no sé, como era su estado en ese momento, como actuaba él en ese momento? **Con Deseo.**

Refieres que de ahí sales y te fuiste al portón, pero la señora no te dejó salir, ¿Sabes el nombre de esta señora? **No, no lo sé.**

¿A qué portón te refieres? **Al portón de la escuela.**

¿Ahora después dices que como no te dejó salir, estuviste aproximadamente una hora acomodando las sillas, en ese tiempo te pudiste percatar qué se encontraba haciendo Víctor Manuel? **No.**

¿Posteriormente nos referiste que nuevamente te mando a los baños de los maestros, te dijo por qué motivo quería que fueras al baño? **Para ver si no había nadie.**

¿Ahora cuando tú ya estabas en ese lugar dices que él estaba atrás de ti y que te agarró las manos obviamente te comenzó a tocar, cómo era la actitud de él en ese momento? **No lo sé.**

Nos referiste que ahí fue donde te metió así lo dijiste textual, te metió su pene en tu vagina, ¿Aproximadamente cuánto tiempo? **Diez segundos.**

¿Tú le dijiste algo en ese momento a él? **Le decía que me dejara, pero no lo hizo.**

Precísanos o describenos a más grandes rasgos, ¿Cómo es el baño de los maestros? **Se encuentran en un lugar apartado donde no hay gente, donde esta solitario".**

SE PROYECTAN PLACAS FOTOGRÁFICAS.

"¿Victima puedes apreciar las fotografías que se te están proyectando en este momento? **Sí.**

¿Reconoces el lugar que se aprecia en la fotografía que bueno es un lugar azul? **Es la entrada de los baños de los maestros.**

¿De lado izquierdo hay otra fotografía dónde se aprecia una puerta negra, nos puedes decir si reconoces ese lugar? **Sí.**

¿Qué lugar es? **Es la puerta de la entrada.**

¿Igualmente del mismo baño de los maestros o de algún otro sitio? **De otro sitio, es el cuarto de los maestros.**

¿Aprecias esa fotografía nos puedes decir si reconoces ese lugar? **Sí.**

¿Qué lugar es? **Es el pasillo a dónde me llevó y del lado izquierdo allí está un hueco en dónde se encuentra el baño de los maestros.**

Es decir, terminando la pared azul, ¿Existe un hueco? **Sí.**

¿Es donde da acceso me dijiste a dónde? **A los baños de los maestros.**

¿Nos puedes decir si reconoces ese lugar? **Sí.**

¿Cuál es? **El pasillo que me lleva a ese lugar.**

Ahora, ahorita tienes a la vista otra fotografía, ¿Nos puedes decir si reconoces ese lugar? **Es el baño de las niñas, pero estaba rosa cuando pasó eso.**

¿Pero se trata del mismo lugar? **El baño de las niñas.**

Ahora tu nos dijiste que ahí también fue dónde primeramente bueno, retomando lo que nos dijiste el primer lugar en dónde te tocó. ¿Nos puedes precisar en dónde te encontrabas cuando el acusado te toma por detrás, es decir lo sientes que esta atrás de ti? **Hasta el final de los baños.**

¿Dónde se aprecia la última puerta o en qué lugar? **Sí.**

¿Ahora ese lugar lo reconoces? **Sí.**

¿Qué lugar es? **Es el baño de las niñas.**

¿Es el mismo que apreciaste en la fotografía anterior? **Sí, pero se encuentra en otra posición en donde tomaron la foto.**

Ahora reconoces ese lugar que se aprecia en la siguiente fotografía? **Sí.**

¿Qué lugar es? **Es la entrada.**

¿La entrada para qué? **La entrada para en dónde me lleva a ese lugar.**

¿Esa puerta o ese lugar que se aprecia ese pasillo, esa puerta, a dónde da acceso? **A los baños de los maestros.**

¿Ahora esa fotografía no sé si ya te la habíamos proyectado qué lugar es? **El pasillo a dónde me lleva a ese lugar.**

¿Es decir el de la primera fotografía? **Sí.**

¿Ahora por cuanto hace a ese lugar lo reconoces? **Sí.**

¿Qué lugar es? **Es el pasillo donde se encontraban mis padres.**

¿Alguna otra actividad que hayas realizado que nos hayas realizado en ese lugar que nos hayas manifestado en tu declaración de ahorita? **Que había acomodado las sillas.**

¿Qué distancia aproximada existe de ese lugar a dónde está el baño de los maestros? **Siete metros.**

¿Ahora por cuanto hace a ese lugar reconoces cuál es? **Sí.**

¿Nos puedes decir cuál es? **Es la entrada de la escuela.**

¿Ahora igualmente nos podrías decir qué lugar es este si lo reconoces? **Sí.**

¿Qué lugar es? **La calle donde se encuentra al lado derecho la escuela y al lado izquierdo la iglesia.**

¿Nos podrías decir si reconoces el lugar y cuál es? **Sí, es la puerta trasera de la iglesia.**

¿Ahora esa fotografía reconoces el lugar? **Sí es la puerta de la iglesia la trasera.**

Ahora nuevamente tienes ahí una fotografía, parece que es una puerta, ¿Nos puedes decir si reconoces que lugar es? **Sí fue dónde me violó Víctor Manuel Pérez Ramírez.**

¿Es decir el baño de los maestros? **Sí.**

Víctima nos mencionaste también que una vez que Víctor Manuel, obviamente abusa de ti y sales del baño de los maestros, te dirigiste nuevamente al portón y refieres que te sentaste ahí y que llegó tu mamá y te preguntó que incluso que, si estabas bien, si todo estaba bien, ¿A qué hora era aproximadamente? **Las tres.**

¿Cuánto tiempo antes de que llegara tu mamá fue cuando Víctor Manuel abusó de ti? **Una hora después.**

También mencionaste que llegó él y lo mencionaste así textual, dijiste llegó él y que incluso se molestó bastante, ¿A quién te refieres? **A [redacted] n [redacted] al.**

¿Quién esa esta persona? **Mi amigo.**

¿Él a qué lugar llegó? **Me encontraba yo en la escuela, él estaba en las rejas.**

¿Tú a que distancia de la reja estabas? **Estaba muy cerca.**

¿Durante el tiempo que tú estuviste esperando cerca de la reja te pudiste percatar qué estaba haciendo Víctor Manuel? **No.**

¿Después de que tú saliste del Baño de los maestros tuviste algún otro contacto con Víctor Manuel? **No.**

¿Refieres que después ya saliste de la escuela, a qué horas eran

aproximadamente? **Las tres.**

¿Las tres de la tarde? **Sí.**

¿Referiste que llegaste al billar aproximadamente a las nueve de la noche? **Sí.**

¿De las tres a las nueve que hiciste? **Caminando.**

¿Por dónde caminabas? **Por los cerros.**

Refieres que llegaste aproximadamente a las nueve al billar y que le dijiste a tus papás lo sucedido, ¿Nos puedes decir textualmente que le dijiste a tus papás? **Me dijeron que por que había tardado mucho si eso ya había acabado desde las siete, les dije que [REDACTED] a violado de mí, pero ellos no me creyeron, me dijeron que porque les estaba mintiendo y les dije que no era cierto que les estaba diciendo la verdad que si querían fueran a su casa.**

Ahora refieres que después de eso tu papá cerró el billar y fueron a la casa de Víctor Manuel, ¿En dónde se encuentra ubicada su casa de Víctor? **Se encuentra muy cerca de la iglesia.**

¿Cómo era la actitud de Víctor Manuel cuando refieres que ya le comentó a tus papás obviamente que de alguna forma sentía arrepentimiento por lo que había pasado? **Estaba llorando.**

¿Tu papá que hizo? **Mi papá lo quería golpear con un desarmador, pero [REDACTED] no se dejaba empezaron a correr de vueltas en el carro.**

¿Además de tu papá, de ti y de Víctor Manuel se encontraba alguna otra persona cerca, cuando Víctor les dijo perdón no sabía lo que hacía? **Sí mi mamá y mi hermano.**

¿Qué hicieron después de haber hablado con él? **Fuimos a Zumpango, pero dijeron que no se podía hacer nada porque paso las horas entonces después nos fuimos a un hospital y ya no sé nada.**

¿Fueron a un hospital, a qué fueron al hospital? **Fuimos a Zumpango.**

¿Por qué motivo se dirigieron ustedes al hospital? **Para sacar la licencia de que sí, sí me había pasado eso.**

¿Realizaste alguna denuncia ante el ministerio público? **Sí.**

¿En qué fecha la realizaron? **No recuerdo.**

¿Cómo era tu vida antes de este evento, es decir del abuso que sufriste por parte de Víctor Manuel? **Salía con mis amigos, era feliz, tenía más libertad y ahora tengo miedo de salir.**

¿Por qué tienes miedo de salir? **Porque siento que va a volver a pasar.**

¿Haz acudido o te han dado algún tipo de terapia psicológica para restablecer tu situación emocional? **No.**

¿Por qué motivo? **No lo sé.**

¿Aparte de tu papá y tu mamá le mencionaste a alguien de lo que te había pasado? **Sí, a [REDACTED]**

¿Es a las únicas tres personas que le mencionaste esto? **Sí y mi primo supo por que [REDACTED].**

¿Ahora a la persona que refieres con el apellido de la Rosa en qué fecha le mencionaste lo que te pasó? **El 7 de diciembre del 2014.**

¿Es decir el mismo día del evento? **Sí cuando me iba a sacar.**

¿Qué le dijiste a él? **Que Víctor Manuel me había violado.**

¿También mencionaste que le dijiste lo que te había pasado a un primo tu primo es mayor de edad? **Sí.**

¿Nos puedes decir su nombre? **Gerardo [REDACTED]**

¿Y a él cuándo le mencionaste lo que pasó? **El 8 de diciembre cuando él, no estaba mi papá, [REDACTED] fue a mi casa y se encontró a mi primo y entonces otra vez le había dicho que lo perdonara y fue cuando mi primo escucho todo".**

Contra interrogatorio de la defensa.

"¿Tú al momento de declarar refieres que aproximadamente a las ocho de la mañana te manda [REDACTED] que acudas a los baños de [REDACTED]"

las niñas a la fecha recuerdas cuantas personas se encontraban en el lugar de evento al que dices que acudiste el 7 de diciembre del 2014? **no le entendí su pregunta.**

¿A la fecha recuerdas cuántas personas se encontraban en la escuela primaria que has hecho referencia al momento de que Víctor Manuel Pérez Ramírez te dice que acudas al baño de las niñas? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Qué nos diga la víctima si a la fecha recuerda cuantas personas se encontraban acomodando las sillas en el patio de la escuela a que hace referencia al momento de que Víctor Manuel Pérez Ramírez la envía al baño de las niñas? **PREGUNTA OBJETADA.**

La víctima refiere que la mando el acusado a ver si no había nadie en los baños de las niñas, entonces que nos diga la víctima, ¿Si a la fecha recuerda que en el baño de las niñas al momento de que llega ahí físicamente se encontraba ahí alguna persona dentro del baño de las niñas? **No.**

Usted refiere que el señor Víctor Manuel Pérez Ramírez le toca sus senos y su vagina dentro del baño de las niñas y ya después también refiere que pasa una hora y que de nueva cuenta el señor Víctor Manuel Pérez Ramírez la manda al baño de los maestros para ver si no había personas ahí, entonces que nos diga la testigo, si es que ya se encontraban personas en el lugar del evento ¿Por qué no les comentó la situación que le había acontecido en el baño de las niñas?

Juez: Le voy a pedir que sea un poquito más claro en eso porque hace un preámbulo muy amplio, muy extenso que genera incompreensión, alguna manifestación por parte de la fiscal.

Fiscal: Sí igualmente señorita, solicito que la defensa sea más precisa por cuanto hace a sus preguntas.

Juez: Muy bien, en esta ocasión queda vigente la pregunta, solamente a efecto de que conteste el órgano de prueba; así en el lapso de un evento y otro, es decir, de lo que ocurrió en el baño de las niñas y lo que ocurre en el baño de los maestros existió alguna identificación hacia alguna de las personas que se encontraban en el lugar de parte tuya? **No.**

¿La víctima si recuerda a que altura de su cuerpo quedo el pantalón al momento de que es penetrada por el señor Víctor Manuel Pérez Ramírez? **No le entendí su pregunta.**

Tú refieres que Víctor Manuel te desabrocha el pantalón y te agarra con las dos manos, y que ya después te desabrocha tu pantalón y que te dice que te bajes el pantalón y ya te bajas el pantalón y en ese momento te penetra con su pene, ¿A qué altura de tu cuerpo quedó físicamente el pantalón? **A las rodillas.**

¿Si habías sido agredida sexualmente por Víctor Manuel por qué no le comentaste esa situación a la señora que no te deja salir? **Porque tenía miedo a que él me hiciera algo.**

¿Recuerdas a qué hora llegaste el billar de tu papá? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Qué personas se encontraban en el billar de su papá al momento de llegar usted y salir de la escuela? **Se encontraba mi papá, mi mamá y mi hermano.**

¿Recuerda cuantas personas se encontraban acomodando las sillas a que hace referencia junto con usted en el patio dónde dice las estaban acomodando? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Si a la fecha recuerda que personas se encontraban al momento cuando llega su mamá a la escuela y le pregunta cómo se encontraba? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Qué cantidad de gente se encontraba al salir de la escuela? **Se encontraba mucha.**

¿Aproximadamente? **No lo sé.**

¿Recuerdas cómo te saca Luis Ramón de la escuela? **PREGUNTA OBJETADA.**

Re interrogatorio del ministerio público.

*"¿Cuándo Víctor Manuel abuso de ti en el baño de los maestros, había personas cerca de ese lugar? **No, ninguna**".*

Re contra interrogatorio de la defensa.

*"¿A qué distancia se encuentra el patio del lugar de los hechos, es decir el baño de los maestros a que hace referencia la víctima? **Siete metros**".*

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, habida cuenta que compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, dio a conocer sus datos generales, fue exhortada para conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se desprende:

- El seis de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] se encontraba en el billar de su papá [REDACTED] ubicado en [REDACTED], y al verle las cicatrices que tenía en el brazo, se le acercó y le preguntó por qué se cortaba.
- La invitó a la iglesia para un retiro, eran aproximadamente las seis de la noche, en ese momento se encontraban los del grupo juvenil que eran cinco; sus papás estaban de acuerdo y aceptaron. La iglesia se encuentra en el centro de San Francisco Zacacalco. Su mamá se llama [REDACTED].
- La citó el siete de diciembre de dos mil catorce, en la escuela Benito Juárez, la cual se encuentra al lado de la iglesia. Al otro día la citó a las siete de la mañana; llegó sola a esa hora; él fue al primero que vio. La puso a acomodar sillas en el patio de la escuela, y luego la mandó a los baños de las niñas a ver si no había nadie, porque él era el encargado de la escuela, esto fue aproximadamente a las ocho de la mañana; había otras personas encargadas de la escuela pero no sabe sus nombres; ella fue y se encontraba detrás de ella, la besó y le empezó a tocar los senos y la vagina encima de su pantalón; le dijo la dejara, pero no lo hizo, y se salió y se metió al patio con todos, y una señora de la que no sabe el nombre no la dejaba salir.
- Pasó una hora o algo así, y se la pasó acomodando sillas, ayudando a acomodar la comida, y entonces la mandó a ver si no había nadie en los baños de los maestros; fue y él estaba atrás de ella, le agarró la manos con la mano izquierda, le empezó a tocar los senos y la vagina, la agarró muy fuerte y le dijo que se desabrochara el pantalón y abajo traía un bikini negro, entonces le metió el pene en su vagina durante

diez segundos; tenía miedo de que le hiciera algo, le dijo que la dejara, pero no lo hizo, entonces le dio vuelta, agarró su mano para que le tocara su pene; le dijo que la dejara, la dejó y salió corriendo, estaba muy asustada, se quería salir, pero una señora no la dejaba salir, por lo que se quedó al lado del portón de la escuela.

- Aproximadamente a las tres, su mamá llegó y le preguntó que si todo estaba bien, le dijo que sí, tenía miedo de decirle porque le fuera a hacer algo a su familia.
- La ministerio público la cuestionó para que dijera cuánto tiempo antes de que llegó su mamá, VICTOR MANUEL abuso de ella, a lo que respondió que una hora después.
- Le dijo a su mamá que le hablara a [REDACTED] N. Llegó a la escuela su amigo [REDACTED] SARRAJAL, él estaba en las rejas, le dijo que la sacara, le dijo lo que le había hecho, él se molestó bastante; estaban saliendo niños de la escuela y entonces se pudo salir, se tapó la cara para que la señora no la viera, y ahí la dejó [REDACTED] UIS en la esquina de la iglesia, él se retiró y ella caminó.
- Durante el tiempo que estuvo esperando en la reja, no se percató que estaba haciendo [REDACTED]
- Después llegó al billar a las nueve de la noche, le contó a sus papás, pero no le creyeron, les dijo que era cierto, que le fueran a preguntar; fueron a su casa, salió él, su papá dijo que qué le había hecho, él se hincó y pidió perdón a sus papás.
- Señaló al acusado como la persona que la violó.
- [REDACTED] vestía pantalón de mezclilla y chaleco; y ella vestía un pantalón de mezclilla y una sudadera de color gris con negro.
- La escuela tiene dos planteles, un portón verde; entrando del lado izquierdo están unas bancas de color blanco; al lado derecho están las habitaciones de los maestros, más enfrente se encuentra un cuarto, del lado derecho en frente él abuso de ella; en el segundo plantel en el lado izquierdo se encuentran los baños de los niños.
- El baño de los maestros se encuentra en un lugar apartado donde no hay gente, donde está solitario.
- Antes de llegar al billar, estuvo caminando por los cerros, de las tres a la nueve.
- Cuando llegó, sus papás le dijeron que porque había tardado mucho si eso había acabado desde las siete, y ella les dijo que [REDACTED] la había violado, pero no le creyeron.
- La casa de V [REDACTED] se encuentra muy cerca de la escuela. VICTOR MANUEL estaba llorando cuando les dijo a sus papás lo sucedido.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, a la defensa le manifestó que al llegar al baño de las niñas no se encontraba alguna persona. Que no tuvo comunicación con alguna de las personas que se encontraban en el lugar, en el lapso que transcurrió del evento que ocurrió en el baño de las niñas, al segundo que ocurre en el baño de los maestros. Que su pantalón quedó a la altura de las rodillas cuando le manifestó que se lo bajara y la penetra con el pene. No le comentó la agresión que sufrió a la señora que no la dejaba salir, ya que tenía miedo de que le hiciera algo.

Al ministerio público en el reinterrogatorio le dijo que cuando [REDACTED] OR [REDACTED] abusó de ella en el baño de los maestros, no había ninguna persona.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de la menor referida, tiene marcada importancia, habida cuenta que, como se ha visto, se trata de la persona que conoció directamente los hechos, y por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue clara en su versión y no advierte que su testimonio sea producto de error, engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado, de quien precisó la conducta que realizó.

Luego entonces, conforme a lo narrado por la denunciante, se obtiene que el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas, se presentó a la escuela primaria Benito Juárez, ubicada en San Francisco Zacacalco, ya que un día antes el acusado [REDACTED] la había invitado a un retiro; en este lugar encontró al referido acusado, quien la puso a acomodar sillas en el patio de la escuela, y luego, aproximadamente a las ocho horas la mandó a los baños de las niñas a ver si no había nadie; a ese lugar llegó el acusado, quien la besó y le tocó los senos y la vagina encima de su pantalón; luego la menor regresó al patio, y al cabo de una hora, el acusado la mandó a ver si no había nadie en los baños de los maestros, y a ese lugar también llegó el acusado, quien le dijo que se desabrochara el pantalón y le metió el pene en su vagina. Posteriormente, a las tres de la tarde llegó su mamá [REDACTED], a quien le dijo que le hablara a LUIS [REDACTED] al cual le dijo que la sacara, le dijo lo que VÍCTOR [REDACTED], salió de la escuela, luego estuvo caminando y aproximadamente a las nueve de la noche llegó al

billar de su papá [REDACTED] [REDACTED] les contó lo sucedido, y como no le creían, fueron a la casa de [REDACTED] en donde su papá le reclamó lo que le había hecho.

De tal forma que, la declaración de la menor denunciante es un indicio que sirve para caer en cuenta que fue objeto de una agresión sexual, al haberle introducido el pene en la vagina.

Luego entonces, es evidente que el testimonio de la menor denunciante, tiene valor de indicio preponderante respecto a la conducta en estudio, porque de su relato se advierte que el acusado le introdujo el pene en la vagina.

En concordancia con la declaración de la denunciante, se tiene el testimonio de [REDACTED], quien al ser interrogado por las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

¿Díganos por qué se presenta a este juzgado? Para hacer una denuncia, hice una denuncia, la persona aquí presente abuso de mi hija el día seis de diciembre, el anteriormente él se presentó a mi negocio a tomar y ahí fue cuando el empezó, vio que mi hija tenía un Jesucristo al revés y le dijo que porque tenía ese Jesucristo al revés y le dijo que pues no era la forma de que tuviera un Jesucristo al revés, después vio que la niña tenía cortadas y le dijo que no debería hacer eso y le dijo que tenía que acercarse a dios y la invito a un encierro que era para el siguiente día y nos dijo así enfrente de mí y mi hija que si la dejaba ir yo pues dije adelante sí, córrele ve hija, entonces eso paso y al siguiente día pues mi hija a las siete de la mañana, pues había quedado que mandaría a unas perdonas para que asistieran a ese evento pero como no se presentaron este, mi hija se fue y nos dijo pues ya me voy porque no se presentaron y no vinieron por mí pues me y a ir yo y le dije pues claro ve, entonces hay se fue y entonces a la siguiente hora a las once del día yo fui con mi esposa haber si estaba, sí estaba ahí, nos fuimos, fui a mi negocio, después dio la una y le dije ve a ver a tu hija para ver si que le ofrezcas de comer y entonces la vio, a mí me contó mi esposa que la vio y la vio media triste y pues así quedó y entonces yo fui, yo le fui, después como a las tres le dije a mi esposa que fuera, a la una fue que le llevaran a comer o le iban a dar de comer ahí y ya fue y la vio media triste y le pregunto qué tienes y dijo nada y mi esposa me dice que le pregunto que si le pasaba algo y dice no nada, dice mejor ve a ver si has visto a un tal Luis Ramón que mi esposa lo conoce y mi hija también y sí lo fue a ver y lo vio y le dijo que te hablan ya mi esposa se fue y el ese muchacho fue, entonces a partir de esa hora ya se quedó así, a las tres de la tarde cuando ya tenía que ir por ella para que saliera se percató que mi hija no estaba entonces anduvimos buscándola, la anduvimos buscando en todos lados, mi esposa fue y platico con él especialmente que dónde estaba y dice no, vino una persona y se la llevó agresivamente y nosotros vimos que se la llevó agresivamente y dije bueno, porque le dijeron que si estaba tomado, entonces nosotros estuvimos buscándola en todos lados y no la encontrábamos y estuvimos en el negocio y yo ya iba a

cerrar mi negocio para ver si la buscábamos en otros lados, pero después llegó mi hija y no quería entrar al negocio estaba llorando, diciendo que tienes, pásate pa dentro, pues la verdad no quería pasar la verdad tenía no sé miedo, estaba llorando y le digo que tienes, ya te volviste a cortar, porque tiene cortadas, se corta, qué te pasó, y es ahí donde nos dimos cuenta, que te paso que tienes y ella decía que nada, nada, le digo pásate para adentro, la pase para adentro es un cuarto cerrado, que tienes y me dice es que VICTOR MANUEL abuso de mí, le digo por qué, pues el abuso, como le digo de qué forma, abuso de mí y yo dije bueno la verdad dudaba de ella, le digo dime la verdad que hiciste, no pues que abuso si no me quieres creer ve y pregúntale y no le quise hacer caso y ya después me, me fui al módulo de policía y le platique y me dijo dice no es que, es que ahorita ya es tarde a la hora que llegó, dice ya es tarde si me hubiera ido luego, luego al acto tal vez nos lo hubiéramos llevado pero como tardo aproximadamente tres horas más o menos ya no dice, necesita ir al ministerio a levantar su denuncia. Y aún todavía estaba en duda y yo le dije si es cierto estás segura, me dijo si no me crees ve a verlo ahí a su casa, entonces yo fui, yo fui a tu casa y te dije que es lo habías hecho y que me dijiste, antes de eso tú me dijiste, antes de que te acercaras al zaguán tú me dijiste perdónenme discúlpeme y no lo niegues tú mismo dijiste, perdóneme, discúlpeme por lo que hice, entonces tú te saliste del zaguán de la entrada de malla y tú te me hincaste y no lo niegues, tú te hincaste y yo que te dije, no te solté un trancazo y no te echaste a correr alrededor de mi coche, yo te dije y tú te echaste a correr alrededor de mi coche y que, no saque un desarmador, qué me dijo mi esposa, no, no cometas esa locura, dice mejor deja esto lo vamos a hacer contra las autoridades y no yo antes de que arrancara mi coche, qué me dijiste aun así, me dijiste perdóname, discúlpame, bueno tú tal vez lo dirás de otra forma pero esto es lo que yo viví, yo por eso fue ahí fue cuando yo dije no, pues esto sí fue cierto, y yo aun así dudando de mi hija y con lo que tú me dijiste por eso fui y levanté la denuncia, fue el mismo domingo, pero que, no me atendieron, porque no había médico legista, me dicen no pues preséntese el lunes, el lunes me fui a presentar, el lunes me presenté, levanté la denuncia y pues ahí estuve haciendo todo y fue cuando la checo el médico legista y al otro día me mandaron a Cuautitlán Izcalli no sé a hacer otras cosas y el martes tú mismo fuiste a la casa de mi esposa, fuiste a mí misma casa, no sé si yo lo tenga que dar como declaración porque es lo que me dijo mi esposa, lo que vio y lo que fue, mi esposa me dijo que tú fuiste de nuevo a pedir perdón, que como se iba a hacer esto, que como lo íbamos a arreglar y yo la verdad mi esposa me dijo que tú fuiste a pedir perdón disculpas, que como ibas a arreglar todo esto, después como mi sobrino ya sabía de todo esto, él te vio bajar y trajo una patrulla, entonces con ellos mismos ante mi sobrino y ante mi esposa tú mismo declaraste ante los policías lo que habías hecho, que tú estabas fuera, que, ya nadie te hacía caso que, que estabas solo, tú mismo dijiste yo estoy solo, ya no hay nadie, ya lo que quieran hacer pues adelante.

¿Usted dice que inició una denuncia contra una persona? **Sí.**

¿A la persona que se refiere dónde se ubica aquí en la sala? **Aquí está presente frente a mí.**

¿Usted dice que tiene un negocio, de qué es su negocio? **Sí, un billar.**

¿Dónde se ubica este negocio? **Está en la avenida Juárez, sin número, Colonia centro, Municipio Hueyoxtla.**

¿Dijo que el acusado fue a su negocio, que día fue a su negocio? **Sí, el día seis de diciembre de dos mil catorce.**

¿El día que fue a su negocio usted se entrevistó con él? **No, él fue nada**

más estaba tomando, él fue nada más así imprevisto, vio nada más del otro lado del negocio que está cerrado, vio a mi hija, nomás porque le vio el Jesucristo al revés lo único que le dijo que no debería hacer eso, que por qué tenía su Jesucristo al revés, él le hizo la invitación a ella y a mí, ante mí que le invitaba a un encierro para que se acercara a díos, para que no hubiera necesidad de que hiciera todo eso lo que se hace, yo lo vi normal, yo nada más lo conozco de vista, su nombre no lo sabía completo hasta que indague para hacer mi denuncia.

¿Señor que día fue el encierro? Fue el día siete de diciembre del dos mil catorce.

¿En qué lugar fue el encierro? Fue en la primaria Benito Juárez.

¿En dónde se localiza esta primaria? En el centro de San Francisco Zacacalco.

¿Recuerda usted la dirección? No recuerdo muy bien, pero es el centro de San Francisco Zacacalco.

¿Su hija acudió a este encierro? Sí, por invitación de él.

¿A qué hora acudió a este encierro? Iba a empezar no sé muy bien entre ocho, nueve, pero mi hija iba a participar en acomodar sillas, todo para el evento.

¿Señor cómo se entera usted de los hechos, como es que usted sabe que esta persona abuso de su hija? Por propia voz de mi hija, ella me lo comentó y me lo dijo, aun así yo dudando.

¿Sabe a qué abuso se refería si dice que abuso de ella? Sí, sexualmente.

¿Cuándo fue cuando usted fue a hablar con él? Fue el mismo día siete de diciembre del dos mil catorce, aproximadamente como entre las ocho y nueve de la noche.

¿A él a quién se refiere? A [REDACTED]

¿Qué fue lo que él le refirió en ese momento cuándo lo fue a ver? Él me dijo, tan solo acercándome yo el único comentario que yo le dije que hiciste y él solito de me dijo Discúlpame, perdóname por lo que hice, se hincó, yo la verdad lo golpee y después saque el desarmador y é se fue a correr alrededor de mi coche, la verdad con disculpas de ustedes pero yo estaba demasíadamente enfadado con lo mismo que me dijo.

¿Qué día fue cuando refiere que fue a hablar con su esposa, a la casa de su esposa? Fue el martes que sería siete, ocho, nueve.

¿Qué fue lo que le dijo ella? Lo que me dijo a mí o lo que le dijo a él, bueno, ella me lo comento porque ella me dijo que él había ido a mi casa a pedir disculpas por lo que había hecho, que si había modo de arreglar esto, que, pues que si había modo de cómo arreglar y me dijo mi esposa no sé qué le habrá dicho, dice mira yo no tengo nada que ver aquí, si ya lo que hiciste, hiciste, no sé si creo le dijo ya desgraciaste a mi hija, yo, pues atente a las consecuencias, algo así yo no me acuerdo bien, pero ella yo lo vio porque ella estaba en ese momento, en ese lugar.

¿Sabe a qué se refería con arreglar? Sí, yo creo que en forma de dinero, o no sé en qué forma.

¿Su hija le refirió como fue esa violación? Sí, más o menos.

¿Nos puede decir que fue lo que le dijo? En primer lugar nos dijo que a la hora que estaba ahí, le dijo que fuera allí a revisar si no había nadie en los baños que están arriba de la primaria, le dijo y se le acercó, y se le acercó queriéndola tocar y todo, pero al momento ella no quiso, se, se salió de ahí, se retiró de ahí y volvió a estar ahí en el mismo evento, dónde estaba, entonces pasa rato y la vuelve a mandar, la volviste tú a mandar allá en los baños, donde están que eran los de los maestros, son unos baños abandonados, y nosotros simplemente siempre decimos que son los baños de los maestros, tú la volviste a mandar allá y es dónde tú mismo ahí abusaste de ella, es ahí donde

tu hiciste, yo la verdad no quiero recordar eso, pero es lo que mi hija dijo, y aun así yo estaba dudando pero tú mismo me aclaraste, tú mismo lo dijiste lo que habías hecho, es por eso yo que recurrí a la denuncia y a lo que hice por lo mismo.

¿Señor usted dice que hizo una denuncia, paso con el médico legista que fue lo que les dijo el médico legista? Mmmm, la verdad al momento no me dijo, paso mi esposa yo al momento no me dijo nada, yo creo que los papeles que le dio no sé a quién se los habrá dado, yo la verdad casi no supe ahí, nomás supe que había rasguños, no sé la verdad de díos.

¿Cómo se encuentra su hija ahorita? En el momento anterior pues la verdad estaba mal, muy mal la verdad, ahorita se va recuperando.

¿A qué se refiere con que se estaba mal? Muy triste a veces hasta la verdad lloraba, yo la veía mal por lo mismo porque yo me preocupaba, por lo mismo de que anteriormente ella pues la verdad sí se cortaba yo no lo niego eso y yo por eso supe que también cuando le paso algo y tenía unas cortadas frescas sé que algo le había pasado y fue cuando lo que me dijo y por eso yo me preocupo de ella, por eso yo la vi yo había estado al cuidado de ella que no se llegara hacer algo, por si quisiera cometer una locura.

¿Ella recibió algún tipo de ayuda psicológica? Si la llevamos a una psicóloga, un psicólogo.

¿Cómo se encuentra actualmente? Yo la veo bien, yo actualmente ya bien, calificaciones en su escuela ya bien, este, casi amigos no tiene, ella no sale de la escuela, salen al recreo y está dentro del salón, pero sus calificaciones bien.

¿Anteriormente era así, antes de este suceso? No era así, era diferente, pero ahorita con este cambio la veo muy solitaria, pero en su escuela la veo bien, buenas calificaciones, ha subido, pero anteriormente la verdad en la escuela, pues cuando estuvo el evento no hacía nada, poco a poco se fue recuperando yo la vi su recuperación, del todo todavía no bien pero ya la veo un poco mejor".

Contra interrogatorio de la defensa.

"¿Qué nos diga el testigo si sabe el motivo por el cual su hija utilizaba el Jesucristo que ha hecho mención al revés y presentaba cortadas a que ha hecho referencia? No, lo usa normalmente ella, así es cómo le diré como un adorno, no significa que no crea en Jesucristo nada de eso, ella lo trae así normal y pues yo digo que a veces se ponen unas pulseras, ella lo usa cosa normal.

¿Respecto a las cortadas? Sobre el respecto de las cortadas eso anteriormente a veces era cuando la regañábamos o suponíamos que anteriormente que cuando tuvo su novio pues la verdad lo hizo, se cortó sus manos, tiene unas cortadas leves y cuando esto paso no pues unas cortadas muy profundas muy cicatrizas que tiene de lo que paso de este evento, pero eso ya lo había dejado de hacer ya tenía rato sus cicatrices ya están sanadas desde tan solo al verlas ya tiene tiempo que sus cicatrices ya se ven muy delgaditas y sobre estas frescas son recientes de lo que paso, de este evento y ya no lo hacía mi hija, eso es todo.

¿Qué nos diga el motivo por el cual no le creía a su hija de lo que le refería en relación a los hechos que se investigan? Sí, este, como el motivo de que no le creía, sí, lo que pasa que yo no le creía porque esto es una cosa la verdad una palabra muy fuerte, y yo para mí yo como hombre pues también entiendo, y al ver que no le creía pues yo la verdad anteriormente pues, una vez llegó a mentirme la verdad, pero no de esa forma de no creerle, por ejemplo cuando tenía su novio, anterior tenía su novio y pues una vez sí me mintió que no tenía novio, y por

241

eso digo pues dudaba de que ella no me dijera la verdad en esa forma o no me explico, o no sé.

¿A la fecha recuerdas que personas se encontraban incluyéndote tú y tu hija en el momento de lo acontecido? **De lo acontecido, la verdad no recuerdo, yo en el negocio tenía gente, pero por pena, no sé por verla llorando y lo que me dijo, lo único que ocurrió es meterla a mi negocio al lugar cerrado que esta, la metí y de ahí fue cuando me empezó a decir pero no recuerdo bien las personas que estaban.**

¿Si a la fecha recuerda que relación tenía su hija de iniciales reservadas ANRP con el señor Luis Ramón al que ha hecho referencia al momento de los hechos? **Al momento de los hechos, claro que sí, esa persona era según su novio pero de todos modos yo al saber a su tiempo y supe que era una persona también mayor de edad, yo mismo le indiqué a mi hija que yo no le permitía esa relación con él, es lo que usted significa, es lo que quiere decir, si, yo, actualmente era su novio y yo no le admitía que anduviera con él, entonces es yo lo que le dije sabes que no hija, yo no te voy a estar permitiendo y eso porque aparentaba ser menor pero a la hora de verlo yo le dije que no, no tenía derecho de andar con él.**

¿Si a la fecha recuerda que persona fue por su hija al evento que usted menciona y que se la llevó agresivamente a la fecha sabe quién fue? **Quién se la llevó agresivamente, claro que sí, la misma persona.**

¿Me puede decir el nombre?

¿Su apellido? **No muy bien, creo es [redacted], no la verdad no, pero ahí está en el, en el cómo se llama, en el papel.**

¿Que nos diga si sabe la distancia que se encuentra la escuela Benito Juárez de su local? **Claro que sí, se cuentan aproximadamente como cien a, como ciento cincuenta metros.**

¿A la fecha sabe el motivo por el cual a la persona que ha hecho referencia se llevó agresivamente a su hija? **Claro que sí, porque mi hija le comentó lo que había sucedido y le dijo que [redacted] había abusado de ella, y se la llevó agresivamente por eso él abrió la puerta y no quería dejar entrar a nadie, el abrió la puerta agresivamente y se la llevó, por eso fue el motivo que se la llevó agresivamente.**

¿Usted dice que su esposa se fue a ver a su hija a las doce aproximadamente dice que la fue a ver al evento a la escuela Benito Juárez, a la fecha sabe si a esa hora su esposa tuvo comunicación con su hija? **A las doce, fui entre doce a una aproximadamente, claro que sí, sí la vio y fue cuando le dijo, mi esposa la vio a mi hija triste y le dijo que si estaba bien porque la vio triste, le dice que vas comer, dice sí ahorita nada más estoy esperando que acaben de dar de comer porque ella era la que estaba dando de comer, si nada más que acaben de dar de comer y ahorita como y fue cuando le dijo que si había visto a Luis Ramón, y le dijo sí ha de estar por ahí y fue cuando le dijo ve y háblale por favor, fue cuando fue y le dijo que le quería hablar, fue el motivo que el mismo chavo fue y la saco agresivamente, ese fue el motivo.**

¿A la fecha sabe si su hija al momento de verla por parte de su esposa le comentó algo de los hechos que se investigan? **No entiendo en que la forma.**

Ósea usted dijo que su esposa la fue a ver entre doce a una a su hija, y que la fue a ver con referencia a que si iba a comer o no sé qué, entonces me dice que tuvo comunicación directa su esposa con su hija, ahí lo que le estoy preguntando es, ¿si le comentó su hija a su esposa alguna circunstancia en relación a lo que paso? **No, no le dijo nada, por el mismo motivo, por qué si aun así llego a mi casa, a mí negocio con miedo y no le dijo, con miedo no le dijo, no me quería decir a mí.**

¿Nos puede decir la hora en que llegó su hija a su negocio después del retiro? **Claro que si fue aproximadamente entre cinco y media, de cinco, cinco y media, seis aproximadamente.**

*¿Qué personas se encontraban al momento de que su hija llega a su negocio? **Vuelvo a repetir lo mismo, no sé bien quienes estaban, por lo mismo que me estaba diciendo y por pena de ver que mi hija está llorando, yo lo único hice fue meterla a dónde está mi negocio adentro.***

*¿Usted sabe bien dónde se encuentran los baños a los que ha hecho referencia en la parte de arriba de la primaria? **Claro que sí**.*

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el agente del ministerio público, de cuya versión se desprende:

- Su comparecencia a la audiencia es porque hizo una denuncia porque el acusado abusó de su hija.
- El día seis de diciembre de dos mil catorce el acusado se presentó a tomar a su negocio de billar ubicado en la avenida Juárez sin número colonia centro del municipio de Hueyoxtla; en ese lugar vio a su hija, y como esta tenía un Jesucristo al revés, le preguntó que porqué lo tenía así, también vio que su hija tenía cortadas y le dijo que no debería hacer eso, que se acercara a Dios, por lo que la invitó a un encierro al día siguiente siete de diciembre de dos mil catorce, en la primaria Benito Juárez localizada en el centro de San Francisco Zacacalco, y él aceptó que fuera.
- Al día siguiente, a las siete de la mañana había quedado de mandar a unas personas por ella, pero como no llegaron su hija se fue sola; el encierro iba a empezar entre ocho y nueve, pero su hija iba a participar en acomodar sillas, todo para el evento.
- A las once del día fue con su esposa a ver si estaba, y estaba ahí, por lo que ellos se fueron a su negocio.
- A la una le dijo a su esposa que la fuera a ver para ofrecerle de comer; su esposa le contó que sí la vio, y la vio media triste; su esposa le preguntó que qué tenía y le dijo que no tenía nada, le dijo que fuera a ver a [REDACTED] y su esposa lo fue a ver, lo vio y le dijo que le hablaban, y el muchacho fue.
- A las tres de la tarde, cuando tenía que ir por ella para que saliera, se percató que su hija no estaba y entonces la estuvieron buscando en todos lados. Su esposa fue y platicó con él especialmente, que dónde estaba, y le dijo que no, que había ido una persona y se la había llevado agresivamente.
- Su hija llegó al negocio, estaba llorando y no quería pasar, pero ya cuando pasó, le dijo que [REDACTED] abusó sexualmente de ella, y si no le

creía que fuera y le preguntara.

- El mismo día siete de diciembre de dos mil catorce, entré las ocho y nueve de la noche fue a la casa de [REDACTED] y le dijo que qué era lo que había hecho, y le dijo que lo perdonara por lo que hizo, incluso se le hincó; le soltó un trancazo, sacó un desarmador y se echó a correr alrededor del coche.
- Él dudada de su hija, pero con lo que le dijo pensó que si era cierto, por eso fue y levantó la denuncia el mismo domingo, pero como no lo atendieron porque no había médico legista, se presentó el lunes y levantó la denuncia, fue cuando la checó el médico legista.
- El martes fue a su casa y su esposa le dijo que había ido de nuevo a pedir disculpas por lo que había hecho, que si había modo de arreglar eso, y su esposa al parecer le dijo que le había desgraciado la vida a su hija, y que se atuviera a las consecuencias.
- Su hija les manifestó que cuando estaba ahí, le dijo que fuera a revisar si no había nadie en el baño que están arriba de la primaria y se le acercó queriéndola tocar, pero al momento ella no quiso y se salió de ahí para estar en el mismo evento; pasó rato y la volvió a mandar a lo que eran los baños de los maestros, son unos baños abandonados y es donde abuso de ella.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED], es un indicio que robustece el testimonio de la menor, cuenta habida que si bien no presencié los hechos, coincide con esta en que, el día seis de diciembre de dos mil catorce el acusado se presentó a tomar a su negocio de billar ubicado en la avenida Juárez sin número colonia centro del municipio de Hueycoxtila; en ese lugar vio a su hija, y como esta tenía un Jesucristo al revés, le preguntó que porqué lo tenía así, también vio que su hija tenía cortadas y le dijo que no debería hacer eso, que se acercara a Dios, por lo que la invitó a un encierro al día siguiente siete de diciembre de dos mil catorce, en la primaria Benito Juárez localizada en el centro de San Francisco Zacacalco, y él aceptó que fuera. Además, dijo que al día siguiente, su hija se fue a ese lugar sola; que iba a participar en acomodar sillás, todo para el evento. Dio referencia de que a la una de la tarde le dijo a su esposa que la fuera a ver para ofrecerle de comer; su esposa le contó que sí la vio, y la vio media triste; que su esposa le preguntó que qué tenía y le dijo que no tenía nada, le dijo que fuera a ver a [REDACTED], y su esposa lo fue a ver, lo vio y le dijo que le hablaban, y el muchacho fue. Señaló que a las tres de la tarde, cuando tenía que ir por ella para que saliera, se percató que su hija no estaba y entonces la estuvieron buscando en todos lados. Su hija llegó al negocio, estaba llorando

y no quería pasar, pero ya cuando pasó, le dijo que [REDACTED] abusó sexualmente de ella, y si no le creía que fuera y le preguntara. El mismo día siete de diciembre de dos mil catorce, entre las ocho y nueve de la noche fue a la casa de [REDACTED] le dijo que qué era lo que había hecho, y este le dijo que lo perdonara por lo que hizo, incluso se le hincó; le soltó un trancazo, sacó un desarmador y se echó a correr alrededor del coche.

Estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor, particularmente respecto de su dicho en el sentido de que fue el acusado quien abusó sexualmente de ella; además, de manera concordante con la menor, el testigo refiere que la menor acudió al retiro por invitación del acusado; además, también hizo patente que aún cuando inicialmente no creía lo que su hija le decía, el mismo día de los hechos, acudió al domicilio del acusado para reclamarle los hechos, lo que hace creíble el dicho de la referida menor.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, las respuestas del testigo a las preguntas de la defensa, en forma alguna evidenciaron que el padre de la menor maquinara o inventara el hecho que se atribuye al acusado, como lo ponderó la defensa en sus alegatos finales; tampoco se advierten aspectos sustancialmente contradictorios que conduzcan a desestimar su testimonio.

Así entonces, el testimonio de [REDACTED] tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

De igual manera, se tiene el testimonio de [REDACTED] quien al ser interrogada por las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

*¿Usted refirió que es madre de la víctima? **Sí.***

*¿Nos puede decir cuál es la fecha de nacimiento de su hija? **El veinte, no es que no recuerdo, estoy.***

Juez: tranquilícese y ponga atención a lo que se le pregunta, no es nada del otro mundo.

*¿Recuerda por lo menos el año en el que nació su hija? **En el 2001.***

*¿Actualmente qué edad tiene su hija? **Ahorita ya tiene 14 años.***

*¿Al momento en que ocurrieron los hechos? **13 años.***

¿Sabe por qué motivo fue llamada a la sala de audiencias? **Sí porque soy testigo de los hechos de mi menor hija.**

¿Nos puede narrar con relación a estos hechos cómo sucedieron? **Sí, el día 6 de diciembre del 2014 me encontraba yo en el billar familia con nombre Jazmín, iba yo en compañía de mis hijos a traer a mi esposo para irnos a casa, eran las nueve de la noche aproximadamente cuando el señor Víctor Manuel Pérez llegó al billar, pidió una hora, iba aproximadamente con diez personas, pidió la hora y mi esposo le dio la hora, en eso yo estaba atrás de la barra parada con mi menor hija cuando él se acercó y me dijo que si era mi niña y le dije que sí, la llamó porque le llamo la atención un crucifijo que traía al revés, la llamo y le dijo que, que símbolo tenía traer esa imagen así el crucifijo al revés y mi niña le dijo que pues no tenía ningún significado y le vio sus cortadas de la mano y le dijo que porque se cortaba y mi niña no le respondió y él le dijo que él también lo hacía pero que se acercara a dios, y dios la iba ayudar para que no se cortara ni nada incluso él dijo que también se cortaba pero desde que llegó a acercarse a la iglesia con dios ya no lo hizo y le dijo que se acercara que era bonito estar en la iglesia y todo eso y la invito a un retiro que iba a haber el día 7 de diciembre y nos pidió permiso tanto a mí como a mi esposo le pidió permiso para que la dejáramos ir a ese retiro y le dije que si en ese retiro iba a poderla acompañar y me dijo que no, que porque ese retiro era para papás y padrinos y los niños de primera comunión que iban hacer, e incluso nos pidieron nuestra dirección para ir a recoger al otro día a las 7 de la mañana y le dijimos nuestra dirección y todo eso, ya después al otro día siguiente el día 7 de diciembre, este mi hija ya estaba lista para irse pero como no fueron por ella, ella se fue solita al retiro que iba ser en la escuela Benito Juárez y después ya se fue mi niña solita y ya después nosotros pasamos para irnos a nuestro negocio que nos queda en el mismo camino y pasamos por ahí y vimos que sí estaba el retiro en la escuela y ya después fui como a la una de la tarde a ver a mi niña en la escuela y no me dejaron pasar ni ella que saliera, entonces la vi de lejos y la llame y le dije que si la vi triste con los ojos llorosos y le pregunte que si tenía algo y me dijo que no y le dije estás segura que estas bien, me dijo que si, le dije sabes que hay anda Luis Ramón y me dijo que le hablara yo, y le digo no pues ahorita voy a verlo, iba yo con mi menor hijo, entonces mi menor hijo lo llamó y le dijo que la quería ir a ver, que la fuera a ver, que estaba en un retiro en la escuela y ya se fue a verlo y entonces como a la una y media yo acudí a la iglesia a buscar a mi niña porque no aparecía me entreviste con Víctor Manuel la persona que está aquí enfrente; me entreviste con él y le pregunte por mi niña y me dijo que ya se había ido, que se la había llevado Luis Ramón y le dije no está bien, incluso me dijo le pregunta a su hija si le gusto, no sé a qué se refería si le había gustado, le dije pues no sé ahora que la vea le voy a decir, dice sí dice incluso vamos a tener otro de aquí en ocho otro retiro le digo no está bien, entonces me fui al negocio de mi esposo y le comente que mi niña no estaba que ya se había salido y me fui con la psicóloga a decirle que mi niña no iba a asistir al psicólogo porque le tocaba ese mismo día le tocaba consulta y nos fuimos a buscarla toda la calle, toda la avenida fui a mi casa, no la encontramos, regrese otra vez con mi esposo para el negocio y eran como las seis de la tarde cuando ella regresó al billar, regresó triste llorosa, iba llorosa con los ojos llorosos, triste y le dije que, que tenía y no nos quería decir y me di cuenta que tenía sus manos cortadas, sangrando, sus manos llenas de sangre y le pregunte qué te paso y fue cuando ella nos dijo tanto a mí como a mi esposo dijo que Víctor Manuel Pérez había abusado de ella y mi esposo le dijo te hizo eso y**

ella refiriendo que sí, dijo sí y fuimos ese momento a donde están las patrullas y le dijimos que, que podíamos hacer que habían abusado de mi hija y nos preguntaron a qué horas habían sido los hechos, les dijimos que habían sido temprano y dijo que no podía hacer nada, que viniéramos a alzar un acta y entonces mi hija me dijo y nos volvió a repetir vayan a preguntarle y verán que no lo va a negar, él no lo va a negar lo que me hizo, fuimos a su casa eran como las seis o siete de la noche cuando fuimos y tocamos en su casa y nos salió un hombre y preguntamos por Víctor Manuel y salió él y nos columbro salió a la puerta de su casa y nos pidió perdón y nos dijo perdónenme, perdónenme no sé lo que hice, no sé lo que hice y entonces mi esposo le dijo qué fue lo que hiciste desgraciado, así le dijo qué hiciste con mi hija y él se hincó ante mi esposo y ante mí pidiéndonos perdón, perdónenme, perdónenme no supe lo que hice, y mi esposo lo golpeo y en eso mi esposo me percate que traía un desarmador y me dio miedo y yo pensé que le iba a hacer algo y yo le dije ya no le hagas nada y entonces mi esposo lo fue correteando atrás del coche, alrededor del coche para, escondiéndose que no le hiciera nada y él pidiendo perdón, perdónenme no sé lo que hice, no sé lo que hice perdónenme, entonces yo le dije a mi esposo ya déjalo, ya déjalo no te manches las manos por una persona que no vale la pena y entonces en eso nos fuimos al coche y le dije que lo que le había hecho a mi hija no se valía, no se valía, que él era una persona muy católica, una persona católica no hacía eso con una menor niña y él decía perdónenme, no supe lo que hice, yo les pido perdón, entonces ya nos íbamos a arrancar en el coche cuando él se acercó junto al coche y todavía nos pedía perdón decía perdónenme, perdónenme y entonces en eso ya nos arrancamos y nos dirigimos otra vez al módulo de la patrulla y le dijimos que la persona que había violado a mi hija ya lo había confesado ante nosotros y los de la patrulla dijeron que ellos no podían hacer nada, que teníamos que ir a alzar un acta y en eso nos dirigimos aquí a Zumpango a alzar la acta pero no nos quisieron atender, dijeron que no, que porque no había doctor ni nada, dijeron que viniéramos al otro día a las 8 de la mañana, al otro día venimos a las 8 de la mañana e hizo la denuncia y todo pues alzamos una acta que él no tenía que acercarse a mi casa ni nada, fuimos a hueypoxtla a dejar el papel el oficio que no se tenía que acercar al otro día mi esposo lo tenían que citar el día 8 lo citaron a él, el día 9 lo citaron a el que era martes y el acudió y yo me quede en mi casa con mi niño cuando Víctor Manuel llegó a mi casa a las 7 y media preguntando por mi esposo y le dije que para que lo quería, dice que venía a hablar con él para reparar los daños que le había hecho a mi hija y le dije que con eso iba a reparar los daños, nada más a pedir disculpas y dijo que no que venía apoyarnos psicológicamente o a ofrecernos dinero para mi hija para que la lleváramos al doctor y todo eso y le dije que no, que con eso no iba a reparar el daño que le había hecho a mi hija, entonces en eso llegó mi sobrino con la patrulla y se bajó la patrulla y dijo que, qué estaba haciendo esta persona aquí y [REDACTED] dijo que venía a hablar con mi esposo a pedir disculpas por el daño que le había hecho a mi hija y el de la patrulla le pregunto que, qué le había hecho a mi hija y ante mi sobrino y ante la patrulla él confeso que había violado a mi hija, que la había violado y el de la patrulla le dijo que por qué venía rasguñado en la cara y él dijo que porque su esposa lo había rasguñado, porque le había confesado la verdad de lo que le había hecho.

¿Usted nos refirió que el día seis de diciembre se encontraba en el billar, nos puede decir donde está ubicado este billar? En san francisco Zacacalco en la avenida Juárez.

¿Aproximadamente cuándo ocurrió esto cuando usted nos refiere que llegó Víctor Manuel en compañía de otras personas? **Como a las 9 de la noche.**

¿En el momento en que Víctor Manuel les ofrece llevar a su hija a un retiro nos puede decir si a parte de usted se encontraba otra persona cerca? **Nada más mi esposo y mi niña.**

¿Me podría decir el nombre completo de su esposo? **[REDACTED]**

¿Cuándo fue el retiro? **El día 7 de diciembre del 2014, que iba ser a las 7 de la mañana el retiro.**

¿Quién organizaba este retiro? **La verdad no sé quien lo organizaba solamente sé que él era el que participaba en esos retiros, y él fue el que invitó a mi hija.**

¿Por qué motivo sabe que el participaba en los retiros? **Porque el más antes él que participaba eso.**

¿Es decir ya lo conocía anteriormente? **Ya.**

¿Tenía un cargo el en la iglesia si usted tiene conocimiento? **La verdad no sé si era catequista o nada más era ayudante de allí.**

¿Precísenos el lugar donde se llevó a cabo este retiro? **En la escuela Benito Juárez.**

¿Dónde se ubica? **En San Francisco Zacacalco.**

¿Sabe la avenida, el barrio? **Barrio Centro.**

¿Usted Conoce como es esa escuela, nos la puede describir? **Sí, es una escuela grande, tiene un arco techo y a los costados están unos cuartos que eran antes de los maestros que ahí se quedaban.**

Usted refiere que llega a la escuela y se entrevista con Víctor Manuel y este le dice que su hija ya se había ido ¿A qué hora eran aproximadamente? **Como una y media de la tarde.**

¿Nos menciona usted que su hija llegó al billar aproximadamente a las seis de la tarde, es correcto? **Sí.**

Cuando llega su hija llega llorosa ¿nos puede decir lo que le menciono que fue lo que sucedió? **Sí, me había dicho que [REDACTED] había abusado de ella, que primero le dijo que se asomara a los baños de los niños para ver si había gente y mi niña acudió y Víctor Manuel iba atrás de ella y la iba a besar y mi niña lo empujo y le dijo que la dejara en paz y mi niña se salió de allí y se fue otra vez hacia el centro de la escuela donde iba a ser el evento y nuevamente fue tras de ella y a decirle que se fuera a los baños que eran antes de los maestros y mi hija se fue hacia los baños y él fue atrás de ella cuando después llegando a los baños de los maestros la agarro de las manos, hacia atra, la agarro de las manos y la empezó a tocar cuando después la empezó a tocar sus partes y después dice que le agarro sus manos y le hizo que le pusiera su pene en sus manos y después la volteó hacia atrás y le bajo su pantalón y su pantaleta y fue cuando empezó a abusar de ella agarrándola de las manos hacia atrás.**

¿Su hija le mencionó si se encontraba con alguien cuando esta persona le menciono que se fuera asomar si había alguien en los baños? **No, mi hija se encontraba sola.**

¿Sabe cuántas personas aproximadamente acudieron a ese retiro? **No.**

¿Cómo es la ubicación de esos baños en relación a la entrada principal de la escuela dónde sucedieron los hechos? **Ese está a mano derecha ese es un callejoncito, a la entrada están los cuartos de los maestros, supuestamente eran de los maestros porque ya están solos y hasta al fondo se encuentra un cuartito solo, abandonado e incluso muy feo y ahí fue donde el baño ya no sirve es un cuartito oscuro porque no hay ni ventanas ni nada y ahí fue donde la sometió.**

¿Le dijo su hija qué hora eran aproximadamente cuando sucedió esto? **Entre las ocho u ocho y media por ahí así yo digo.**

¿De la mañana o de la tarde? **De la mañana.**

¿Le mencionó su hija que hizo una vez que sucede esto? **Le dio miedo y no, e incluso él le dijo que no le dijera a nadie de lo que había**

pasado eso fue lo que mi hija me dijo que no le dijera a nadie de lo que le había pasado.

¿Le mencionó su hija si había permanecido en ese establecimiento? **Sí, porque no la dejaron salir.**

¿Quién no la dejó salir? **Pues los que estaban encargados de la puerta de la escuela.**

¿Sabe si su hija le comentó esta situación a otra persona aparte de ustedes? **No sé, creó que se lo comentó a [REDACTED]**

En el momento en que Víctor, la persona que refieren abuso de su hija les menciona que lo disculpara porque no sabía lo que había hecho, ¿quiénes se encontraban presentes? **En ese momento nada más estaba mi esposo, mi niña, mi otro niño menor y yo.**

Usted refiere que llegó la patrulla y su sobrino, ¿Cuál es el nombre de su sobrino? **Gerardo Pacheco Luz.**

¿Nos puede decir cómo era la vida de su hija antes de estos hechos? **Era tranquila le gustaba la música, divertirse con amigas dentro de mi casa porque afuera no de la dejaba yo ir, dentro de la casa iban amigas, era una niña tranquila.**

¿Ahora cómo percibe la vida de su hija después de estos hechos? **Pues muy callada, ya no platica, en la escuela ya no sale al recreo, ya su, luego la maestra, su orientadora me ha dicho que ha subido mucho de, que ha subido de calificación pero que es muy sola ya no platica con nadie dentro de la escuela.**

¿Su hija ha recibido algún tipo de terapia psicológica para lograr su restablecimiento? **Este, antes sí pero ahora ya no.**

¿A partir de qué fecha empezó a recibir terapia? **Después de los hechos. Así es. Pues ya llevaba como medio año.**

¿Es decir sí recibió terapia una vez que pasaron los hechos? **Ujum.**

¿La terapia se la daba algún médico particular o algún psicólogo particular? **Sí, una psicóloga particular.**

¿Nos puede decir aproximadamente cuánto le cobraban por consulta? **Ciento veinte.**

¿Cada cuando la llevaban? **Cada semana.**

¿Es decir durante seis meses, cada semana hacia un pago de ciento veinte pesos? **sí, ciento veinte pesos.**

¿Nos puede decir el nombre de la psicóloga? **Erika Granados Pacheco".**

Contra interrogatorio de la defensa.

¿Nos puede referir que parte del cuerpo se cortaba su hija? **Los brazos.**

¿Sabe el motivo de por el cual se cortaba? **Porque este, así desquitaba su coraje cuando la hacíamos, la regañábamos porque sacaba malas calificaciones o algo, la regañábamos y así se manifestaba, cortándose.**

Usted habla de una persona como Luis Ramón ¿Quién es esa persona o qué relación tiene con su hija? **Eran novios.**

¿En qué época? **Cuando todavía no pasaban los hechos, todavía no le pasaba lo que le había pasado".**

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestada para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se

desprende:

- El motivo de su presencia en la audiencia, es porque es testigo de los hechos de su hija.
- El seis de diciembre de dos mil catorce, estaba en el billar familiar de nombre Jazmín, ubicado en la avenida Juárez en San Francisco Zacacalco, ya que iba por su esposo [REDACTED] para irse a la casa.
- Aproximadamente a las nueve de la noche, el señor [REDACTED] llegó al billar junto con aproximadamente diez personas.
- [REDACTED] vio que su hija traía un crucifijo al revés y le vio las cortadas en su mano; le dijo que se acercara a Dios, que era bonito estar en la iglesia, por lo que la invitó a un retiró el siete de diciembre de diciembre de dos mil catorce, a las siete de la mañana; les pidió permiso tanto a ella como a su esposo para que la dejaran ir, incluso les pidieron su dirección para ir a recogerla al otro día.
- Al día siguiente siete de diciembre, su hija estaba lista, pero como no fueron por ella se fue sola al retiro en la escuela Benito Juárez, ubicada en el barrio Centro en San Francisco Zacacalco.
- Como a la una de la tarde fue a ver a su hija a la escuela, pero no la dejaron pasar ni permitieron que ella saliera, por lo que la llamó y la vio triste con los ojos llorosos, por lo que le preguntó si tenía algo y le dijo que no; ella (la testigo) le comentó que ahí andaba [REDACTED] por lo que su hija le dijo que le hablara; su menor hijo le llamó y fue a verla
- Como a la una y media ella acudió a la iglesia a buscar a su hija porque no aparecía, y se entrevistó con [REDACTED] al cual le preguntó por su hija, a lo que le respondió que se la había llevado [REDACTED]
- Se fue al negocio de su esposo y le comentó que la niña no estaba, que se había salido, luego fueron a buscarla, pero no la encontraron; regresó con su esposo para el negocio, y eran como las seis de la tarde cuando su hija regresó al billar, regresó, triste, llorosa y con sus manos cortadas sangrando; por lo que le preguntó qué pasó, y les dijo que [REDACTED] había abusado de ella, que primero le dijo que se asomara a los baños de los niños para ver si había gente, VICTOR MATEO iba atrás de ella y la iba a besar, pero su hija lo empujó y le dijo que la dejara en paz, se salió de ahí y se fue otra vez al centro de la escuela, y nuevamente fue tras ella a decirle que fuera al baño que antes era de los maestros, su hija fue y en ese lugar la agarró de las manos y la empezó a tocar en su partes, le agarró las manos e hizo que pusiera sus manos en su pene, luego la volteó hacia atrás, le bajó su pantalón y su pantaleta y fue cuando empezó a abusar de ella agarrándola de las manos hacia atrás. Su

hija le dijo que esto sucedió entre las ocho u ocho y media de la mañana. Su hija también mencionó que le dio miedo, que incluso él le dijo que no le dijera a nadie lo que había pasado.

- En ese momento se fueron a donde estaban las patrullas, y les dijeron que habían violado a su hija, que qué podían hacer, pero les dijeron que fueran a levantar el acta; posteriormente fueron a la casa de [REDACTED] y al salir este, les pidió perdón, que no sabía lo que había hecho, se hincó ante ellos y les pidió perdón; su esposo lo golpeó y lo correteó con un desarmador alrededor del coche. Posteriormente se dirigieron a Zumpango a levantar el acta, pero como no había doctor les dijeron que regresaran al día siguiente; al otro día regresaron e hicieron la denuncia.
- El día martes nueve, como a las siete y media [REDACTED] llegó a su casa, porque quería hablar con su esposo para reparar los daños que le había hecho a su hija, que iba a apoyarlos psicológicamente o a ofrecerles dinero para su hija para que la llevaran al doctor; en eso llegó su sobrino GERARDO [REDACTED] con la patrulla, y ante la patrulla confesó que había violado a su hija.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED] también es un indicio que robustece el testimonio de la menor, cuenta habida que si bien tampoco presencié los hechos, sí coincide con esta en que, el seis de diciembre de dos mil catorce, estaba en el billar familiar de nombre Jazmín, ubicado en la avenida Juárez en San Francisco Zacacalco, que a ese lugar llegó [REDACTED] junto con otras personas; que [REDACTED] vio que su hija traía un crucifijo al revés y le vio las cortadas en su mano, y le dijo que se acercara a Dios, que era bonito estar en la iglesia, por lo que la invitó a un retiró el siete de diciembre de diciembre de dos mil catorce, a las siete de la mañana; les pidió permiso tanto a ella como a su esposo para que la dejaran ir; al día siguiente siete de diciembre, su hija se fue sola al retiro en la escuela Benito Juárez, ubicada en el barrio Centro en San Francisco Zacacalco; como a la una de la tarde fue a ver a su hija a la escuela, pero no la dejaron pasar ni permitieron que ella saliera, por lo que la llamó y la vio triste con los ojos llorosos, por lo que le preguntó si tenía algo y le dijo que no; ella (la testigo) le comentó que ahí andaba [REDACTED], por lo que su hija le dijo que le hablara; su menor hijo le llamó y fue a verla. Como a la una y media ella acudió a la iglesia a buscar a su hija porque no aparecía, y se entrevistó con [REDACTED] al cual le preguntó por su hija, a lo que le respondió que se la había llevado [REDACTED]. Se fue al negocio de su esposo y le comentó que la niña no estaba, que se había salido, luego fueron a buscarla, pero no la encontraron; regresó con su esposo para el

negocio, y eran como las seis de la tarde cuando su hija regresó al billar, regresó, triste, llorosa y con sus manos cortadas sangrando, por lo que le preguntó qué pasó, y les dijo que [REDACTED] L había abusado de ella, que primero le dijo que se asomara a los baños de los niños para ver si había gente, VICTOR [REDACTED] iba atrás de ella y la iba a besar, pero su hija lo empujó y le dijo que la dejara en paz, se salió de ahí y se fue otra vez al centro de la escuela, y nuevamente fue tras ella a decirle que fuera al baño que antes era de los maestros, su hija fue y en ese lugar la agarró de las manos y la empezó a tocar en su partes, le agarró las manos e hizo que pusiera sus manos en su pene, luego la volteó hacía atrás, le bajó su pantalón y su pantaleta y fue cuando empezó a abusar de ella agarrándola de las manos hacía atrás. Fueron a la casa de [REDACTED], y al salir este, les pidió perdón, que no sabía lo que había hecho, se hincó ante ellos y les pidió perdón; su esposo lo golpeó y lo correteó con un desarmador alrededor del coche. Posteriormente se dirigieron a Zumpango a levantar el acta, pero como no había doctor les dijeron que regresaran al día siguiente; al otro día regresaron e hicieron la denuncia.

Estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor e incluso al del testigo [REDACTED]. En efecto, la madre de la menor sostuvo que su hija le manifestó que fue el acusado quien abusó sexualmente de ella; además, de manera concordante con la menor, la testigo refiere que la menor acudió al retiro por invitación del acusado; así también, hizo patente que el mismo día de los hechos, acudieron al domicilio del acusado para reclamarle los hechos, lo que hace creíble el dicho de la referida menor.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, las respuestas de la testigo a las preguntas de la defensa, en forma alguna evidenciaron que los padres de la menor maquinaran el hecho que se atribuye al acusado, como lo ponderó la defensa en sus alegatos finales; tampoco se advierten aspectos sustancialmente contradictorios que conduzcan a desestimar su testimonio.

Así entonces, el testimonio de [REDACTED], tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

También se toma en cuenta el testimonio de [REDACTED]
[REDACTED], quien al ser interrogado por las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

“¿Sabe usted por que motivo fue llamado a la sala de audiencia? **Sí.**

¿Nos puede decir el motivo? **El motivo es por cargo de violación hacia la menor A.M.**

¿A.M. se refiere a las iniciales de la menor? **Sí.**

¿Nos puede decir usted en relación a los hechos que nos acaba de referir, si tiene conocimiento de cómo sucedieron? **De cómo sucedieron sí, de lo que él cometió no.**

¿Usted rindió una entrevista con el Agente del Ministerio Público con relación a estos hechos? **No, nada más cuando hice mi declaración.**

¿Su declaración en qué fecha la realizó? **Fue abril, el 9 de abril.**

¿Qué fue lo que usted declaró en esa fecha 9 de abril? **Bueno, este, declaré que ese día me encontraba con mis amigos en lo que es una tienda cerca del negocio del señor, en ese momento este ahora sí que este, paso por ahí su mamá que se llama Paula Pacheco con este, con su hijo el chiquito y ya fue el hermano de ella que me mencionó que me quería ver, en ese momento yo no sabía que se encontraba en la primaria y él fue el que me indicó que estaba ahí y ya al momento de entrar y verla, sí la vi cabizbaja, triste, sí como desconcertada, al momento no me quería decir que fue lo que tenía, que fue lo que le paso, ahora sí que insistí un poco más, un poco más, hasta que me dijo que un señor la había ahora sí que se había pasado de lanza con ella, este, ya después le seguí preguntando pero qué en qué forma, que en qué forma, qué te tocó o que hizo y este no, no, no me quería decir y sí se veía así como triste, ya después me dijo que así como que abuso de ella, ya en ese momento ya no le quise preguntar en qué forma ni nada, simple y sencillamente sí me moleste, sí, sí ahora sí que agarre coraje, pero ya no le pregunte en qué forma, yo me sentí mal, ya en ese momento le pregunte quién fue y no me quería decir el nombre ni nada, nada, nada, nada, nada, nada me quería decir, en ese momento paso Víctor me saludo porque lo conozco, en ese momento ella me dijo fue él, sí fue el entonces pues yo sí me saque de onda, sí quise no sé alcanzarlo, echarme a correr, golpearlo o no sé pues ella me detuvo, me detuvo, me dijo que no hiciera nada, pues al mismo tiempo vi que estaba lleno de gente, yo sí me moleste y le dije que se saliera de ahí, que por qué seguía en ese lugar ahí, que pues ella ya se hubiera salido, entonces lo que hice sí fue sacarla de ahí, le dije no pues porque sigues aquí ya en eso le dije que hablara con sus papas y ya en eso pues yo ya no supe qué onda, hasta después de días supe ya bien todo lo que había pasado.**

¿Usted refiere que la persona con la que tuvo contacto, refiere que estaba cabizbaja y triste le mencionó que habían abusado de ella, es correcto? **Sí.**

Y después le señala a una persona con el nombre de Víctor, ¿Nos puede decir el nombre completo de esta persona Víctor? [REDACTED] **no recuerdo los apellidos.**

¿Esta persona se encuentra en esta sala de audiencias? **Sí.**

¿Nos lo puede señalar? **Sí, (lo señala).**

¿Nos puede decir si con anterioridad a estos hechos que están narrando usted tenía algún tipo de relación con Víctor? **Pues lo conocía, así no éramos amigos ni nada, pero sí, sí lo conocía.**

¿Nos puede repetir las iniciales de la persona que le comentó que habían abusado de ella? **Es ANRP.**

¿A manera de precisión díganos quién es la persona que refiere que veía cabizbaja y triste que le platicó que habían abusado, nada más a manera de precisión? **ANRP.**

¿Precísenos el lugar donde se encontraba usted al momento usted tiene contacto con ella y ella le refiere que habían abusado de ella? **Dentro de la primaria.**

¿Cómo se llama esa primaria? **Benito Juárez.**

¿En dónde se encuentra ubicada? **Se encuentra en avenida insurgentes, a un costado de la iglesia, en el centro.**

Ahora usted nos refirió la fecha en que realiza usted una denuncia ¿nos puede precisar el año? **El año fue el 9 de abril del 2015.**

¿Ahora nos puede precisar la fecha en el que tuvo contacto con la menor y le menciona que habían abusado de ella? **Es domingo 7 de diciembre del 2014.**

¿A qué hora eran aproximadamente cuando ella le narró esta situación? **Más o menos entre las una y dos de la tarde.**

¿Usted refiere que al momento no le precisa ella como pasaron? **No.**

¿Con posterioridad es decir a la fecha ella ya le mencionó como pasaron estos hechos? **No.**

¿Le mencionó en dónde sucedieron? **No, no le quise preguntar.**

¿Usted nos refiere que con anterioridad ya conocía a la persona con el nombre de Víctor? **Ujum.**

¿Nos puede decir cuál era la ocupación de él? **Pues yo solo sé que estaba en la iglesia, no sé hacía retiros, no sé bien.**

¿Es decir no sabe bien cuál es el cargo? **No.**

¿Usted menciona que le dice a la menor que les cuente a sus papás lo sucedido pero que usted no tiene conocimiento si lo hizo o no, a la fecha sabe si sí efectivamente les narró a sus papás que fue lo que sucedió? **Pues yo hasta ahorita sí me supe toda la historia que hasta él había ido a su casa de ellos, a pedirles perdón por todo lo que había hecho y todo eso, pero así bien, bien.... (testigo mueve la cabeza indicando no).**

¿Eso a usted quien se lo comentó? **De que él fue a su casa a pedir perdón y todo eso llorando, entre primos, familiares y la menor, sí.**

¿Nos puede decir usted si a la fecha ha tenido contacto con la menor? **Pues ahorita no, la llegó a encontrar por casualidad, pero no.**

¿Usted tenía algún tipo de relación con ella? **Pues a la fecha de eso apenas nos íbamos conociendo por el face y todo eso, rara la vez que la llegaba a ver porque sus papas no me dejaban que estuviera mucho con ella.**

¿Recuerda a partir de qué fecha empezó a tener contacto con ella por Face? **Aproximadamente un mes antes.**

¿Precísenos nada más qué tipo de relación tenía con ella? **Pues en el face sí decíamos que éramos novios, pero en sí, en persona pues casi no".**

Contra interrogatorio de la defensa.

"¿Qué nos diga el testigo dónde se ubica la tienda a que hace referencia donde se encontraba con sus amigos? **La dirección la desconozco, pero se encuentra a un costado de las canchitas, cerca del negocio del señor que era un billar.**

¿A qué distancia aproximada se encuentra la tienda a la que haces referencia del lugar a dónde se llevaba el retiro a que hace referencia en avenida Insurgentes? **Aproximadamente a dos cuadras.**

También refieres que no tenías contacto casi con la menor que nada más la conocías por Facebook, ¿Cómo es que la fuiste a ver o qué relación tenían en esa fecha para ir a sacar del lugar? **Ah pues nos llevábamos bien, nos llevábamos así muy bien, yo no sabía, de hecho, yo no sabía que estaba en ese retiro, yo desconocía la existencia de que estaba ahí, fue su hermano el que me menciona que me quería ver y yo fui, sin**

saber lo que había pasado y sí yo me llevaba bien con ella.

¿Después de que la sacaste del retiro que haces referencia hacia donde se dirigieron? Pues ella se salió y ya después no supe, sí pues yo ya, ahora sí que por miedo lo que pasó por shock yo me fui no supe nada después de lo sucedido hasta días después.

¿También refieres que la sacas, la sacas del domicilio que te comentan que habían abusado de ella cual fue tu actitud al saber esa situación? Pues primero sí, cuando me dijo sí de enojo, no sé a la vez como cuando sientes que fallece una persona como un tipo de shock, así que no lo puedes creer de cómo le puede estar pasando esto, no, a la vez ir a no sé, fueron varios sentimientos los que me llegaron yo lo que quería era que ella fuera con sus papás, que les explicara lo que había pasado, bueno yo no me sentía con derecho de preguntarle oye, fue así, fue así, fue así, no.

¿El día de los hechos que se investigan y que refieres que la sacas del lugar dónde se llevaba el retiro hacia a dónde la llevaste, hacia a dónde la acompañaste? Solo salimos, la acompañe ahora sí que hasta la esquina ya ella ahora sí que supongo que se iba a ir con sus papás”.

Pregunta por parte del acusado a través de la defensa.

“¿Si a la fecha recuerdas la hora a la que sacaste del retiro a la menor a la que haces referencia de iniciales ANRP? Exactamente no sé, era como la una cuando su hermano me fue a ver, en lo que me platicó y todo eran como las dos de la tarde en ese momento él estaba, ahora sí que había un presidio, él estaba arriba platicando, yo nada más veía de que como es posible que él tan tranquilo este allá arriba por lo que había pasado”.

Contra interrogatorio de la defensa.

“Tuviste libre acceso para entrar en dónde se llevaba a cabo el evento? Pues me dejaron pasar.

¿Sí recuerdas que persona te dejo pasar? No, no, pues estaba llenísimo de gente estaba muy, muy lleno de gente.

¿Cuántas personas aproximadamente habían? Nah, era un retiro ahora sí que.

¿No recuerdas cuantas personas había aproximadamente? No pues eran bastantes”.

Re interrogatorio del ministerio público.

“¿Nos puede precisar la ubicación de donde se llevó a cabo el retiro? El retiro, no sé si fue en la iglesia o fue en la primaria no tengo conocimiento yo no sabía de este tipo de cosas, de hecho, no me gustan.

¿Pero precísenos el lugar donde usted tuvo contacto por primera vez con la víctima el día de los hechos? Ah, fue en la primaria.

¿Usted conoce como es esa primaria, es decir si la conoce por dentro? Sí.

¿Nos la puede describir por favor? Pues entras de un zaguán, entras directo a un patio grande y de ahí hasta el fondo se encuentra lo que son subiendo las escaleras hay unos baños y luego hay, este, salones hasta el fondo, de aquí hasta el fondo subiendo escaleras son, este, salones de un edificio de, bueno es de una sola planta y a un costado hay de pues varias plantas, bueno de dos plantas.

¿La planta donde están los baños a que se refiere que distancia más o menos existe entre la entrada principal de la escuela a dónde se encuentran esos baños? No pues sí está retirado, porque es un patio amplio, esta algo retirado, metros no sé”.

Re contra interrogatorio de la defensa.

"¿Si a la fecha recuerdas a qué distancia del patio que haces referencia se encuentran los baños? **Pues termina el patio, subes escaleras y hay baños.**

¿A qué distancia? **No pues no sé de metros".**

Preguntas por parte del representante legal de la menor a través del ministerio público.

"¿Únicamente a manera de precisión usted refiere que existen unos baños dentro de la escuela, nos puede decir si aparte de esos baños tiene conocimiento usted si existen algunos otros baños, es decir si existe otra área de Baños? **Eh, lo que pasa que yo nunca asistí a esa escuela, ya que yo no vivía antes ahí, conozco más o menos la ubicación, pero no realmente de como esta por dentro constituida toda la escuela, sí, yo nunca asistí a esa escuela ni vivía yo ahí.**

¿Es decir usted no tiene conocimiento pleno de dónde sucedieron los hechos que refiere la menor? **No.**

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se desprende:

- El siete de diciembre de dos mil catorce, se encontraba en una tienda cerca del negocio del señor; en ese momento pasó la señora [REDACTED] con su hijo el chiquito, y este le mencionó que la menor de iniciales A.N.R.P. lo quería ver y le indicó que estaba en la primaria.
- Al momento de entrar a la escuela primaria Benito Juárez, **entre la una y dos de la tarde**, la vio cabizbaja, triste, desconcertada. Le insistió para que le dijera lo que le pasaba, hasta que le dijo que un señor se había pasado de lanza con ella, que había abusado de ella; ya no le quiso preguntar en qué forma, pero le preguntó que quién había sido, y en ese momento pasó el acusado [REDACTED] L, lo saludó y en ese momento ella le dijo que fue él. Ella lo detuvo porque quería golpearlo. Estaba lleno de gente.
- Le dijo a ella que se saliera de ahí, que porqué seguía ahí, que ya se hubiera salido; entonces lo que hizo fue sacarla de ahí y le dijo que hablara con sus papás.
- Cuando ocurrió eso, apenas se estaba conociendo por el Facebook con la menor, rara vez la llegaba a ver porque sus papás no lo dejaban que

estuviera mucho con ella.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED], también es un indicio que robustece el testimonio de la menor. En efecto, es evidente que tampoco presencié los hechos, empero, confirma lo expresado por la menor y sus señores padres, ya que dicho testigo estableció que tal como estos lo dijeron, el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente entre la una y dos de la tarde, acudió a la escuela Benito Juárez, y se entrevistó con la menor de iniciales A.N.R.P., ya que el hijo pequeño de la señora [REDACTED] le dijo que esta quería verlo; indicó que al momento de entrar a la escuela, la vio cabizbaja, triste, desconcertada, y al insistirle para que le dijera qué le pasaba, le dijo que un señor se había pasado de lanza con ella, que había abusado de ella, que había sido [REDACTED], por lo que la sacó de ahí y le dijo que hablara con sus papás.

Como se ha dicho, estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor e incluso al de los padres de esta, en cuanto que acudió a ver a la menor y la sacó de la escuela donde se realizaba el retiro; además, el testigo aduce que la menor le manifestó que quien había abusado de ella era el acusado.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, a la defensa le dijo que cuando salieron del lugar donde se llevaba a cabo el retiro, la acompañó a la esquina y supone que se iba a ir con sus papás; que cuando el hermano de la menor lo fue a ver, era como la una, en lo que le platicó y todo eran como las dos de la tarde, en ese momento él estaba en el presidium; lo dejaron pasar al lugar del evento; no recuerda qué persona lo dejó pasar, ya que estaba llenísimo de gente. Estas manifestaciones en forma alguna desvirtúan los señalamientos vertidos por el testigo al responder las preguntas del ministerio público, y por tanto, no se puso en evidencia que el señalamiento del testigo aludido, el de la menor y el de los padres de esta, sea producto de su invención.

Por ende, el testimonio de [REDACTED] tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

A los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, se suma la prueba pericial en materia de medicina legal, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED], quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

"¿Usted menciona que es médico legista nos puede mencionar para que institución trabaja? Para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

¿Desde cuándo labora para esta dependencia? Desde el 16 de septiembre del año 2000.

¿Nos puede decir cuáles son las funciones principales que tiene encomendadas a su cargo como médico legista? Bueno realizó certificaciones de estados psicofísicos de lesiones ido clínicas, necrológico, proctológico, andrológico, en este caso juicios orales, mecánicas de lesiones, este, básicamente eso.

¿Cuál es su trayectoria profesional? Cuento con título y cédula de médico cirujano, curso de actualización de medico continua del año dos mil a la fecha, un diplomado en medicina legal, un diplomado en método de identificación en especialidad en medicina legal.

¿Cuenta con algún tipo de registro donde se asienten las actividades que realiza como médico legista? Sí tenemos un libro de gobierno en donde se transcriben los datos generales de las personas que se certifican.

¿Cómo se le da intervención dentro de las carpetas de investigación? El agente del ministerio público nos gira un oficio de petición en donde hace la solicitud y el tipo de certificación.

¿Nos podría decir en el presente juicio cual fue su intervención dentro de esta carpeta de investigación? Realizó la certificación del estado psicofísico de lesiones, ideal clínica ginecológico y proctológico de una menor de identidad resguardada de iniciales ANRP este con fecha del día lunes 8 de diciembre del 2014 a las diez horas con cinco minutos.

¿Nos puede decir cuál fue la metodología que usted utilizó al realizar este certificado? Bueno nos apoyamos de la propedéutica médica y del método clínico que utilizan básicamente los pasos del método científico que es una observación, una presunta hipótesis para ver qué tipo de lesiones tiene la víctima en base a lo que me refiere y con base en la exploración física para que esas lesiones correspondan a los mecanismos que refiere.

¿Nos puede decir cuál era el estado Psicofísico al momento de la intervención de dicha menor? Bueno para determinar el estado Psicofísico realizamos un pequeño interrogatorio para ver si está orientada en tiempo, espacio, lugar y persona mediante la ficha de identificación, la encontré orientada en esos aspectos, con su palabra, aliento marcha normal, pero la observe triste con tendencia a la depresión, la depresión es un estado emocional que tiene determinadas características entre ellas es la tristeza, llanto fácil, a la mejor desinterés de las cosas que habitualmente la persona hacía, somnolencia, falta de apetito, entre otras cosas, entonces eso es lo que note en la menor, es tristeza, llanto fácil con tendencias a la depresión motivo por el cual sugerí en la certificación fuera valorada psicológicamente y atención psiquiátrica. La atención psiquiátrica porque al realizar una exploración física encuentro unas lesiones en la menor auto infringidas entonces este eso es indicativo para que sea valorada por psicología y psiquiatría.

¿Nos podría decir la edad clínica que presentaba dicha menor? **Bueno para determinar la edad clínica, la exploración física revisamos lo que son los genitales, este, externos, viendo el vello púbico, vello axilar, el desarrollo mamario, el desarrollo de caderas, así como las piezas dentales, en el caso de la menor ya tenía los segundos molares, por lo que clínicamente determine la edad de 13 años.**

¿Cuál era el estado ginecológico que presentaba dicha menor a su exploración? **Bueno a la exploración ginecológica lo que encontré interés fue un desgarre antiguo a nivel de la hora cinco de acuerdo a la caratula del reloj y tres laceraciones de tres y cinco milímetros a nivel de la horquilla, no encontré salida de algún fluido por el introito vaginal eso es en cuanto a la vulva, en cuanto a el área no rectal no había ningún tipo de lesión.**

¿Nos puede decir que es un desgarre? **Un desgarre es una solución de continuidad de ese tejido, si lo comparamos con la piel pues la piel se separa y la cicatrización normal es uniendo los pliegues, en el caso de las mucosas como es a nivel del himen esta solución de continuidad no se une y en los bordes de ese desgarre se forma un tejido fibroso y los extremos quedan separados.**

¿Qué características tiene un desgarre para determinar si es antiguo o a nivel reciente, qué diferencia hay? **Bueno, la literatura refiere que un desgarre es antiguo a partir de los diez días y que este desgarre nunca tiene las mismas características a las diez semanas a los diez meses, a los diez años, esto en base a un estudio que se hizo de biopsias de desgarros y vieron la evolución de la cicatrización como los primeros días había trocitos que es parte de la sangre posteriormente otro tipo de células de inflamación nucleares atrocitos hasta llegar a depositarse células de fibrina y al último la fibrosis que es la cicatrización, entonces todo este proceso se llevaba en diez días y por eso determinaba que a los diez días un desgarre esta cicatrizado.**

¿Ahora por cuanto hace al estado proctológico que presentaba dicho menor nos puede decir o describir que encontró? **Bueno en la exploración del ano encontré un ano integro, sus pliegues estaban normales sin desgarros, no había tampoco fisuras, el tono estaba normal, no había salida de algún fluido, no había lesiones secundantes, entonces lo determine que era un ano normal.**

De acuerdo a las características que se presentan de un desgarro, ¿Se puede llegar a determinar con qué tipo de objeto se produjo ese desgarro? **Los desgarros a nivel lineal básicamente son por objeto contundente y el pene actuar siempre como un objeto contundente, la literatura llega a mencionar que el empalamiento, el empalamiento es cuando la víctima sufre una caída en cuclillas y el palo o algún objeto contundente penetra la vagina, son casos muy raros, entonces lo común ósea lo normal es que el desgarro sea producido por el objeto contundente que en este caso es el pene.**

¿Ahora por cuanto hace a la exploración le encontró algún tipo de lesiones físicas? **Sí, de hecho al interrogatorio de la menor me refirió que después de haber sido agredida sexualmente ella misma se cortó las manos con una navaja, al realizar yo mi exploración física efectivamente encuentro múltiples heridas cortantes, incisivas, estas con una longitud de dos a catorce centímetros, tres de ellas estaban localizadas en la región pectoral izquierda y en cara posterior del ante brazo izquierdo, estas lesiones ya tenían cicatriz y también pude observar múltiples, perdón, tenían costra y también pude observar múltiples cicatrices, también de este tipo ósea por arma punzo cortante, de igual manera en su brazo izquierdo en su cara lateral tercia inferior, en el antebrazo izquierdo cara posterior tercio superior y en el muslo en su cara anterior tercio superior, estas**

lesiones incisas son lesiones auto infringidas que son resoluciones de continuidad ocasionadas por un objeto cortante que se realiza la propia víctima.

Por cuanto hace a las lesiones que se produjeron por un objeto punzo cortante, ¿Pudo determinar más o menos la antigüedad si eran recientes o eran antiguas? **Las primeras que le mencionó que eran las heridas incisas que tenían costra maticada, pues tenían básicamente una antigüedad de 24 horas, las otras cicatrices ya tenían pues más de diez días, ya este, tenían más tiempo.**

¿Cuáles fueron las conclusiones a las que llegó dentro de su dictamen? **En cuanto al estado psicofísico determino que se trata de una femenina con tendencia a la depresión por lo que sugiero que este, sea valorado en psicología y psiquiatría, de las lesiones doy una clasificación de lesiones que no ponen en peligro la vida, no requieren hospitalización y tardan menos de quince días en sanar y en cuanto a las conclusiones del estado ginecológico y proctológico determino que se trata de una menor de identidad resguarda de iniciales ANRP de trece años de edad, si púber con un himen con un desgarramiento antiguo, pero con datos de coito reciente, con un ano normal, sin enfermedades venéreas en ese momento, con lesiones y con tendencia a la depresión pero que se requiere tratamiento psiquiátrico.**

¿Qué significa coito reciente? **Coito reciente quiere decir que hubo copula o hubo penetración del miembro viril hacia la vagina y que esto es en cuestión de horas, 24 horas".**

Contra interrogatorio de la defensa.

¿Nos puede decir si técnicamente o científicamente se puede determinar la temporalidad exacta de ese coito? **Bueno, yo describo ahí en la exploración ginecológica tres laceraciones de tres a cinco milímetros, estas laceraciones son como si fueran en la piel tres escoriaciones, en las mucosas se les llama laceraciones aparte estas escoriaciones tenían una equimosis rojiza, la equimosis rojiza es una lesión que se produce en 24 horas, la equimosis es la ruptura de pequeños capilares y venduras, por un objeto contundente y esta ruptura se infiltra, ósea la sangre de esas lesiones capilares se infiltra en el tejido subcutáneo y nosotros lo vamos a ver como moretón, entonces en esas este laceraciones había equimosis rojiza por eso estoy determinando que es reciente y que han pasado 24 horas, porque la equimosis rojiza es producida en 24 horas.**

¿La equimosis rojiza a la que usted hace referencia únicamente se puede producir por el pene en este caso el miembro viril del hombre o cualquier otro objeto? **Se podría producir por algún otro instrumento, pero tendría que ser con mayor fuerza.**

Usted habla de que la menor tenía unas lesiones auto infringidas y ya las describe, aparte de las lesiones a que ha hecho referencia y que describe como auto infringidas, ¿Tenía alguna otra lesión la menor al momento de llevar su exploración física por parte de usted? **No, fueron las únicas lesiones que encontré.**

¿Usted recuerda bien la fecha y la hora y bueno como el día en que llevo a cabo a la menor por la cual ha intervenido en esta diligencia, nos puede precisar las iniciales de la menor? **A.N.R.P.**

¿Usted habla también nos habla de que existe un desgarramiento antiguo para llegar a esa determinación en que se basa usted o que elementos toma en consideración? **En un desgarramiento reciente vamos a encontrar datos de inflamación, coloración rojiza, a lo mejor sangrado, molestia a la exploración física, en el caso que nos ocupa el desgarramiento no tenía estas características ya tenía tejido fibrosado y pues por eso se**

determinó que era un desgarro antiguo.

¿Entonces en base a lo que determino usted se puede determinar que ya había existido algún tipo de actividad sexual o alguna equimosis con anterioridad al día de los hechos que se investigan en el cuerpo de la menor? En mi interrogatorio de antecedentes ginecológicos la menor me refiere que inicia su vida sexual activa a los 12 años”.

Esa prueba pericial merece pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, merced a que la perito compareció a la citación que se le hizo, se identificó plenamente, fue protestada para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales y fue interrogada por las partes. Con base en lo apreciado, se sigue que:

- Es perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con título y cedula de médico cirujano, y ha tenido cursos de actualización continua en la materia, además de otros diplomados relacionados con su área.
- El día ocho de diciembre de dos mil catorce, a las diez horas con cinco minutos, realizó la certificación del estado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico y proctológico, de una menor de identidad resguardada, identificada con la iniciales A.N.R.P.
- La encontró orientada en tiempo, espacio y persona; sin embargo, la encontró triste con tendencia a la depresión; la depresión es un estado emocional que tiene determinadas características, entre ellas la tristeza, llanto fácil, desinterés en las cosas que normalmente hace la persona, somnolencia y falta de apetito; eso fue lo que notó en la menor, por lo que sugirió que la misma fuese valorada psicológicamente y recibiera atención psiquiátrica, ya que le encontró lesiones auto infringidas.
- Por las características externas de sus genitales (vello púbico y axilar), el desarrollo mamario, desarrollo de las caderas, así como las piezas dentales (la menor tenía los segundos molares), determinó que su edad clínica era de trece años.
- A la exploración ginecológica, encontró un desgarro antiguo a nivel de hora cinco de acuerdo a la carátula del reloj, y tres laceraciones de tres y cinco milímetros a nivel de la horquilla; en cuanto al área rectal no había ningún tipo de lesión.
- La literatura refiere que un desgarro es antiguo a partir de los diez días, y ese desgarro va a tener las mismas características a las diez semanas, a los diez meses y a los diez años.
- Los desgarros a nivel himenial básicamente son por objeto contundente, y el pene actúa siempre como objeto contundente.

- Al interrogatorio de la menor, esta le refirió que después de haber sido agredida sexualmente, ella misma se cortó las manos con una navaja; al realizar la exploración física encontró múltiples heridas cortantes, incisas, con una longitud de dos a catorce centímetros, tres de ellas localizadas en la región pectoral izquierda y en cara posterior de antebrazo izquierdo, las cuales ya tenían costra; también pudo observar cicatrices por arma punzo cortante en su brazo izquierdo cara posterior tercio superior, y en el muslo en su cara anterior tercio superior, son lesiones incisas auto infligidas ocasionadas por un objeto cortante que se realiza la propia víctima. Las heridas incisas que tenían costra hemática, tenían una antigüedad de veinticuatro horas, las otras tenían más de diez días.
- Concluyó se trataba de una femenina con tendencia a la depresión; en cuanto a las lesiones, las clasificó como aquellas que no ponen en peligro la vida, no requieren hospitalización y tardan menos de quince días en sanar; respecto al estado ginecológico y proctológico, determinó que se trata de una menor de trece años de edad, sí púber, con un himen con desgarró antiguo, pero con datos de coito reciente, con un ano normal.

Por ello, la prueba pericial en cita, resulta atendible, cuenta habida que la experta en cuestión, estableció que a la exploración ginecológica de la menor, encontró un desgarró antiguo a nivel de la hora cinco de acuerdo con la carátula de un reloj; así como tres laceraciones de tres y cinco milímetros a nivel de la horquilla, con lo cual determinó que había datos clínicos de coito reciente, es decir, que hubo cópula o penetración del miembro viril hacia la vagina y que esto es en cuestión de veinticuatro horas.

Probanza que como se ha dicho, merece eficacia probatoria, ya que constituye la opinión técnica de un especialista en la materia, y de su contenido se advierte que la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P., fue objeto de una revisión médica por parte de la perito médico legista en cuestión, por lo que la referida experticia constituye un medio de prueba con eficacia probatoria para acreditar la conducta en estudio, porque la citado perito, a la exploración ginecológica de la menor, advirtió que esta presentaba datos clínicos de coito reciente; datos que sin lugar a dudas ponen de manifiesto la conducta imputada al acusado, esto es, el haber introducido su pene en la vagina de la menor. Ello da credibilidad a los señalamientos de la menor denunciante, en el sentido de que este le introdujo el pene en la vagina.

Además, estableció que por las características de sus genitales externos, su

desarrollo mamario, su desarrollo de caderas y sus piezas dentales, la menor tenía una edad clínica de trece años.

Ello no fue desvirtuado por la defensa a través del contra interrogatorio que le formuló a la perito, habida cuenta que reiteró que el coito era reciente, pues explicó que las laceraciones tenían una equimosis rojiza, y que este tipo de lesión se produce en veinticuatro horas. Que esa equimosis podría producirse por cualquier otro objeto o instrumento que no fuera el pene, pero que tendría que ser con mayor fuerza. No encontró mayores lesiones que las que describió como auto infligidas. Reiteró que el desgarró que observó era antiguo, ya que en un desgarró reciente se encuentran datos de inflamación, coloración rojiza, tal vez sangrado, molestia a la exploración física, lo que el desgarró observado no tenía, pues ya tenía tejido fibroso.

En relación a lo anterior, se incorporó a juicio por parte del agente del ministerio público con la finalidad de acreditar su teoría del caso, el **siguiente registro de actuación anterior:**

- **Acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones en el cuerpo de la menor de edad del sexo femenino de iniciales A.N.R.P.,** con el contenido siguiente:

"Se incorpora en el presente juicio el acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones en el cuerpo de la ofendida menor de edad de identidad reservada de iniciales A.M.R.P. en la ciudad de Zumpago estado de México en fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, el agente del ministerio público tiene a la vistas en el interior de estas oficinas a la menor de edad de identidades reservada de iniciales A.M.R.P. misma que se le aprecia psicofísica femenina orientada en tiempo, palabra normal, aliento normal, persona del sexo femenino que se observa triste con tendencia a la depresión misma que refiere que fue abusada por un sujeto el día de ayer por la maña en un retiro espiritual posteriormente a lo que refiere se cortó las manos con una navaja a la exploración física presenta múltiples heridas incisivas de postraumáticas que va de dos a catorce centímetros en región pectoral izquierdo dos y tres y en toda cara posterior y en ante brazo izquierdo así mismo se observan cicatrices secundarias a heridas por instrumento unzo cortante a interior por del brazo izquierdo y tercio superior del brazo izquierdo y cara posterior del tercio superior del muslo derecho clasificación de lesiones de las que no ponen en peligro la vida de las que no requieren hospitalización y tardan menos de quince días en sanar, psicofísico femenino con tendencia a la depresión con lesiones auto infringidas por arma consideran prohibida por la cual se sugiere recibir terapias psicológica psiquiátrica de urgencia edad clínica aparente de acuerdo a sus desarrollo sexuales primarios y secundarios desarrollo de vello axilar y púbico, mamario y de caderas así como la presencia d los segundos molares y la sujeto es mayor de doce años y menor de catorce años, conclusión sujeto femenino clínicamente de trece años de edad, antecedente ginecológicos menarca de diez años, ritmo treinta por tres, tres días regular, inicia vida sexualmente activa a los doce años de edad, fecha de ultima regla diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en la

exploración ginecológica se observa vello púbico de distribución ginecoide escasa cantidad los labios mayores cubriendo a los menores y adosados entre sí el himen se observa de forma anulara no íntegro con presencia de desgarramiento antiguo a las cinco horas de acuerdo a las carátulas del reloj no se observa la salida de ningún fluido con introito vaginal la horquilla se encuentra con tres laceraciones, con tres y cinco milímetros y con equimosis rojizas circundantes a la exploración proctológica se observa el orificio anal íntegro sin lesiones en sus pliegues radiados como su tono esfinteriano conservado no dilatado solo con la humedad normal del área, nota de tomas de muestra de exudado vaginal para determinación de fosfatasa ácida y cuantificación de espermatozoides así como se envía una pantaleta tipo bikini color negro para el mismo estudio se sugiere que la madre lleve a la menor con el ginecólogo para la toma de cultivos vaginales el Papanicolaou y muestra de sangre para valoración y tratamiento de enfermedades venéreas subsecuente para lo que se asienta en su debida constancia legal. Firma el agente del ministerio público licenciado Marco Antonio Cumacera Ayala".

Registro que merece pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 249 y 374 fracción II inciso e) del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, habida cuenta que se trata de acta de inspección que fue practicada en la etapa de investigación, pero que se admitió como prueba en el auto de apertura de juicio oral y que se desahogó en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura. Por lo tanto, el registro que contiene el acta de inspección, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura, merece valor probatorio pleno.

Con base en ese registro anterior, se comprobó:

Que el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el agente del ministerio público investigador en Zumpango, Estado de México, tuvo a la vista en el interior de sus oficinas, a la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.P., y apreció a través del sentido de la vista, que se encontraba orientada en tiempo, lugar y persona, aliento normal, triste con tendencia a la depresión, y refirió haber sido abusada sexualmente el día de ayer en un retiro espiritual, y que posterior a ello se cortó las manos con una navaja; a la exploración física presentaba múltiples heridas incisas de postraumáticas en región pectoral izquierdo y en toda cara posterior y en ante brazo izquierdo; asimismo se le observaron cicatrices secundarias a heridas por instrumento punzo cortante por debajo del brazo izquierdo y tercio superior del brazo izquierdo y cara posterior del tercio superior del muslo derecho; que su edad clínica aparente, de acuerdo a su desarrollo sexual primarios y secundarios, de vello axilar y púbico, mamario y de caderas así como la presencia de los segundos molares, es mayor de doce años y menor de catorce años; que

inicia vida sexualmente activa a los doce años de edad; que a la exploración ginecológica el himen de forma anular, no integro, con presencia de desgarramiento antiguo a las cinco horas de acuerdo a las caratulas del reloj; en la horquilla se observó tres laceraciones de tres y cinco milímetros y con equimosis rojizas circundantes.

El registro citado es un medio de prueba apto e idóneo para acreditar la conducta de que se trata, pues guarda congruencia con lo narrado por la menor y sus señores padres, así como con la prueba pericial antes analizada y valorada.

A los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, se suma la **prueba pericial en materia de psicología, a cargo de [REDACTED]**, quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

*"¿Nos puede decir desde cuándo labora para la dependencia que mencionó dentro de sus datos generales? **Si, la dependencia es de nueva creación, prácticamente son alrededor de tres meses, sin embargo tiempo atrás pertencí como psicólogo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ya sea al Instituto de Atención a Víctimas del Delito de dicha entidad y a la Sub-procuraduría de Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, estuve llevando a cabo actividades de psicología concernientes a evaluación y atención psicológica toda vez que lo solicitaba la autoridad correspondiente como son los ministerios públicos o los juzgados de juicio.***

*¿A partir de qué fecha comenzó a laborar para la Procuraduría General de Justicia? **En el año 2008.***

*¿Nos puede decir si en ese tiempo llevaban algún tipo de registro de las actuaciones que realizaron? **Efectivamente, se tiene registro de en las unidades o centros donde yo estaba adscrito o asignado hay un registro interno y hay un registro que puede llevarse, que se puede constatar en con los superiores inmediatos de las Fiscalías donde yo estuve trabajando que en este caso es la sub-procuraduría General, ellos llevan el registro y tienen conocimiento de las actuaciones y atenciones que brindamos a las víctimas.***

*¿Nos puede decir usted los títulos con los que cuenta para acreditar su experiencia como perito en psicología? **Sí, tengo la licenciatura en psicología expedida por la universidad Nacional Autónoma de México, lleve a cabo estos estudios en la facultad de estudios superiores de Iztacala, tengo tres posgrados uno en evaluación psicométrica integral, tengo uno en psicología forense, otro en atención e intervención jurídica psicológica en el proceso de divorcio y uno más de trata de personas impartido por el colegio de la frontera norte, los tres anteriores expedidos y avalados por la Universidad Nacional Autónoma de México.***

*¿Nos podía decir específicamente en el presente juicio si sabe o si recuerda la intervención que tuvo precisamente en la carpeta de investigación de la cual se deduce el presente juicio? **Sí tengo conocimiento, he, hago énfasis en que la demanda de trabajo no me permite recordar con toda la certeza los posibles datos al respecto pero me empeñaré en dar***

información relacionada a la pericial que yo, bueno a la evaluación que yo realice, esta evaluación se llevó a cabo el 10 de diciembre del 2014, se realiza a través de la autoridad correspondiente que es la licenciada Leticia Morales, hasta ahora tengo entendido era agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Género de Zumpango, solicita la intervención a efecto de valorar a una menor de identidad guardada de iniciales ANRP si no mal recuerdo, dicha evaluación se hace en la misma fecha en el centro de justicia para la mujer ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, esta evaluación se hace en una sesión toda vez que se contaba la declaración con detenido y bueno se tiene presente a la menor, contaba con trece años al momento de realizar esta valoración, las instalaciones fueron con las condiciones de iluminación, ventilación, espacio y privacidad adecuadas para poder realizarla, se tuvo el consentimiento de la madre de la menor para poder llevar a cabo esta valoración misma situación la menor se llevó en presencia de dicho familiar y bueno se realiza la valoración de manera individual y privada y esta valoración tiene una duración aproximada si no mal recuerdo de dos horas con treinta minutos, en esta evaluación se realiza la aplicación de diversos instrumentos bajo los rubros de metodológicos, técnicos, científicos inductivo y deductivo lo cual implica poder indagar sobre la información que se pretende recopilar, el objetivo al cual tenía que este acoplarme es identificar si la persona en cuestión presentaba características de violencia sexual, una vez teniendo el objetivo, la petición y la solicitud de la víctima se realiza esta evaluación, se le aplican diversos instrumentos y técnicas de evaluación entre ellos se realiza una entrevista directa, se realiza una entrevista directa, se realiza un análisis de su comportamiento, se desglosa o se elabora a través de la entrevista un análisis sistemático para poder tener un poco más de claridad con lo observado y lo entrevistado, así mismo se aplican instrumentos de valoración psicológica validados para el ámbito forense que es el instrumento de dibujo de la persona bajo la lluvia de Kerol Chávez, el cuestionario de ansiedad de estado-rasgo para niños de Spilberger y el cuestionario de ansiedad manifiesta para niños de Recs 13: 19, estos instrumentos fueron aplicados a la menor y bueno los resultados se versan en el informe que yo emití en la misma fecha a la misma autoridad que lo solicitaba.

¿Nos podría decir el nombre técnico con el que se conoce a la evaluación que le realizó a la menor de identidad reservada de iniciales ANRP? Si no mal recuerdo la autoridad me solicita una impresión diagnóstica, esta consiste en lo que yo acabo de mencionar hace un rato en la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación para poder este, identificar características en el caso específico de menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual o indicadores de violencia sexual.

Perito ahorita usted nos habla de indicadores de violencia sexual nos puede decir, ¿Cuáles son los rasgos típicos que puede tener una persona con para evidenciar eso? Como tal no sugeriría manejarlo como un rasgo típico son características que el fundamento teórico de psicología forense demarcan, en estos me base y también lo plasme en mi informe con autores como Echevorrúa y Enrique Echeverría en su libro abuso sexual infantil, que en las ediciones me parece que es del año dos mil cinco, donde refiere una gama sintomatológica como temores, ansiedad, evitación, ineducación a las relaciones interpersonales, los temores son específicos a situaciones o aspectos específicos que la persona puede asociar a un evento agresivo, no sé, también puede manejar situaciones emocionales como tristeza, puede manejar

situaciones conductuales como autolesiones, como enuresis, son una gama amplia de sintomatología pero que está bien especificada en el marco científico que yo manejo en la elaboración.

¿Qué resultado de la entrevista que le realiza a la víctima en las condiciones que usted nos mencionó en un lugar cerrado? La menor refiere que fue agredida sexualmente por una persona que la había invitado a conocer de dios y posteriormente refiere la menor que fue agredida en una escuela en los baños de dicho lugar y pues bueno esto es lo que ella asienta en esta entrevista, posteriormente realizó el análisis sistemático de su comportamiento y ella pues se encuentra resistente y evasiva al poder hablar de los aspectos que ella menciona, particularmente la resistencia y evasión tiende a la, son generados por la tristeza ante la falta de confianza de sus padres por haber referido este evento y no tener la credibilidad que ella esperaba tener, presenta incomodidad, finalmente ella logra hablar de una manera concreta sobre ese evento y tiende a no tener los límites para poder entablar o poder ir conociendo poco a poco a una persona lo cual implica que esta también no puede incurrir en situaciones de vulnerabilidad, en situaciones en donde no se establezcan adecuadamente los límites entre adultos y menores, he, presenta un estilo cognitivo donde ella refiere que debido a lo que ella experimenta muestra el deseo o la idea o la confirmación de necesitar tener un poco más de cuidado, no sé si mal no recuerdo ponerse las pilas esa era la palabra o la frase que ella refería en cuanto a la prevención, evitación de situaciones que puedan generar o exponerla en un riesgo tales como el abuso sexual como el que ella refiere, esto es lo que sistematiza en la entrevista a través de rubros como el conductual, el cognitivo, el afectivo, el interpersonal, lo digo a grandes rasgos porque no tengo el conocimiento y la redundancia de todo lo que es sistematizar en ese informe, cabe señalar que también informé sobre los resultados que se obtuvieron de cada uno de los instrumentos en donde el dibujo de la persona bajo la lluvia de Kareli Chávez refiere, bueno se identifican situaciones de alta angustia, de tensión y ansiedad ante el entorno lo percibe como una situación de presión y agobio y esto también nos da indicadores donde presenta dificultades para poder establecer relaciones interpersonales entre las cuales se siente inadecuada ante las cuales se siente con ansiedad también en el cuestionario de ansiedad manifiesta para niños presenta niveles de ansiedad, además de los deseos de causar una buena impresión hacia las personas, en el cuestionario de ansiedad de estado-rasgo también muestra indicadores de ansiedad actuales, que es la ansiedad estado, muestra indicadores negativos de ansiedad de rasgo que es la ansiedad que puede suceder en tiempos pasados o en fecha pasadas, todo esto hago una síntesis, se discute, se coteja con la literatura científica que manejo en la misma valoración y que soluciono en su momento en donde la menor presenta rasgos de ansiedad, tensión, inquietud asociados particularmente con el evento que ella experimenta y con la persona que ella identifica, así mismo presenta rasgos que la hacen vulnerable a estar expuesta a situaciones de violencia y/o abuso sexual entre ellos la inmadurez para en relación a las prácticas sexuales, la falta de madurez para poder entablar límites en las relaciones interpersonales particularmente con adultos y esos son los rasgos de vulnerabilidad entre la confianza que tiene para con los adultos y tener estos límites necesarios, finalmente se concluye que la menor presenta algunas de las características que la literatura científica refiere de menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual, además de que presentara rasgos de situación donde estuviera expuesta a eventos de violencia o abuso

sexual finalmente sugiero que a la menor le sea brindado un tratamiento psicológico, terapéutico para poder disminuir las características certificadas o aquellas que pudieran identificarse a mediano o largo plazo, toda vez que también hay factores que intervienen en la valoración que no permiten identificar mayores sintomatologías por ejemplo el tiempo que entre el evento referido y el momento en que se valora esto puede ser una variable que no permite que asimile con mayor profundidad el evento que ella experimenta, eso es lo que expongo en mi informe.

*Usted menciona que las condiciones en que la víctima llegó tenía rasgos de haber estado expuesta a abuso sexual, ¿Existe algún rasgo principal o característico que exista en víctimas que han estado expuestas a abuso sexual y que la tuviera la menor? **Un rasgo característico sería sesgar como tal la literatura científica es una amplia gama, sin embargo, un aspecto característico que puede presentar una víctima de abuso sexual o un menor que ha sido abusada sexualmente es el significado que le atribuye al hecho experimentado en función de certificado que esta persona le atribuya puede asimilar que tan aversivo, que tan impactante puede vivir este hecho simple y sencillamente tiene que identificar que el evento que ella experimentó pueda generar un desagrado, un rechazo, esto se puede observar ante la falta de confianza o de apoyo de familiares o de las personas que a ella le pueda revelar la experiencia que ella vivió.***

*En sus sugerencias evidentemente señala que tiene que la víctima necesita tener un tratamiento terapéutico, psicológico, ¿Nos puede decir en su experiencia más o menos cuál sería el número de sesiones que ella requiere para efecto de poder lograr su restablecimiento emocional? **Básicamente no puedo establecer un criterio con base a mi experiencia implica establecer una valoración objetiva en función de ello se establece o se estimaría un aproximado o un tratamiento, esto también tendríamos que ver en qué tiempo se está manejando ya sea en el momento que se está valorando o tiempo después, sin embargo, en teoría, el tratamiento psicológico que requieren algunas víctimas puede abarcar entre seis meses y un año de tratamiento en sesiones de una vez a la semana, esto es en teoría, insisto habría que analizar e identificar actualmente como se encuentra la situación de la menor para poder estimar el tratamiento que ella puede requerir y en cuánto tiempo.***

*Sé que usted digo finalmente trabaja para una institución pública, sin embargo, ¿Usted tiene conocimiento aproximadamente de cuánto es el costo de una sesión psicológica? **Los costos son variables dependiendo de la entidad y dependiendo del especialista, en el ámbito público evidentemente son gratuitos las terapias, por ejemplo en algunas dependencias gubernamentales como en el DIF hay un costo al menos de cien pesos por sesión, en ámbitos privados que es más recomendable el ámbito privado porque se adecua a las necesidades inherentes a la persona que requiere tratamiento, estos costos pueden variar entre quinientos y mil quinientos pesos por sesión entendiéndose que es un tratamiento especializado, enfocado a víctimas de violencia sexual.***

*¿Nos puede mencionar si usted para efecto de no victimizar evidentemente a la víctima sigue algún tipo de protocolo? **Sí, evidentemente la fiscalía de género tiene un protocolo para poder llevar a cabo estas actividades, en principio se realiza la entrevista en presencia de un psicólogo, se guarda su confidencialidad, se realizan los protocolos multidisciplinarios, es decir la atención médica y psicológica en el centro de justicia y pues evidentemente los resultados van a ser confidenciales y entregados estrictamente a la autoridad competente, todo esto se tiene que valorar en función de la***

perspectiva de género, por ello algo de conocimiento en la valoración que la menor pese a que se encuentren algunos síntomas congruentes con lo que se establece en la literatura científica también presenta bajo una perspectiva de género rasgos de vulnerabilidad que favorecen a la exposición de situaciones de abuso sexual.

¿Nos puede decir si tiene algún nombre ese protocolo que usted designa? Es este, no lo recuerdo en este momento, es protocolo para la actuación de víctimas de violencia de género me parece, que fue publicado en la gaceta de la Procuraduría General de Justicia.

¿Ustedes utilizan un tipo de medio para efecto de tener y sustentar que se llevó acabo ese protocolo? Sí, bueno para poder, no re victimizar a los menores se lleva a cabo una videograbación la cual se analiza en un lugar de iluminación y ventilación adecuada, se realiza en privado y se lleva a cabo por el ministerio público la entrevista, la video grabación la realiza un perito en videograbación y es asistida ya sea por un familiar o por un psicólogo o por los dos.

¿Tiene conocimiento si esa videograbación fue incorporada a la carpeta de investigación? No tengo el conocimiento al respecto puesto que yo me avoco estrictamente a lo que me solicita el ministerio público, no han sido las actuaciones que obran en la carpeta de investigación”.

Contra interrogatorio de la defensa.

“Usted habla de que el estudio que le realizó a la menor de iniciales A.M.R.P fue de dos horas con treinta minutos aproximadamente quisiera saber, ¿Si ese tiempo es suficiente para determinar si alguna persona fue víctima de abuso sexual? Yo no determino si una persona fue víctima de abuso sexual defensa.

¿Que nos diga si el tiempo a que ha hecho referencia es la prueba idónea para establecer si una persona tuvo de alguna manera violencia o presenta características de violencia sexual? Me puede repetir la pregunta, no la he comprendido.

Anteriormente te pregunte que, si el tiempo que tú interrogaste a la menor de iniciales a que he hecho referencia, ¿Es el tiempo suficiente para que se pueda determinar si existen características de violencia sexual? Como lo dije hace un momento defensor yo no determino si una víctima presenta violencia sexual.

Es lo que te pregunte, pero yo te pregunte ¿Si presenta características no violencia sexual, en si anteriormente sí te había preguntado así, y ya ahorita te estoy estableciendo que si presenta características de violencia sexual y el tiempo que tu ocupaste para llevar a cabo el estudio al que haz echo referencia en esta diligencia es suficiente? El tiempo que se llevó acabo la valoración no así una diligencia, es el pertinente para establecer una entrevista y aplicar instrumentos de evaluación, estos tipos dependen de las habilidades, de las herramientas, de los recursos y de las circunstancias en las que se encuentre la persona, habilidades, herramientas y recursos psicológicos emocionales y circunstancias la disponibilidad, la flexibilidad que ella pudiera permitirnos para poder realizar esta valoración, previamente se establece un report que es decir se establece un clima de confianza para que ella pueda tener la apertura necesaria y poder realizar la actuaciones que me solicita el ministerio público, por tanto son variables y en este caso no es que sea en dos hora y media como el tiempo necesario, sino es el tiempo que se pudo realizar llevar a cabo las actuaciones que establecí bajo los términos metodológicos científicos que plasme en mi informe.

¿De acuerdo al código de ética los estudios que realizaste son los pertinentes para identificar las características de alguna violencia sexual de la menor a la

que has hecho referencia de iniciales ANRP? **El código de ética no tiene relación con los instrumentos que se requieren aplicar en una situación de abuso sexual infantil.**

¿Tu refieres haber realizado algún test proyectivo de persona bajo la lluvia y algunas otras situaciones más al momento de entrevistar a la menor de acuerdo al código de ética que ustedes manejan, esos test proyectivos de persona bajo la lluvia son los ideales o los indicados para verificar si alguna menor en este caso estamos hablando de la menor de iniciales ANRP presentan características de violencia sexual? **Puede ser un poco más claro en su pregunta defensa, no la comprendo.**

Tú refieres haber realizado un test proyectivo de persona bajo la lluvia y otros test más a la persona de la menor de iniciales ANRP te estoy preguntando, ¿Que si de acuerdo al código de ética este tipo de test que le realizaste a la menor son los indicados para que se pueda determinar si alguna persona presenta características de violencia sexual? **Cada uno de los instrumentos que utilice en esta intervención están de acuerdo a lo que cada uno de esos instrumentos establece en su protocolo, aja, es decir, cada uno de los instrumentos establece que tienen que ser a personas con una edad determinada, con características culturales y de estudio, de comprensión y atención específicas y la menor cumple con esos criterios inherentes a la propia menor para poder aplicar esos instrumentos de evaluación que en el ámbito forense de psicología forense auxiliar a derecho se solicita o es pertinente llevar a cabo.**

¿Si nos puedes precisar cuáles son las características que debe presentar una persona que ha sufrido violencia sexual? **No comprendo su pregunta defensa, puede ser un poco más claro.**

¿Nos puedes precisar cuáles son las características que debe presentar una víctima que presenta características de violencia sexual? **Como lo mencionó hace un momento en el principio de mi intervención este tipo de características están bajo el fundamento teórico de Chevorrúa y Enrique Chavarría en su libro abuso sexual en la infancia en donde ellos informan sobre una gama de aspectos emocionales y conductuales que concuerdan con menores que están expuestos a abuso sexual que pueden ser agresividad, rechazo, evasión, resistencia, inquietud, intranquilidad, particularmente hablar sobre temas o estar cercanos a situaciones que le pueden generar rechazo o que asocian al evento que ella experimento, la persona, el lugar y también menciona también circunstancias en donde la persona no puede cargar con las situaciones de ansiedad lo que implica conductas de autolesionarse o dañar a terceros, algunas de los diversos sintomatológico que presenta, que refiere dichos autores.**

¿Al momento de realizar el estudio de la menor de iniciales ANRP y al entrevistarla como haces referencia encontraste algunas residencias en la menor? **A qué se refiere con residencia defensa.**

Más que nada tu eres el experto en esta materia, residencias son las características que debe presentar una víctima de carácter sexual. **Eh, yo por ello le pregunto defensa porque residencia no es esa definición sin embargo eso no tiene que ver con la competencia de la intervención si presentaba aspectos residentes la víctima más que me enfoque a identificar si presentaba características de violencia o abuso sexual.**

¿En base a lo que me haz expuesto y al estudio que realizaste en la menor a la que hemos hecho referencia encontraste algunas características en ella de alguna forma que se pueda acreditar que tuvo evidentemente un abuso de carácter sexual? **No comprendo su pregunta defensa.**

En base a lo que ha expuesto en esta diligencia te pregunto, ¿Si al momento de realizar el estudio en la menor encontraste algunas características de violencia sexual inminente en la menor? **No sé a qué se refiera con violencia sexual inminente.**

¿Si sufrió un abuso de carácter sexual en días anteriores? **La pregunta no**

está clara defensa puesto que yo no puedo determinar, verificar si sufrió un evento, yo identifiqué características de en función de lo que se establece o refiere en su entrevista y en cuanto lo que soliciten en el ministerio público no en cuanto si tiene sufrimiento porque eso finalmente es subjetivo".

Esa prueba pericial merece pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, merced a que el perito compareció a la citación que se le hizo, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales y fue interrogado por las partes. Con base en lo apreciado, se sigue que:

- Es psicólogo de la Comisión Ejecutiva Estatal a las Víctimas del Estado de México, desde hace tres meses, pero tiempo atrás, desde el año dos mil ocho fue psicólogo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde realizó actividades de psicología concernientes a la evaluación y atención.
- Es licenciado en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene posgrados en psicometría integral, psicología forense, en atención e intervención jurídica psicológica en el proceso de divorcio y uno más de trata de personas, impartidos por el Colegio de la Frontera Norte, avalados por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Su intervención es en relación a la evaluación que realizó a petición del agente del ministerio público de la agencia especializada en violencia familiar, sexual y de género de Zumpango, quien le solicitó una impresión diagnóstica de una menor de trece años, de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P., el día diez de diciembre de dos mil catorce, la cual se llevó a cabo en esa misma fecha en el centro de justicia para la mujer, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, en una sesión, con duración aproximada de dos horas con treinta minutos.
- En la valoración se aplicaron diversos instrumentos y técnicas de evaluación, bajo los rubros metodológicos, técnicos y científicos; entre ellos, se realizó una entrevista directa, un análisis de su comportamiento; los instrumentos aplicados de valoración psicológica validados para el ámbito forense, es el instrumento de dibujo de la persona bajo la lluvia de Kerol Chávez, el cuestionario de ansiedad de estado-rasgo para niños de Spilberger y el cuestionario de ansiedad manifiesta para niños de Rcs
- El objetivo era identificar si la persona presentaba características de violencia sexual.
- Las características o sintomatología son temores, ansiedad, evitación, inadecuación a las relaciones interpersonales; los temores son específicos

a situaciones o aspectos que la persona puede asociar a un evento agresivo; también puede manejar situaciones emocionales como tristeza; situaciones conductuales como autolesiones, enuresis; es una gama muy amplia de sintomatología.

- La menor refirió haber sido agredida sexualmente por una persona que la había invitado a conocer de Dios, en los baños de una escuela.
- Una vez que realizó el análisis sistemático de su comportamiento; ella se encontraba resistente y evasiva, lo cual es generado por la tristeza ante la falta de confianza de sus padres y no tener la credibilidad que ella esperaba. Tiende a no tener los límites para poder entablar o ir conociendo poco a poco a una persona, lo cual implica que también puede incurrir en situaciones de invulnerabilidad, en situaciones en donde no se establezcan adecuadamente límites entre adultos y menores; muestra deseo de tener un poco más de cuidado, evitación de situaciones que puedan generar o exponerla a un riesgo, como el abuso sexual que refiere.
- También informó sobre los resultados que se obtuvieron en cada uno de los instrumentos; en el dibujo de la persona bajo la lluvia, se identificaron situaciones de alta angustia, tensión y ansiedad ante el entorno, al cual percibe como una situación de presión y agobio, lo cual da indicadores de que presenta dificultades para poder establecer relaciones interpersonales, ante las cuales se siente con ansiedad; en el cuestionario de ansiedad manifiesta para niños, presenta niveles de ansiedad, además de los deseos de poder causar una buena impresión hacia las personas; en el cuestionario de ansiedad estado-rasgo, también muestra indicadores de ansiedad actuales, muestra indicadores negativos de ansiedad de rasgo que es la ansiedad que puede suceder en tiempos pasados o fechas pasadas. Todo ello le permitió señalar que la menor presenta rasgos de ansiedad, tensión, inquietud, asociados al evento particularmente con el evento que experimenta y con la persona que ella identifica; asimismo presenta rasgos que la hacen vulnerable a situaciones de violencia o abuso sexual, entre ellos la inmadurez en relación a las prácticas sexuales, la falta de madurez para poder entablar límites en las relaciones interpersonales, particularmente con adultos.
- Concluyó que la menor presenta algunas de las características que la literatura científica refiere en menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual, así como rasgos que favorecen su exposición a eventos de violencia o abuso sexual.

Por lo tanto, esa prueba pericial resultó convincente para el juzgador, habida

cuenta que se constató la calidad que tiene como psicólogo, y que al momento en que valoró a la menor trabajaba la Comisión Estatal de las Víctimas del Estado de México; y conforme a lo que expuso al dar respuesta a los cuestionamientos de la fiscalía, quedó demostrado que la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P., presentó ansiedad, tensión, inquietud, asociados particularmente con el evento que experimenta y con la persona que ella identifica; asimismo presentó rasgos que la hacen vulnerable a situaciones de violencia o abuso sexual, entre ellos la inmadurez en relación a las prácticas sexuales, la falta de madurez para poder entablar límites en las relaciones interpersonales, particularmente con adultos. Y concluyó que presentaba algunas de las características que la literatura científica refiere en menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual, así como rasgos que favorecen su exposición a eventos de violencia o abuso sexual. Ello, sin duda, da certidumbre a los señalamientos de la menor.

Ello no fue desvirtuado por la defensa a través del contra interrogatorio que le formuló al perito, habida cuenta que el perito indicó que el tiempo que le tomó para realizar la valoración, es el tiempo en que se pudo realizar. Los instrumentos utilizados en su intervención, fueron los apropiados para la menor. Reiteró que las características de una víctima de violencia sexual, tiene su fundamento teórico en la literatura, en donde se informa una gama de aspectos emocionales y conductuales que concuerdan con menores que están expuestos a abuso sexual, que pueden ser agresividad, rechazo, evasión, resistencia inquietud, intranquilidad, hablar sobre temas o estar cercanos a situaciones que les pueden generar rechazo o que asocian al evento experimentado; y también se mencionan circunstancias en donde la persona no puede cargar con las situaciones de ansiedad, lo que implica conductas de autolesionarse o dañar a terceros.

No se pasa por alto **el testimonio de** [REDACTED] quien al interrogatorio cruzado de las partes dijo:

Interrogatorio del ministerio público.

“¿Díganos si sabe porque motivo fue llamado hoy? Soy testigo.

¿En relación a qué? de los hechos que realizó [REDACTED].

[REDACTED] / sabe sus apellidos? [REDACTED].

¿A qué hechos se refiere? De que fue, fue este, perdón de que fue víctima de que violó a mi prima.

¿Nos puede decir con iniciales el nombre de su prima? ANRP.

¿Cómo es que usted se entera de esta situación? El día ocho de noviembre del dos mil catorce mis tíos fueron a verme a mi casa, si

conocía a [REDACTED] y este le dije que nada mas de vista que no lo conocía muy bien y empezó a explicarme todos los hechos que había hecho [REDACTED] y le dije que no, no lo conocía porque estaban consiguiendo el nombre y los apellidos de él y le dije que no y me comentaron todo lo que había, todos los hechos que había cometido [REDACTED] y me comentó que él había abusado de mi prima, que él había violado a mi prima y me dijo que querían investigar el nombre de [REDACTED] y pues que yo no lo conocía nada más de vista y se quedó así y al otro día 9 de diciembre del 2014 yo iba a la casa de mis abuelitos y vi que Víctor Manuel se encuentra ahí en el callejón iba entrando y mis tíos me habían comentado que él no podía acercarse a la casa de mis tíos porque él tenía una acta de que no podía acercarse, entonces lo que yo hice fue llamar a una patrulla, llame a la patrulla y le comente que [REDACTED] no podía acercarse a la casa de mis tíos, los policías me acompañaron, llegamos y los policías bajaron de la patrulla y le comentaron que, que había hecho y él dijo que había abusado de mi prima y dijo él que si era seguro y dijo que sí y le dijo que, que había estado haciendo y le dijo que él venía a arreglar los hechos que había ocasionado, que quería arreglarlo con dinero, que él quería pagar todos los daños que había hecho y le preguntaron que, qué le había pasado en la cara y él dijo que le había pegado su esposa, y la ley dijo que como quería solucionarlo, dijo que lo quería checar con mi tío [REDACTED] y la patrulla le dijo que no, que eso lo tenía que checar acá en Zumpango y eso fue toda mi declaración.

¿Usted nos menciona una fecha nos podía repetir? **8 de Noviembre del 2014.**

¿Usted refiere que acuden sus tíos nos puede decir el nombre de sus tíos?

[REDACTED] y [REDACTED]
Usted refiere que sus tíos le mencionaron que la persona que menciona con el nombre de Víctor Manuel la había violado y refiere de igual forma como narraron o cómo sucedieron las cosas, ¿nos puede decir que le mencionaron sus tíos? **me había comentado mi tío que [REDACTED] había invitado a mi prima a un retiro en la iglesia y dice que mi prima fue y que la invitó y que fue temprano por ella y que él le había hablado y que la metió a unos baños y que había abusado en los baños de mi prima y que había violado a prima pero que él no podía acercarse a mi prima porque él había ido alzado una acta pero que quería los nombres de [REDACTED] para que sacaran el acta, porque no sabían bien y estaban investigando el nombre, yo lo único que le dije que no sabía, que lo conocía de vista y me dijeron que iban a estar investigado, me dijeron que si les podía echar la mano y les dije que sí pero pues yo no sabía como, y estuve investigando con personas pero no, nada más me decían [REDACTED] pero no sabían sus apellidos completos y fue como yo supe de mis tíos.**

Ahora usted refiere que hicieron un retiro por parte de la iglesia ¿sabe quién organiza ese retiro mencionado? **No.**

¿Sabe dónde se llevó a cabo este retiro? **San Francisco Zacacalco, en la escuela Benito Juárez.**

¿Usted ha tenido comunicación con su prima? **Sí.**

¿Le ha mencionado algo su prima sobre los hechos? **Este no, porque ya no quiere saber nada de eso.**

¿Usted rindió alguna entrevista ante el ministerio público? **Sí.**

¿Recuerda la fecha? **Del 4 de mayo del 2015.**

Su señoría en términos del numeral 375 del código de procedimientos penales vigente en la entidad solicitaría se me permita testar, toda vez que cuento con la entrevista a la que hace referencia el testigo, testar la parte conducente,

esto con la finalidad de superar una contradicción.

HA LUGAR A LA PETICION DE LA FISCLÍA, SE AUTORIZA LECTURA PARA EFECTOS DE SUPERAR CONTRADICCIÓN.

Señor Gerardo usted nos mencionó que obviamente había declarado ante el ministerio público que cuento en este momento con su entrevista e usted menciona que el día que lo fueron a ver sus tíos fue el ocho de noviembre del dos mil catorce menciona el mes de noviembre, sin embargo, dentro de la entrevista se advierte que cuando usted se entera es en el mes de diciembre del año dos mil catorce ¿cuál es lo correcto diciembre del dos mil catorce o noviembre de dos mil catorce? **Diciembre de dos mil catorce".**

Contra interrogatorio de la defensa.

"Usted dice que lo van a ver sus tíos y refiere una fecha ¿nos puede referir el lugar a dónde lo van a ver sus tíos? **A mi casa.**

¿Dónde se ubica su casa? **En la calle encino, en loma bonita.**

¿A qué distancia de ahí se encuentra la casa de la menor ofendida de iniciales A.M.R.P? **Ni idea, vivimos de colonia a colonia.**

Igual refiere que usted llama a una patrulla ¿En qué lugar la ve o como la llama? **Yo me iba por la casa de mis tíos en el callejón yo me regrese, yo cuando baje de mi casa hay un tianguis que se pone por mi casa, la patrulla estaba ahí en la mañana iban a desayunar, yo me acorde que estaba la patrulla y regrese por la patrulla y ya le explique todo y fuimos a la casa de mi tío.**

¿A la fecha recuerdas la hora aproximada en que? **Siete y media.**

¿A qué hora llegas allá físicamente con la patrulla, dónde se encontraba Víctor Manuel? **Como a las siete cuarenta.**

Y refiere que quería llegar a un acuerdo ¿Sabes en qué consistía el acuerdo a que hacía referencia? **De que Víctor Manuel no podía acercarse a la casa de mis tíos.**

Tú hablas que Víctor Manuel acude al domicilio de tus tíos y que refiere que quieren llegar a un acuerdo ¿recuerdas en qué consistía ese acuerdo? **A que él quería pedir disculpas pero que igual quería llegar a un acuerdo con dinero para pagar todos los daños que había hecho, que el pagaba todo, pero mi tía dijo que no, que no podía jugar con eso y fue cuando la patrulla dijo que no, que entonces lo tenían que ver acá, en Zumpango.**

¿Y qué pasa cuando la patrulla dice que lo tienen que ver en Zumpango? **De que estaba detenido, bueno que lo había, que él no puede acercarse, que todo lo que él había dicho ahí, lo tenía que decir acá, en Zumpango todo lo que él había dicho allá lo tenía que decir acá.**

¿Qué paso con Víctor Manuel después de que ya platicaron ahí con la patrulla? **Lo suben a la patrulla.**

¿Sabes el motivo del porque lo suben a la patrulla? **Porque mi tía les dice que él no se podía acercar a la casa y entonces mi tía dijo que querían saber la acta, pero quien había venido hacer el acta, que quería ver la acta para que si lo pudieran traer, pero el de la patrulla dijo lo vamos a llevar y mi tío se vino y creo aquí mostró el acta, donde él no se podía acercarse a la casa.**

¿Tú anteriormente a los hechos que se investigan convivías con la menor iniciales ANRP? **Convivía, sí.**

¿Sabes cómo era su comportamiento? **Ella era normal.**

¿Y después de los hechos que se investigan? **No le gustaba salir, ya no le gustaba que la invitaran sus amigos, la invitábamos a salir y decía que ella no porque no quería que le volviera a pasar lo mismo.**

Y en relación a los hechos que se investigan, ¿Te comentó alguna situación? **No, nunca me comentaron, pero ella me decía que no quería volver a saber nada y que no le explicáramos ninguna palabra de lo que había pasado".**

Dicho se recibió de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se desprende:

- Su comparecencia es por ser testigo de los hechos que realizó [REDACTED] MANUEL DÉBORA [REDACTED] Z, por haber violado a su prima de iniciales A.N.R.P.
- El ocho de diciembre de dos mil catorce, sus tíos [REDACTED] [REDACTED] a verlo a su casa para preguntarle si conocía a [REDACTED] y le explicaron los hechos que había realizado este, que había abusado de su prima, que estaban investigando su nombre, pero él les dijo que sólo lo conocía de vista.
- El día nueve de diciembre de dos mil catorce, se dirigía a la casa de sus abuelitos, y vio que [REDACTED] iban entrando al callejón, y como sus tíos le habían comentado que [REDACTED] no podía acercarse a su casa, lo que hizo fue llamar a una patrulla y le comentó que [REDACTED] no podía acercarse a la casa de sus tíos, los policías lo acompañaron, bajaron de su patrulla y le comentaron que qué había hecho, y él dijo que había abusado de su prima (del testigo), y que había ido a arreglar los hechos que había ocasionado, que quería pagar todos los daños que había hecho.
- Sus tíos le dijeron que [REDACTED] había invitado a su prima a un retiro en la iglesia, que se llevó a cabo en la escuela Benito Juárez, en San Francisco Zacacalco; que fue temprano por ella, que la metió a unos baños, que en los baños había abusado de su prima, que la había violado.

No obstante, dicho testimonio no es apto para acreditar la conducta de que se trata, merced a que al testigo no le consta ningún hecho directamente relacionado con el que nos ocupa, pues más allá de que dijo haberse enterado a través de los padres de la menor, lo que le ocurrió a esta, no aporta otro dato idóneo para los efectos pretendidos.

Se estima así, porque si bien el testigo sostuvo que el día nueve de diciembre de dos mil catorce, se dirigía a la casa de sus abuelitos, y vio que [REDACTED] iban entrando al callejón, y como sus tíos le habían comentado que

██████████ EL no podía acercarse a su casa, lo que hizo fue llamar a una patrulla y le comentó que ██████████ no podía acercarse a la casa de sus tíos, los policías lo acompañaron, bajaron de su patrulla y le comentaron que qué había hecho, y él dijo que había abusado de su prima (del testigo), y que había ido a arreglar los hechos que había ocasionado, que quería pagar todos los daños que había hecho.

Cierto es que tal aseveración en el sentido de que el acusado acepto haber abusado de la menor, no puede ser tomado en consideración, ni aún cuando en ese mismo sentido de hayan pronunciado la menor y sus señores padres, pues admitirlo sería tanto como sostener que el acusado confesó los hechos que se le atribuyen, siendo que es de explorado derecho que, para que la confesión se valida, debe emitirse ante la autoridad legalmente facultada para ello, en presencia de defensor, y previamente a hacerle saber su derecho a guardar silencio.

Así, por la manera en que se armonizan las pruebas antes destacadas, se determina, a plenitud, que constituyen datos suficientes que demuestran la conducta en estudio, y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio". Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. {I.3º P.J/3}. Apéndice. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo III. Junio 1996. Tribunales Colegiados. Pág. 681.

Así entonces, y como de las pruebas analizadas se constató la existencia de la conducta núcleo del tipo desarrollada por un sujeto, desde luego que esa conducta trajo consigo un **resultado material**, porque implica una mutación en el mundo exterior y que se verifica cuando el pasivo del delito sufre el atentado sexual, afectando de esta manera el bien jurídico tutelado que lo es la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la pasivo.

De igual manera, debe admitirse que hubo una **afectación al bien jurídico**

tutelado, toda vez que la pasivo del delito es una persona menor de quince años, a quien la ley penal protege bajo la presunción legal de que el eventual consentimiento prestado por ella, dada su menor edad, carece de toda validez jurídica, por tanto, es irrefutable que se afectó la seguridad sexual y el sano desarrollo psicosexual del paciente del delito.

Así, toda vez que la conducta desarrollada fue la que trajo consigo el resultado material ya indicado, así como la afectación al bien jurídico tutelado, desde luego que existe una **relación causal** entre la conducta y el resultado, porque éste es consecuencia de la mencionada conducta de acción.

De igual manera, cabe señalar que en el caso, la calidad de **sujeto activo** se identifica en el ahora sentenciado, porque fue la persona que realizó la conducta núcleo del tipo sobre el cuerpo de la menor.

Por otro lado, del material probatorio al que se ha hecho referencia, se acredita que la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P., fue la persona a la que se le impuso la cópula, al haberle introducido el miembro viril en la vagina, razón por la cual ha de tenerse a ésta como **sujeto pasivo** de la conducta y **víctima del delito**, porque además de que fue en su persona en quien recayó la conducta de acción, también como titular del bien jurídico tutelado es quien recibió el efecto jurídico de dicho ilícito.

La descripción típica requiere **la condición o calidad especial del sujeto pasivo**, esto es, que se trate de una persona menor de quince años. Calidad que se demuestra con el la opinión pericial de la experta en materia de medicina legal [REDACTED], ya que estableció que por las características de sus genitales externos, su desarrollo mamario, su desarrollo de caderas y sus piezas dentales, la menor tenía una edad clínica de trece años.

Ello se corrobora en términos de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes en la audiencia intermedia, pues se tuvo por cierto la existencia del acta de nacimiento de la menor A.N.R.P., mediante la cual se demuestra que su fecha de nacimiento es el veintiséis de mayo de dos mil uno. En efecto, los acuerdos probatorios son consensos en los que las partes dan por acreditados ciertos hechos, que no admiten discusión, de conformidad con el artículo 326 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México. Por lo tanto, al haberse admitido la existencia del acta de nacimiento de la menor, y que su

fecha de nacimiento es del veintiséis de mayo de dos mil uno, es claro que a la fecha en que ocurrieron los hechos, contaba con trece años, seis meses y trece días de edad, es decir, era menor de quince años.

Así también, tenemos que se acredita la existencia del **objeto material del delito**, que se refiere a la persona o al bien que sufre el daño o corre peligro. En el caso concreto se fusiona en la persona de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.OP., porque fue en su persona que se desplegó la conducta en estudio.

En conclusión, se determina que sí ha quedado plenamente comprobado el delito de **VIOLACION EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, previsto en el párrafo tercero del artículo 273, y sancionado en el párrafo primero del mismo artículo 273, en relación al 6, 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal para el Estado de México, en agravio de la menor de sexo femenino de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P.

IV. RESPONSABILIDAD PENAL. En lo que concierne a la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del delito de **VIOLACION EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, cometido en agravio de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, en concepto del suscrito también se encuentra debidamente acreditada porque se comprueba la existencia del **dolo como elemento subjetivo genérico**, en razón de que la conducta desplegada por el acusado, consistente en haber introducido el pene en la vagina de la ofendida, es suficiente para admitir que tenía un contenido eminentemente doloso, ya que es indiscutible que su conducta estaba dirigida a copular a la víctima en esas condiciones; es decir, se hizo con conciencia y conocimiento de los elementos constitutivos del tipo descrito en la ley, y con voluntad de conseguir su resultado, pues el activo aceptó libremente su realización, lo cual se infiere de la mecánica del hecho, ya que se desprende que tuvo la capacidad y la oportunidad de reflexionar sobre su proceder y las consecuencias de sus actos, advirtiéndose que su conducta penetra al núcleo del tipo, en el cual el activo conoció la antijuridicidad de su conducta; de esa forma, se surten los elementos cognoscitivo y volitivo integrantes del dolo; por lo tanto, el actuar del justiciable se clasifica como doloso, en términos de la fracción I del artículo 8 del Código Penal vigente en la Entidad.

Por lo que respecta a la **forma de intervención** de [REDACTED], en la comisión del delito de **VIOLACION EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, cometido en agravio de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, se encuentra perfectamente encuadrada como autor material, en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal del Estado de México, toda vez que fue el acusado quien de manera directa, personal y material copuló a la menor, pues quedó acreditado que el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas, la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.P., se presentó a la escuela primaria Benito Juárez, ubicada en San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypoxtla, Estado de México, ya que un día antes el acusado [REDACTED] la había invitado a un retiro; en este lugar encontró al referido acusado, quien la puso a acomodar sillas en el patio de la escuela, y luego, aproximadamente a las ocho horas la mandó a los baños de las niñas a ver si no había nadie; a ese lugar llegó el acusado, quien la besó y le tocó los senos y la vagina encima de su pantalón; luego la menor regresó al patio, y al cabo de una hora, el acusado la mandó a ver si no había nadie en los baños de los maestros, ya a ese lugar también llegó el acusado, quien le dijo que se desabrochara el pantalón y le metió el pene en su vagina. Posteriormente, a las tres de la tarde llegó su mamá [REDACTED], a quien le dijo que le hablara a [REDACTED], al cual le dijo que la sacara, le dijo lo que [REDACTED] había hecho, salió de la escuela, luego estuvo caminando y aproximadamente a las nueve de la noche llegó al billar de su papá [REDACTED] y les contó lo sucedido, y como no le creían, fueron a la casa de [REDACTED] en donde su papá le reclamó lo que le había hecho.

Se estima de esta forma, atendiendo en primer término al **testimonio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P.**, al cual se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Luego entonces, conforme a lo narrado por la denunciante, se obtiene que el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas, se presentó a la escuela primaria Benito Juárez, ubicada en San Francisco Zacacalco, ya que un día antes el acusado [REDACTED] la había invitado a un retiro; en este lugar encontró al referido acusado, quien

la puso a acomodar sillas en el patio de la escuela, y luego, aproximadamente a las ocho horas la mandó a los baños de las niñas a ver si no había nadie; a ese lugar llegó el acusado, quien la besó y le tocó los senos y la vagina encima de su pantalón; luego la menor regresó al patio, y al cabo de una hora, el acusado la mandó a ver si no había nadie en los baños de los maestros, y a ese lugar también llegó el acusado, quien le dijo que se desabrochara el pantalón y le metió el pene en su vagina. Posteriormente, a las tres de la tarde llegó su mamá [REDACTED] a quien le dijo que le hablara a [REDACTED], al cual le dijo que la sacara, le dijo lo que [REDACTED] le había hecho, salió de la escuela, luego estuvo caminando y aproximadamente a las nueve de la noche llegó al billar de su papá [REDACTED] y les contó lo sucedido, y como no le creían, fueron a la casa de [REDACTED], en donde su papá le reclamó lo que le había hecho.

De tal forma que, la declaración de la menor denunciante es un indicio que sirve para caer en cuenta que fue el acusado [REDACTED] quien le introdujo el pene en la vagina, en las circunstancias que puntualiza, puesto que así lo señaló al momento de rendir su testimonio ante esta presencia judicial.

Luego entonces, es evidente que el testimonio de la menor denunciante, tiene valor de indicio preponderante respecto a la forma de intervención del acusado, porque de su relato se advierte que fue el acusado le introdujo el pene en la vagina.

En concordancia con la declaración de la denunciante, se tiene **el testimonio de [REDACTED]** Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales,

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED] es un indicio que robustece el testimonio y el señalamiento imputativo que la menor formula en contra del acusado, cuenta habida que si bien no presencié los hechos, coincide con esta en que, el día seis de diciembre de dos mil catorce el acusado se presentó a tomar a su negocio de billar ubicado en la avenida Juárez sin número colonia centro del municipio de Hueypoxtla; en ese lugar vio a su hija, y como esta tenía un Jesucristo al revés, le preguntó que porqué lo tenía así, también vio que su hija tenía cortadas y le dijo que no debería hacer eso, que se acercara a Dios, por lo que la invitó a un encierro al día

siguiente siete de diciembre de dos mil catorce, en la primaria Benito Juárez localizada en el centro de San Francisco Zacacalco, y él aceptó que fuera. Además, dijo que al día siguiente, su hija se fue a ese lugar sola; que iba a participar en acomodar sillas, todo para el evento. Dio referencia de que a la una de la tarde le dijo a su esposa que la fuera a ver para ofrecerle de comer; su esposa le contó que sí la vio, y la vio media triste; que su esposa le preguntó que qué tenía y le dijo que no tenía nada, le dijo que fuera a ver a [REDACTED], y su esposa lo fue a ver, lo vio y le dijo que le hablaban, y el muchacho fue. Señaló que a las tres de la tarde, cuando tenía que ir por ella para que saliera, se percató que su hija no estaba y entonces la estuvieron buscando en todos lados. Su hija llegó al negocio, estaba llorando y no quería pasar, pero ya cuando pasó, le dijo que [REDACTED] abusó sexualmente de ella, y si no le creía que fuera y le preguntara. El mismo día siete de diciembre de dos mil catorce, entre las ocho y nueve de la noche fue a la casa de [REDACTED] le dijo que qué era lo que había hecho, y este le dijo que lo perdonara por lo que hizo, incluso se le hincó; le soltó un trancazo, sacó un desarmador y se echó a correr alrededor del coche.

Estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor, particularmente respecto de su dicho en el sentido de que fue el acusado quien abusó sexualmente de ella; además, de manera concordante con la menor, el testigo refiere que la menor acudió al retiro por invitación del acusado; además, también hizo patente que aún cuando inicialmente no creía lo que su hija le decía, el mismo día de los hechos, acudió al domicilio del acusado para reclamarle los hechos, lo que hace creíble el dicho de la referida menor.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, las respuestas del testigo a las preguntas de la defensa, en forma alguna evidenciaron que el padre de la menor maquinara o inventara el hecho que se atribuye al acusado, como lo ponderó la defensa en sus alegatos finales; tampoco se advierten aspectos sustancialmente contradictorios que conduzcan a desestimar su testimonio.

Así entonces, el testimonio de [REDACTED], tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

De igual manera, se tiene el testimonio de [REDACTED]. Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED], también es un indicio que robustece el testimonio de la menor, cuenta habida que si bien tampoco presencié los hechos, sí coincide con esta en que, el seis de diciembre de dos mil catorce, estaba en el billar familiar de nombre Jazmín, ubicado en la avenida Juárez en San Francisco Zacacalco, que a ese lugar llegó [REDACTED] junto con otras personas; que [REDACTED] vio que su hija traía un crucifijo al revés y le vio las cortadas en su mano, y le dijo que se acercara a Dios, que era bonito estar en la iglesia, por lo que la invitó a un retiro el siete de diciembre de diciembre de dos mil catorce, a las siete de la mañana; les pidió permiso tanto a ella como a su esposo para que la dejaran ir; al día siguiente siete de diciembre, su hija se fue sola al retiro en la escuela Benito Juárez, ubicada en el barrio Centro en San Francisco Zacacalco; como a la una de la tarde fue a ver a su hija a la escuela, pero no la dejaron pasar ni permitieron que ella saliera, por lo que la llamó y la vio triste con los ojos llorosos, por lo que le preguntó si tenía algo y le dijo que no; ella (la testigo) le comentó que ahí andaba [REDACTED] por lo que su hija le dijo que le hablara; su menor hijo le llamó y fue a verla. Como a la una y media ella acudió a la iglesia a buscar a su hija porque no aparecía, y se entrevistó con [REDACTED], al cual le preguntó por su hija, a lo que le respondió que se la había llevado [REDACTED]. Se fue al negocio de su esposo y le comentó que la niña no estaba, que se había salido, luego fueron a buscarla, pero no la encontraron; regresó con su esposo para el negocio, y eran como las seis de la tarde cuando su hija regresó al billar, regresó, triste, llorosa y con sus manos cortadas sangrando, por lo que le preguntó qué pasó, y les dijo que [REDACTED] había abusado de ella, que primero le dijo que se asomara a los baños de los niños para ver si había gente, [REDACTED] iba atrás de ella y la iba a besar, pero su hija lo empujó y le dijo que la dejara en paz, se salió de ahí y se fue otra vez al centro de la escuela, y nuevamente fue tras ella a decirle que fuera al baño que antes era de los maestros, su hija fue y en ese lugar la agarró de las manos y la empezó a tocar en su partes, le agarró las manos e hizo que pusiera sus manos en su pene, luego la volteó hacía atrás, le bajó su pantalón y su pantaleta y fue cuando empezó a abusar de ella agarrándola de las manos hacía atrás. Fueron a la casa de [REDACTED] EL, y al salir este, les

pidió perdón, que no sabía lo que había hecho, se hincó ante ellos y les pidió perdón; su esposo lo golpeó y lo correteó con un desarmador alrededor del coche. Posteriormente se dirigieron a Zumpango a levantar el acta, pero como no había doctor les dijeron que regresaran al día siguiente; al otro día regresaron e hicieron la denuncia.

Estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor e incluso al del testigo [REDACTED]. En efecto, la madre de la menor sostuvo que su hija le manifestó que fue el acusado quien abusó sexualmente de ella; además, de manera concordante con la menor, la testigo refiere que la menor acudió al retiro por invitación del acusado; así también, hizo patente que el mismo día de los hechos, acudieron al domicilio del acusado para reclamarle los hechos, lo que hace creíble el dicho de la referida menor.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, las respuestas de la testigo a las preguntas de la defensa, en forma alguna evidenciaron que los padres de la menor maquinaran el hecho que se atribuye al acusado; como lo ponderó la defensa en sus alegatos finales; tampoco se advierten aspectos sustancialmente contradictorios que conduzcan a desestimar su testimonio.

Así entonces, el testimonio de [REDACTED], tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

También se toma en cuenta **el testimonio de [REDACTED]** [REDACTED] testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de [REDACTED] [REDACTED], también es un indicio que robustece el señalamiento imputativo de la menor. En efecto, es evidente que tampoco presencié los hechos, empero, confirma lo expresado por la menor y sus señores padres, ya que dicho testigo estableció que tal como estos lo dijeron, el día siete de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente entre la una y dos de la tarde, acudió a la

escuela Benito Juárez, y se entrevistó con la menor de iniciales A.N.R.P., ya que el hijo pequeño de la señora [REDACTED] le dijo que esta quería verlo; indicó que al momento de entrar a la escuela, la vio cabizbaja, triste, desconcertada, y al insistirle para que le dijera qué le pasaba, le dijo que un señor se había pasado de lanza con ella, que había abusado de ella, que había sido [REDACTED] por lo que la sacó de ahí y le dijo que hablara con sus papás.

Como se ha dicho, estas referencias son significativas, porque son acordes al dicho de la menor e incluso al de los padres de esta, en cuanto que acudió a ver a la menor y la sacó de la escuela donde se realizaba el retiro; además, el testigo aduce que la menor le manifestó que quien había abusado de ella era el acusado.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, a la defensa le dijo que cuando salieron del lugar donde se llevaba a cabo el retiro, la acompañó a la esquina y supone que se iba a ir con sus papás; que cuando el hermano de la menor lo fue a ver, era como la una, en lo que le platicó y todo eran como las dos de la tarde, en ese momento él estaba en el presidium; lo dejaron pasar al lugar del evento; no recuerda qué persona lo dejó pasar, ya que estaba llenísimo de gente. Estas manifestaciones en forma alguna desvirtúan los señalamientos vertidos por el testigo al responder las preguntas del ministerio público, y por tanto, no se puso en evidencia que el señalamiento del testigo aludido, el de la menor y el de los padres de esta, sea producto de su invención.

Por ende, el testimonio de [REDACTED], tiene el alcance y valor probatorio indicado, máxime que por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue claro en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente al acusado.

A los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, se suma **la prueba pericial en materia de medicina legal, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] O [REDACTED]**, la cual se incorporó a juicio en términos de los artículos 39, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y por tanto, resulta atendible, cuenta habida que la experta en cuestión, estableció que a la exploración ginecológica de la menor,

encontró un desgarró antiguo a nivel de la hora cinco de acuerdo con la carátula de un reloj; así como tres laceraciones de tres y cinco milímetros a nivel de la horquilla, con lo cual determinó que había datos clínicos de coito reciente, es decir, que hubo cópula o penetración del miembro viril hacia la vagina y que esto es en cuestión de veinticuatro horas.

Probanza que como se ha dicho, merece eficacia probatoria, ya que constituye la opinión técnica de un especialista en la materia, y de su contenido se advierte que la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P., fue objeto de una revisión médica por parte de la perito médico legista en cuestión, por lo que la referida experticia constituye un medio de prueba con eficacia probatoria para acreditar la conducta en estudio, porque la citado perito, a la exploración ginecológica de la menor, advirtió que esta presentaba datos clínicos de coito reciente; datos que sin lugar a dudas ponen de manifiesto la conducta imputada al acusado, esto es, el haber introducido su pene en la vagina de la menor. Ello da credibilidad a los señalamientos de la menor denunciante, en el sentido de que éste le introdujo el pene en la vagina.

Además, estableció que por las características de sus genitales externos, su desarrollo mamario, su desarrollo de caderas y sus piezas dentales, la menor tenía una edad clínica de trece años.

Ello no fue desvirtuado por la defensa a través del contra interrogatorio que le formuló a la perito, habida cuenta que reiteró que el coito era reciente, pues explicó que las laceraciones tenían una equimosis rojiza, y que este tipo de lesión se produce en veinticuatro horas. Que esa equimosis podría producirse por cualquier otro objeto o instrumento que no fuera el pene, pero que tendría que ser con mayor fuerza. No encontró mayores lesiones que las que describió como auto infligidas. Reiteró que el desgarró que observó era antiguo, ya que en un desgarró reciente se encuentran datos de inflamación, coloración rojiza, tal vez sangrado, molestia a la exploración física, lo que el desgarró observado no tenía, pues ya tenía tejido fibroso.

En relación a lo anterior, se incorporó a juicio por parte del agente del ministerio público con la finalidad de acreditar su teoría del caso, el **siguiente registro de actuación anterior**, consistente en el **acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones en el cuerpo de la menor de edad del sexo femenino de iniciales A.N.R.P.**

Registro que merece pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 249 y 374 fracción II inciso e) del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y con base en ese registro anterior, se comprobó que el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el agente del ministerio público investigador en Zumpango, Estado de México, tuvo a la vista en el interior de sus oficinas, a la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.P., y apreció a través del sentido de la vista, que se encontraba orientada en tiempo, lugar y persona, aliento normal, triste con tendencia a la depresión, y refirió haber sido abusada sexualmente el día de ayer en un retiro espiritual; y que posterior a ello se cortó las manos con una navaja; a la exploración física presentaba múltiples heridas incisas de postraumáticas en región pectoral izquierdo y en toda cara posterior y en ante brazo izquierdo; asimismo se le observaron cicatrices secundarias a heridas por instrumento punzo cortante por debajo del brazo izquierdo y tercio superior del brazo izquierdo y cara posterior del tercio superior del muslo derecho; que su edad clínica aparente, de acuerdo a su desarrollo sexual primarios y secundarios, de vello axilar y púbico, mamario y de caderas así como la presencia de los segundos molares, es mayor de doce años y menor de catorce años; que inicia vida sexualmente activa a los doce años de edad; que a la exploración ginecológica el himen de forma anular, no integro, con presencia de desgarramiento antiguo a las cinco horas de acuerdo a las caratulas del reloj; en la horquilla se observó tres laceraciones de tres y cinco milímetros y con equimosis rojizas circundantes.

El registro citado es un medio de prueba apto e idóneo para acreditar la forma de intervención del sentenciado en el hecho delictuoso que se le atribuye, porque circunstancialmente hace veraz el señalamiento imputativo de la víctima, pues guarda congruencia con lo narrado por esta y sus señores padres, así como con la prueba pericial antes analizada y valorada, al poner en relieve que la menor efectivamente fue copulada.

A los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, se suma **la prueba pericial en materia de psicología; a cargo de [REDACTED]**, la cual se incorporó a juicio de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, por lo que resultó convincente para el juzgador, habida cuenta que se constató la calidad que tiene como psicólogo, y que al momento en que valoró a la menor trabajaba la Comisión Estatal de las Víctimas del Estado de México; y conforme a lo que expuso al dar respuesta a los cuestionamientos de la fiscalía, quedó demostrado que la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P., presentó

ansiedad, tensión, inquietud, asociados particularmente con el evento que experimenta y con la persona que ella identifica; asimismo presentó rasgos que la hacen vulnerable a situaciones de violencia o abuso sexual, entre ellos la inmadurez en relación a las prácticas sexuales, la falta de madurez para poder entablar límites en las relaciones interpersonales, particularmente con adultos. Y concluyó que presentaba algunas de las características que la literatura científica refiere en menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual, así como rasgos que favorecen su exposición a eventos de violencia o abuso sexual. Ello, sin duda, da certidumbre a los señalamientos de la menor.

Ello no fue desvirtuado por la defensa a través del contra interrogatorio que le formuló al perito, habida cuenta que el perito indicó que el tiempo que le tomó para realizar la valoración, es el tiempo en que se pudo realizar. Los instrumentos utilizados en su intervención, fueron los apropiados para la menor. Reiteró que las características de una víctima de violencia sexual, tiene su fundamento teórico en la literatura, en donde se informa una gama de aspectos emocionales y conductuales que concuerdan con menores que están expuestos a abuso sexual, que pueden ser agresividad, rechazo, evasión, resistencia inquietud, intranquilidad, hablar sobre temas o estar cercanos a situaciones que les pueden generar rechazo o que asocian al evento experimentado; y también se mencionan circunstancias en donde la persona no puede cargar con las situaciones de ansiedad, lo que implica conductas de autolesionarse o dañar a terceros.

No se pasa por alto **el testimonio de [REDACTED]**, el cual si bien se incorporó a juicio legalmente, no es apto para acreditar la conducta de que se trata, merced a que al testigo no le consta ningún hecho directamente relacionado con el que nos ocupa, pues más allá de que dijo haberse enterado a través de los padres de la menor, lo que le ocurrió a esta, no aporta otro dato idóneo para los efectos pretendidos.

Se estima así, porque si bien el testigo sostuvo que el día nueve de diciembre de dos mil catorce, se dirigía a la casa de sus abuelitos, y vio que [REDACTED] [REDACTED] iban entrando al callejón, y como sus tíos le habían comentado que [REDACTED] no podía acercarse a su casa, lo que hizo fue llamar a una patrulla y le comentó que [REDACTED] no podía acercarse a la casa de sus tíos, los policías lo acompañaron, bajaron de su patrulla y le comentaron que qué había hecho, y él dijo que había abusado de su prima (del testigo), y que había ido a arreglar los hechos que había ocasionado, que quería pagar

todos los daños que había hecho.

Cierto es que tal aseveración en el sentido de que el acusado acepto haber abusado de la menor, no puede ser tomado en consideración, ni aún cuando en ese mismo sentido de hayan pronunciado la menor y sus señores padres, pues admitirlo sería tanto como sostener que el acusado confesó los hechos que se le atribuyen, siendo que es de explorado derecho que, para que la confesión se valida, debe emitirse ante la autoridad legalmente facultada para ello, en presencia de defensor, y previamente a hacerle saber su derecho a guardar silencio.

Así, por la manera en que se armonizan las pruebas antes destacadas, se determina, a plenitud, que constituyen datos suficientes que demuestran la forma de intervención del acusado en el delito que se le atribuye, y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio".* Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. {I.3º P.J/3}. Apéndice. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo III. Junio 1996. Tribunales Colegiados. Pág. 681.

Bajo esta óptica, es que en criterio de este unitario se acredita la intervención del acusado como autor material, en el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUIENCE AÑOS, en agravio de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P., considerando que fue el acusado quien directa, personal y materialmente, introdujo su pene a la menor víctima, pues en este orden de ideas prevalecen las manifestaciones de dicha menor, y la imputación firme directa y categórica que formuló en contra del acusado [REDACTED]

Ahora bien, el **acusado** [REDACTED] 2 rindió declaración durante la audiencia de juicio, y se pronunció en los siguientes términos:

"Bueno, sería que el día 7 de diciembre yo salgo de mi casa en compañía de los compañeros de nombre [REDACTED] y [REDACTED]"

estando allí presente mi suegra le digo que ya me voy porque se me hacía tarde, ya la cita era a las siete pero nosotros salimos tarde de la casa, salimos aproximadamente a las 7:30, yo le avisó a mi suegra y ya ahí en la entrada de la iglesia había varias personas entre ellas el Señor [REDACTED] Doña [REDACTED], el sacerdote de la iglesia, su hija del Señor [REDACTED] varias personas que íbamos a asistir al encuentro, al retiro, me preguntan a mí por la coordinadora del evento que es la Sra. [REDACTED] y les digo no sé y me dicen pues háblale, yo le hablé y me contesta su esposo y me dice que ya había salido, que había pasado a comprar el pan pero que iba para la iglesia, entonces ya el sacerdote un poco enojado nos dice ya pasen para adentro para hacer lo que era la oración, nosotros terminamos de hacer la oración como al cinco para las ocho y nos dirigimos al arco techo de la escuela que está enfrente de la iglesia, bueno a un costado de la iglesia y este, ya allí habían también varias personas entre ellas el Señor De la que nos rentaba siempre para los eventos las sillas, Doña [REDACTED] Doña [REDACTED] su esposo Don [REDACTED], ya en eso estaban ellos empezando a acomodar sillas y yo les digo cuando llegamos que está mal acomodadas porque eran para hacer cuatro filas para que cupiera la gente, no en dos filas y dejar pasillos al centro, ya empezamos a acomodar sillas, ya en eso la menor la hija del Señor que está aquí presente llega como 8:30 y me saluda y me dice que sí se podía ir temprano como a las tres porque iba a ir su novio por ella y le dije que no había ningún problema si ya le había avisado a sus papás y me dijo que sí, que ella ya le había avisado a sus papás, y este, ya en eso seguimos acomodando más sillas, ya como al cuarto para las nueve yo dejo de acomodar sillas y me subo al templete para revisar lo del audio, que los instrumentos ya estuvieran conectados, que los instrumentos ya estuvieran conectados, que todo estuviera bien para yo empezar la animación del evento y era un retiro para papás y padrinos de la primera comunión, y empezaron a llegar los papás y los padrinos como al diez, cinco para las nueve, ya en eso comencé yo a hacer dinámicas de integración y algunos juegos para hacer amena la recepción en lo que terminaban de llegar todos los papás, pues eran alrededor de mil papás los que íbamos a recibir ese día, ya desde ese momento yo me quedo a la vista de toda la gente, del porque me quedó yo arriba del templete y ya de ahí no me bajo porque la actividad mía era estar recordándole los horarios a los temistas, a los que iban dando los demás, pongamos si les faltaban diez, quince minutos, yo tenía que avisarles que se apresuraran en su tema y ya yo me tenía que quedar allí con ellos, de hecho en los momentos fueron como dos momentos nada más en los que estuve abajo, fue hasta el frente en compañía de mi esposa y de este Uriel porque él era el que me iba asistiendo en los horarios, porque yo supongamos estaba viendo con los del grupo juvenil, los del grupo de alabanza que cantos, que actividades íbamos a seguir realizando, ya en eso como a las, bueno en la hora de la comida como a las dos que iban a ser llegó el señor que nos llevó la comida, que fueron carnitas, ya agarra y llega y empezamos a acomodar todo lo que como se iban a organizar la hora de la comida, que iban saliendo por filas de como habíamos acomodado por filas las, toda la gente para recoger su plato con comida, yo en ese momento pues estoy arriba del templete organizando las filas cómo van saliendo, le, ya en eso veo a la compañera, a la hija del señor Adrián aquí presente que sale en compañía de un muchacho que le apodan el ligas de más o menos 29, 28 años y este, yo veo que salen del, del cómo se llama, de la escuela y eran más o menos en ese momento como las tres de la tarde cuando ella se sale con el muchacho este y bueno yo no les dije nada porque ella ya me había avisado que se iban a ir temprano, después de ahí siguen las actividades del encuentro y todo eso y termina el evento en la parte de lo que era el arco techo de la escuela y nos dirigimos a la iglesia, que le digo que la iglesia y el, está la iglesia y a un costado está la, nada más cruza la calle y está la de escuela, ya nos dirigimos de regreso a la escuela, a la Iglesia para hacer la misa, porque iba a hacer el padre la misa en el atrio de la iglesia y esa de hecho se retrasó más o menos una hora en lo que nosotros

regresábamos las sillas para que se sentarán los papás, los padrinos y los niños, en ese momento llegó la esposa del señor Adrián y me pregunta que dónde estaba su hija porque ya era tarde y le digo que ya se había ido con su novio, y me dice ah, bueno, gracias, ya como a las diez de la noche va el señor Adrián a mi casa y me pregunta qué que había hecho su hija y le dije que por qué y me dice no, es que llegó con aliento alcohólico a mi casa y le digo no pues ya le explique lo mismo que le había explicado a su esposa la señora Paula y le digo que este, que ella se había salido como a las tres de la tarde del evento con el muchacho este que le apodan el ligas, nosotros, bueno ya eso fue el día 7, el día 8 me empiezan a mí a llegar mensajes a mi teléfono de algunos compañeros de ahí de la iglesia, de gente conocida del pueblo que el señor Adrián andaba preguntando datos personales míos y pues se me hizo raro, y este, ah no, el día 7 ya en la noche cuando me fue a buscar a mi casa me dijo que porque yo había abusado de su hija y le dije que no, que estaba mal, que hablara bien con ella, porque ella se había salido del encuentro a las tres de la tarde con su novio, y yo ya de allí no había sabido nada y fue cuando me dijo es que llegó con aliento alcohólico y me dice que se tomó un jugo pero hasta ahí nada más, ya yo me quedé ahí pensando las cosas no, de se había ido temprano y todo y ya en eso al día siguiente le comento que me empiezan a llegar mensajes a mi teléfono de que andaba preguntando datos personales míos, que cómo me llamaba, dónde trabajaba, cuántos años tenía y yo voy a su billar de él, el señor tiene un billar y lo voy a buscar, pero le habló a mi hermana y me dice que a qué horas voy a pasar por ellos porque cada ocho días vamos mi esposa, mi cuñado, mis sobrinos, mi hermana y yo íbamos a cenar a casa de mi mamá, le dije mira en esta ocasión no voy a poder ir porque me están acusando de una supuesta violación y me dice quién y ya le empecé a explicar por teléfono y de hecho le dije mira voy ir a verlo y me dice no espérate yo te acompañó, ya en eso era como las seis, seis y media cuando nos vimos allí en el sitio de taxis del centro de San Francisco Zacacalco y nos dirigimos a su billar y el señor nada más dijo, bueno llegamos y le pregunte que por qué me estaba acusando de algo que yo no había cometido, que le preguntaré bien a su hija porque estaba mintiendo y agarra y me dice pues yo no sé, lo único que te digo es que la demanda ya está hecha y si quieres parar la bronca dice me tienes que dar cien mil pesos para repartirle al MP, al licenciado y dice una parte para mí, y yo sí le dije, iré señor esté mal usted porque yo no hice nada de lo que está diciendo, si quiere, bueno pregúntele bien a su hija que qué es lo que pasó, por qué me está acusando a mí o por qué me quiere perjudicar, bueno eso fue el día ocho de diciembre, en el día nueve a mí me detienen como a las ocho de la mañana porque yo voy a buscar al señor a su casa y no se encontraba nada más estaba su esposa y me dice la señora, pues yo no sé ahí viene la patulla por ti porque mi esposo ya se fue a Zumpango a meter la demanda, yo me quede ahí porque yo no tenía nada de que ocultarme, porque nunca cometí el delito de lo que el señor me estaba acusando, el señor Adrián, me quedó ahí y me detienen los policías me dicen que no sé en qué problema me he metido y le digo no, pues es que yo le digo yo no este, he cometido el delito del que me acusa el señor Adrián, me detienen, pero nunca me dicen el por qué, nada más agarran y me suben a la patulla, porque yo les pedí el apoyo que me trasladarán al ministerio público de aquí de Zumpango para ver si veía yo al señor Adrián y ver por qué, qué es lo que estaba pasando en realidad yo no pensé que ese chisme llegara a ser tan grande y ya en el camino por el libramiento de bata a Hueypoxtla los policías me bajan y me empezaron a golpear, ya cuando llego yo al municipio de Hueypoxtla me quitan mis pertenencias que eran dos celulares, mi cartera con mis identificaciones, con mi IFE, con mi licencia, con dinero, me quitaron algunas otras cosas que llevaba y bueno eso fue cuando me detuvieron y el día seis, esto nos recorremos unos días antes varios compañeros del grupo juvenil del que pertenecemos a la iglesia asistimos al billar del señor Adrián.

Juez: ¿a dónde perdón?

El día seis asistimos al billar del señor [REDACTED] para convivir un ratito por lo regular la mayoría de veces después de una reunión asistíamos que, a la casa de un compañero, ya fuera para un cumpleaños, siempre teníamos una actividad después de, del tema que veíamos en la iglesia, asistimos un rato al billar del señor [REDACTED] y allí estuvimos jugando billar y oyendo música y en eso se nos acerca a su hija con una charola de chicharrones y nos ofrecía chicharrones para estar ahí comiendo y todo eso y en un momento dado el Señor Adrián se nos acerca y nos dice que por qué no invitamos a su hija a la iglesia, y que actividades hacíamos nosotros allí dentro de la iglesia, y ya le empezamos a explicar así a grandes rasgos lo que hacíamos, los retiros, los encuentros, todo lo que hacíamos no, la que asistíamos al padre y nos dice el Señor Adrián y porque no invitan a mi hija y agarra y le decimos pues sí quiere va a haber un evento el día de mañana, invítela usted y muy insistentemente nos dijo no pues es que invítela, invítela, es que ella es muy rebelde, de hecho el Señor [REDACTED] alzó sus mangas porque su hija llevaba una sudadera negra de manga larga, le alzó la manga y nos enseñó que tenía así cicatrices, de que se había, porque nos decía el señor que era muy rebelde, que no hacía caso, que se cortaba y fue así como la muchacha iba a asistir al día siguiente al evento, también una cosa que quiero hacer hincapié es que los baños de los maestros donde dice la menor que supuestamente pasaron los hechos nunca estuvieron abiertos, nada más las instalaciones que a nosotros nos prestaron, fue el patio del arco techo de la escuela primaria Benito Juárez y los baños de los alumnos y las alumnas, fueron las únicas instalaciones que nos prestaron, no nos prestaron ni salones, ni bueno yo para pronto desconozco como este la, estructurada la iglesia, la escuela, ya que pues también era la primera vez que yo entraba a esa escuela, nunca, bueno yo no asistí a esa escuela, yo estudié en otro lado, yo no sabía cómo era, como está estructurada la escuela, dónde están los salones, dónde están los si tiene talleres, si tiene no sé más cosas porque lo único que nos prestaron fueron los baños generales de los alumnos y las alumnas y el patio del arco techo, de la explanada digámoslo así, de la escuela, sería eso Señor Juez".

Interrogatorio de la defensa.

"¿Sí tú hablas de una fecha y refieres 7 de diciembre, pero no precisas del año, de qué año? **Del año 2014.**

¿También hablas de una persona que te asiste de nombre Uriel, me puedes proporcionar sí a la fecha sabes el nombre completo? [REDACTED]

¿De igual manera hablas y aludes el nombre de tu hermana, pero no precisaste el nombre de tu hermana, me puedes precisar el nombre de la hermana? [REDACTED]

¿Igual hablas de un billar del señor que se encuentra aquí presente, me puede precisar la ubicación de dicho billar? **Híjole, bueno las calles yo no las conozco, el billar no sé las calles de ahí cercas, pero nada más sé que está en una calle que le llaman la empedrada, que está de la iglesia a la calle siguiente como a media cuadra para arriba, no en sí no sé el nombre de la calle, nada más sé que esa calle todo mundo la conoce como la empedrada, pero no, no conozco la, como se llame esa calle.**

¿De igual manera me dices que acudes a dicho billar en compañía de unos compañeros me puedes precisar si a la fecha recuerdas el nombre de los compañeros? **Sí, bueno, entre ellos iba José Alejandro [REDACTED], [REDACTED] iba [REDACTED] más o menos son de los que recuerdo.**

¿De igual manera al inicio de tu declaración me refieres que sales del domicilio donde vivías en compañía de algunos otros compañeros y que te despides de tu suegra le dices nos vemos suegra, me puedes precisar el nombre de esos compañeros? **Ah sí, es [REDACTED] y [REDACTED] el**

nombre de mi suegra es [REDACTED].

Esta declaración se recibió conforme a los artículos 20 apartado B fracción II (interpretada a contrario sensu) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, puesto que la emitió durante la audiencia de juicio oral ante la presencia de este juzgador, de manera libre y espontánea, asistido de su defensor.

De la cual se sigue que el acusado niega los hechos que se le atribuyen, habida cuenta que sostiene que el día siete de diciembre de dos mil catorce salió de su casa en compañía de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], estaba su suegra, a la cual le dijo que ya se iba porque se le hacía tarde; salieron aproximadamente a las siete treinta horas, y al llegar a la iglesia, ya se encontraban varias personas que iban a asistir al retiro, entre ellas el señor [REDACTED], la hija de este, doña [REDACTED] y el sacerdote, el cual ya estaba un poco enojado, y les dijo que pasaran a hacer la oración; al terminar la oración, aproximadamente al cinco para las ocho, se dirigieron al arco techo que está en la escuela que está frente a la iglesia, en donde también ya había varias personas, entre ellas el señor que les renta las sillas, doña [REDACTED] doña [REDACTED] y su esposo don [REDACTED], los cuales estaban empezando a acomodar las sillas, sin embargo les dijo que estaban mal acomodadas y ya empezaron a acomodarlas como les había indicado. A las ocho treinta llegó la menor hija de señor [REDACTED] la cual lo saluda y le pregunta que si se podía ir temprano como a las tres porque su novio iba a ir por ella, a lo que él le dijo que no había ningún problema, que si ya le había avisado a sus papás. Como al cuarto para las nueve dejó de acomodar sillas y se subió al templete a revisar lo del audio y empezar la animación del evento, ya que era un retiro para papás y padrinos de primera comunión. Los papás y padrinos empezaron a llegar como al diez o cinco para las nueve, por lo que él empezó a hacer dinámicas de integración y algunos juegos para hacer amena la recepción en lo que terminaban de llegar todos los papás. Desde ese momento se quedó a la vista de toda la gente, arriba del templete, y ya de ahí no se bajó porque su actividad era estar recordando los horarios a los temistas; sólo fueron dos momentos en los que estuvo abajo, fue hasta el frente en compañía de su esposa y de [REDACTED] ya que este le asistía en los horarios. Como a las dos de la tarde, a la hora de la comida, empezaron a acomodar y a organizar para la comida, toda la gente pasaba a recoger su plato, mientras él estaba arriba del templete organizando las filas. En eso, aproximadamente a las tres de la tarde, vio a la hija del señor [REDACTED] en

compañía de un muchacho que le apodan "el Ligas", y vio como salieron de la escuela, por lo que no le dijo nada ya que le había avisado que se iba a ir temprano. De ahí siguieron las actividades del evento, terminó este en la escuela y luego se dirigieron a la iglesia para hacer la misa, y para ello tuvieron que trasladar las sillas, en ese momento llegó la esposa del señor [REDACTED], le preguntó por su hija porque ya era tarde, a lo que le dijo que se había ido con su novio. Como a las diez de la noche fue el señor [REDACTED] a su casa y le preguntó que qué había hecho su hija ya que había llegado con aliento alcohólico a su casa; también le dijo que por qué había abusado de su hija, por lo que le dijo que no, que estaba mal, que hablara con ella porque se había salido del encuentro a las tres de la tarde con su novio, y ya fue cuando le dijo que había llegado con aliento alcohólico. Además, sostuvo que al día siguiente fue al billar del señor [REDACTED], ya que le llegaron mensaje a su teléfono de que el señor [REDACTED] andaba preguntando datos personales de él; acudió con su hermana [REDACTED] al billar y le preguntó que por qué lo estaba acusando de algo que no había cometido, que le preguntara bien a su hija porque estaba mintiendo, a lo que el señor [REDACTED] le dijo que la demanda ya estaba hecha, que si quería parar la bronca le tenía que dar cien mil pesos.

Sostuvo también, que el día seis asistieron al billar del señor [REDACTED] en ese lugar se les acercó su hija con una charola de chicharrones, y en un momento, el señor [REDACTED] les dijo que porque no invitaban a su hija a la iglesia, por lo que le dijeron que si quería, iba a haber un evento al día siguiente, que la invitara, pero el señor [REDACTED] en forma insistente les decía que ellos la invitaran ya que era muy rebelde, que de hecho, el señor [REDACTED] alzó las mangas de la sudadera de su hija para mostrarles que tenía cicatrices, que se cortaba. Fue así como la muchacha iba a asistir al día siguiente al evento. Que los baños de los maestros donde dice la menor que supuestamente pasaron los hechos, nunca estuvieron abiertos, las únicas instalaciones que les prestaron fueron el patio del arco techo y los baños de los alumnos y alumnas. Además, él desconoce cómo está estructurada la escuela ya que él estudio en otro lado.

En esencia, el acusado sostiene que no pudo haber cometido el hecho que se le atribuye porque en todo momento estuvo realizando diferentes actividades al interior de la escuela donde se llevó a cabo el retiro para padres y padrinos de primera comunión; se desprende de su narrativa, que no tuvo contacto con la menor más que cuando ésta llegó al lugar, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos, además de que niega haber sido él quien propusiera que

dieron a conocer sus datos generales, y respondieron al interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se desprende:

[REDACTED]

- El día siete de diciembre de dos mil catorce, iban a tener un retiro para papás, padrinos y niños de primera comunión, en la escuela Benito Juárez.
- Llegaron a las siete; la reunión era a las siete, pero varios llegaron tarde.
- [REDACTED] EL [REDACTED] como siete, siete cinco por ahí así, siete treinta y cinco, por ahí así; se hizo la oración y ellos se fueron a la escuela Benito Juárez a acomodar todo; después se fueron a la una para la comida y nada más llevaron a los niños y se regresaron otra vez porque ellos estaban en la parte de la escuela, y él era el coordinador del retiro que se estaba haciendo.

[REDACTED]

- El motivo de su comparecencia es por la acusación de [REDACTED] por el delito de violación a la menor, lo cual no es real.
- Estuvo con [REDACTED] L desde el seis de diciembre, se entrevistó con él aproximadamente a las seis de la tarde, y estuvieron reunidos en la iglesia, y posteriormente se dirigieron al billar, en donde al llegar encontraron a la menor con sus papás; posteriormente el señor se acercó y les preguntó que qué hacían dentro de la iglesia, ya que no sabía qué hacer con su hija pues tenía algunos problemas.
- Estuvieron un par de horas y se retiraron aproximadamente a las doce y media, ya que había unos tipos en estado de ebriedad y empezaron a agredirse física y verbalmente, por lo que decidieron retirarse al domicilio de [REDACTED] para descansar, e ir al otro día siete de diciembre de dos mil catorce, a la actividad que tenían planeada, por lo que salieron alrededor de las siete treinta, siete treinta y cinco de la mañana.
- Al llegar a la iglesia había muy pocas personas; ellos llegaron tarde, se dirigieron al templo a hacer la oración, se fueron a la escuela Benito Juárez que está un costado de la iglesia, empezaron a acomodar sillas y a hacer actividades previas para el retiro de papás y padrinos que se iba a llevar a cabo.
- La menor llegó alrededor de las ocho y media de la mañana, se incorporó a las actividades, y ya los participantes del retiro empezaban a llegar.
- Cuando ya estaban ahí, [REDACTED] llevaba el control de la

catequistas para lavar los baños.

- Ella se retiró aproximadamente a las once de la mañana y su esposo siguió ahí, así como otras señoras cuidando el baño de las mujeres.
- Cuando salió se percató que la niña estaba con los demás jóvenes, los vio sentados en una jardinera, en donde además había mesas con dulces, casi a la salida de la escuela.
- Al salir vio que [REDACTED] estaba en el templete ya que él era el coordinador de la sesión de cantos, y aunque no lo viera físicamente, lo escuchaba porque estaba al micrófono, ya que él animaba a la gente y daba indicaciones de cómo tenían que pasar a recoger su comida, ya que también les dieron de comer a los papás, a los padrinos y a los niños, a la hora de la comida.
- Como no alcanzó la comida, salió con otras personas a comprar comida, y ya cuando llegó los niños ya iban para afuera porque ya habían terminado de comer, y entre ellos iba la niña con su novio, pero ya no vio para dónde se fueron.
- Posteriormente fue a ver a [REDACTED] a la misa.

[REDACTED]

- El siete de diciembre de dos mil catorce, él y su esposa [REDACTED] [REDACTED], salieron de la casa para la iglesia; llegaron a las siete y media, para ayudar en el retiro de papás y padrinos. Se metieron a la iglesia, se persinaron y salieron.
- Su esposa le dijo que se fueran a la escuela Benito Juárez que está a un costado de la iglesia en el poblado de San Francisco Zacacalco.
- Al llegar estaba [REDACTED] con los trabajadores que rentan las sillas, y se pusieron a acomodar sillas.
- Momentos después llegó [REDACTED] con dos jóvenes, pero no les gustó cómo estaban acomodando las sillas, esto se lo comentó a su esposa, y esta le dijo que se fueran a los baños, aproximadamente a las ocho cinco u ocho diez.
- A partir de ese momento ya no se separó de los baños; llegaron a revisar que hubiera papel, que estuvieran limpios. Aproximadamente a las once de la mañana su esposa se retiró, ya que tenía que estar en la iglesia con los niños, por lo que él estuvo ahí cuidando los baños, llegaron otras dos señoras para ayudarles; y ya estas se quedaron cuando su esposa se fue.
- Él únicamente se enfocó a los baños de los hombres para decirles dónde iban a entrar los hombres, y las señoras se enfocaron a decirle a las mujeres en dónde iban a entrar ellas.

- Estuvo todo el día ahí hasta que fue la hora de la comida, y después, de todos modos ya no se retiró hasta que acabo el evento.
- En ningún momento se separó de ahí, estuvo cuidándolos tratando de que estuvieran limpios.
- [REDACTED] entró a los baños después de la comida, pasado de las tres de la tarde.

[REDACTED]

- Ella era la coordinadora del evento, y llevaba paso a paso todo lo del retiro junto con el señor [REDACTED], ya que él estaba hasta el frente, daba indicaciones, organizaba temas, los grupos de alabanza, organizaba todo.
- Ella llegó un poco tarde; él ya había llegado y ya estaba trabajando, no había forma de que estuviera solo en la escuela, porque llegaron en grupo toda la gente que trabajó en eso.
- A la niña supuestamente violada, la vio bailando y brincando con los demás jóvenes.
- La niña siguió en el evento hasta que su novio fue por ella; el muchacho entró en estado inconveniente, con un vaso como de cerveza; salió abrazando a la niña aproximadamente a las tres de la tarde y se fueron.
- No supo cómo llegó ella.
- La mamá de la niña preguntó por ella aproximadamente a las siete de la tarde, y ella le dijo que la había visto hace rato.
- Al enterarse que [REDACTED] había sido acusado, pensó en qué momento, porque lo tuvo a la vista todo el tiempo, y estuvo a la vista de aproximadamente novecientas personas. Se trataba de un mega evento, por eso fue que pidieron ese lugar, los baños de uso común de los niños y la explanada del arco techo de la primaria.
- Habló con los encargados de los, y le dijeron que no era cierto lo de la presunta violación de la muchacha, porque en ningún momento pudieron haber estado solos los baños; había dos personas encargadas de los baños, era un matrimonio, del esposo en la de hombre y la mujer, eran quienes tenían que entregar esos baños bien y todo lo que pasaba en torno a los baños, por eso preguntó, y le dijeron que nunca vieron entrar a [REDACTED] al baño, ni sólo ni acompañado. Ella iba a checar los baños y todo el tiempo estaban ocupados.
- No se le hace lógico porque la niña conoce a la mayoría de los que estaban ahí, y en algún momento pudo haber manifestado miedo, temor o angustia.

- La escuela donde se realizó el retiro se llama Benito Juárez, y está en la localidad de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypoxtla.
- Las instalaciones que le prestaron de la escuela, fueron los baños de uso común de los niños de hombres y mujeres, y el patio del arco techo; fue así como se hizo el convenio la escuela, que sólo se prestarían los baños y el patio, no tenía acceso a salones ni a pasillos ni a ninguna otra cosa, las llaves sólo las tenía el encargado, señor [REDACTED], quien además era al presidente de la asociación de padres de familia en ese ciclo escolar.

- [REDACTED]
- Era presidente de la sociedad de padres de familia del ciclo escolar 2014.
 - Semanas antes, la señora [REDACTED] les pidió las instalaciones de la escuela primaria Benito Juárez para llevar a cabo un retiro para papás y padrinos de las primeras comuniones.
 - Se le comentó a la directora y esta les dio la autorización.
 - El siete de diciembre de dos mil catorce, salió de su domicilio a las siete de la mañana, y llegó a la escuela primaria como a las siete diez o siete y cuarto; en los oficios establece que él era el único encargado de la llave de la puerta principal. Al llegar, abre y cierra la puerta porque en la cláusula dice que es la siete y media a la hora en que les tenía que abrir.
 - Subió a la parte y se dirigió a la cisterna para subirle la palanca para bombear agua a los baños. Posteriormente se dirigió a los baños para que el agua no se fuera por los accesorios. Luego se dirigió a los salones y a la dirección para que todo estuviera cerrado. Enseguida bajó y abrió, ya había personas, entre ellas el señor de las sillas, por lo que los dejó entrar y les preguntó a los demás por la señora [REDACTED] la cual era la coordinadora y era quien le había pedido las instalaciones, pero le dijeron que no había llegado.
 - La estuvo esperando en la puerta para entregarle las instalaciones, y aproximadamente a las ocho cinco u ocho diez, entró el señor [REDACTED] con varios jóvenes, él era el responsable de todo.
 - En todo el trayecto del día estuvo dando sus rondines a los baños y a las puertas para ver si no se les ofrecía algo,, y precisamente le decían que los baños ya no tenían agua. Los oficios corresponden al que dirige a ellos la señora [REDACTED] para que se le presten las instalaciones; otro es el que ellos hicieron para la directora; y otro mediante el cual la directora les responde que les da la autorización.
 - Las instalaciones que les prestaron son el arco techo y baños de alumnos

y alumnas.

- [REDACTED]
- El día ocho de diciembre de dos mil catorce, le marcó a su hermano VICTOR MANUEL para saber si se iban a reunir en la casa de su mamá, ya que regularmente lo hacen para ese fin los días lunes.
 - Su hermano le dice que no puede asistir porque lo estaban inmiscuyendo en un chisme, que al parecer le estaban imputando un delito de abuso sexual, de violación.
 - Quedaron de verse para checar la situación. Al encontrarse, su hermano le dice que el señor [REDACTED] estaba inmiscuyendo en un delito, que al parecer su hija le había comentado que había abusado de ella.
 - Fueron al negocio de billar del señor [REDACTED] hermano le dijo a este que porque lo andaba buscando; el señor [REDACTED] dijo que su hija le había comentado que el siete de diciembre, en el retiro, había sido abusada por él; su hermano le dice que no, que hablara bien con su hija, que cuál era la situación; el señor [REDACTED] comenta que esa era la situación y que iba a proceder, que si no querían tener un problema, que le dieran la cantidad de cien mil pesos; su hermano le dice que hablara bien con su hija, que checara la situación, ya que no tenían porque darle algún dinero.
 - Se retiraron del lugar y comentó con su hermano que no podía ser posible dicha situación.

- [REDACTED]
- El día domingo siete de diciembre de dos mil catorce, todo el rato desde que llegó al evento del retiro de padres y padrinos, celebrado en la escuela cerca de la iglesia, en el poblado de San Francisco Zacacalco, estuvo viendo al acusado.
 - Llegó a las ocho veinte, ocho treinta, estuvo ahí como dos horas, después se juntó con su grupo y se repartieron sus tareas; él regresó a la iglesia a preparar el agua para la comida, aproximadamente como once treinta a las doce; subía continuamente el agua, iba y regresaba, continuamente iba hacia donde estaba el evento, y las veces que iba veía a [REDACTED] arriba del templete, ya que él era el organizador, él ponía los trabajos, él decía qué hacía falta por aquí o por allá, en todo tiempo lo estuvo viendo.

- 201
- [REDACTED]
- El día siete de diciembre de dos mil catorce, estuvo en un evento en el arco techo de la escuela Benito Juárez en San Francisco Zacacalco; se llevó a cabo un retiro de papás y padrinos de primera comunión, y estuvo presente porque es catequista.
 - Llegó a las ocho veinte de la mañana, y vio al señor [REDACTED] [REDACTED] Z que estaba acomodando sillas.
 - Diez minutos antes de las nueve se trasladó a la iglesia por una charola de tortas, ya que tuvo que apoyar vendiendo tortas; una vez que terminó, regresó y siguió escuchando a [REDACTED] por medio del audio; terminó de vender sus dos charolas de tortas y se quedó ahí porque tenía que estar viendo que llegaran los papás y padrinos de los niños de la catequesis que atienden en la comunidad del Carmen.
 - Se quedó en el arco techo, estaba sentada a un costado porque se estaban llevando a cabo los temas, y en los momentos de descanso [REDACTED] tenía que estar con el audio organizando a los papás, y ya no se fue de ahí porque tenía que estar supervisando a sus papás y padrinos de los niños; estuvo ahí y lo siguió escuchando por medio del audio, porque siempre que se terminaba un tema, tenía que hacer una dinámica.
 - Se retiró del lugar cuando terminó el evento, cerca de las seis y media de la tarde, porque los papás tenían que trasladarse a la iglesia para dar inicio a la celebración de la misa.

- [REDACTED]
- El seis de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las siete de la tarde se encontró con [REDACTED] en la parroquia del poblado de San Francisco, para arreglar asuntos sobre un retiro de padres que iba a ser al otro día.
 - Luego se trasladaron a un billar que se encuentra cerca de la iglesia. En este lugar, la menor los atendió, les servía botanas y refrescos, y en un momento, su papá, el señor [REDACTED] alzó el suéter de la menor y les enseñó sus cortadas en el brazo y les enseñó un cristo que estaba al revés, les dijo que no sabía qué hacer con ella.
 - Del billar se trasladaron al domicilio de [REDACTED] eran aproximadamente las doce a.m.; se quedaron en el domicilio de [REDACTED] su amigo [REDACTED]
 - Al otro día salieron aproximadamente a las siete treinta, porque tenía que estar a las siete y media en la iglesia, se les hacía tarde. Cuando salieron

del domicilio, su suegra le gritó, nos vemos yerno.

- A la iglesia del pueblo llegaron al veinte, al cuarto para las ocho. Hicieron una oración, y luego se trasladaron a la primaria Benito Juárez que se encuentra a un costado de la escuela, en el centro del poblado de San Francisco Zcacalco del municipio de Hueypoxtla, empezaron a acomodar sillas, ya había gente acomodando sillas. Cuando acabaron de acomodar sillas [REDACTED] se subió al templete porque él era el que organizaba, era como el animador; él le estuvo pasando los horarios en todo momento.
- Hubo un momento en la comida, eran como las tres y trasladaron a los niños para comer; entonces llegó su novio o su amigo, llegó alcoholizado, llegó por la menor y la sacó de la primaria.

[REDACTED]

- El día siete de diciembre de dos mil catorce se llevó acabo el retiro en la escuela primaria Benito Juárez, ubicada en San Francisco, a la cual yo llegue como ocho veinte de la mañana con su esposo, [REDACTED] ya estaba con los chicos del grupo juvenil acomodando sillas; ella llegó y lo saludó; siguieron acomodando y dijo que ya casi terminaban. Unos quince minutos y terminaron de acomodar, y él le dijo "me subo al templete para calar el sonido".
- A ella le correspondía estar en la puerta de la primaria, y le dijo que le hiciera señas.
- Ella se dirigió a la puerta como al quince para las nueve cuando él subió al templete a probar el sonido, ella le hacía señas, en ese momento empezaron a llegar papás, padrinos y niños al retiro, [REDACTED] desde arriba los empezó a acomodar, por micrófono les iba diciendo cómo sentarse; así se estuvo hasta como al cuarto para las diez, ya estaban todas las sillas ocupadas, empezó [REDACTED] que se iba empezar a dar el tema, como diez veinte el bajo del templete y se empezó con el tema.
- Ella siempre estuvo en la puerta y tenía a la vista a [REDACTED] porque el templete estuvo hasta el fondo de donde ella estaba, se siguió el retiro; se llevó la comida como a las dos de la tarde, se trasladaron los niños de la iglesia hasta ahí y en la misma calle, se llevó la comida, antes de que se terminara la comida las niñas del grupo juvenil se acercaron con ella y le dijeron, "Doña Rosy va venir un muchacho por esta niña, lo deja pasar por favor" y ella le dije quién es, es una niña que vino al retiro con nosotros, el muchacho es uno que viene todo vestido de negro, le dijo si;

al rato llegó un muchacho vestido todo de negro y se quedó parado como dos metros de la reja; a ella nunca le habló; cuando él llegó, ella volteó a ver a las niñas y les hizo señas que si era él y le dijo al joven, "va a pasar" y respondió que sí, por lo que le abrió para que pasara; como a los diez minutos tuvo que abrir toda la reja para que salieran los niños de catecismo, el joven salió con la niña tomándola de los hombros.

- El templete se encontraba a unos treinta o treinta y dos metros aproximadamente.

En efecto, el acusado aseveró que el día siete de diciembre salió de su casa aproximadamente a las siete horas con treinta minutos, para dirigirse al retiro de padres y padrinos. En ese sentido, es verdad que la testigo [REDACTED]

[REDACTED] refieren que el acusado y estos dos últimos citados, salieron del domicilio de aquel, aproximadamente a las siete horas con treinta o treinta y cinco minutos. Sin embargo, esto se ve contradicho por el testigo REYES [REDACTED] pues deja ver que tanto el acusado como los testigos [REDACTED]

llegaron entre siete o siete cinco; de forma que, no puede afirmarse que aquellos testigos confirmen el relato del acusado; además, si bien la testigo [REDACTED] cuenta que el acusado salió con [REDACTED] y [REDACTED], cierto es que no refiere si los mismos se quedaron en el domicilio del acusado, como aquellos lo sostuvieron, máxime que ninguno de ellos expresó porque dicen que se quedaron a descansar en el domicilio del acusado, el lugar donde pernoctaron, y menos aún que alguna persona se haya percatado de ello.

No menos importante resulta destacar que el acusado refiere que un día antes de los hechos, estuvo en el billar del padre de la víctima, y que dicho señor les pidió que invitaran a su hija a la iglesia, que incluso les mostro los brazos de la menor para que vieran las cicatrices que tenía. Empero, esto último no es confirmado por quienes dicen lo acompañaban, es decir, [REDACTED] y [REDACTED], pues el primero se concretó a señalar que estuvieron en el billar del padre de la menor y que este les preguntó lo que hacían dentro de la iglesia, pero en forma alguna refiere que el papá de la menor les pidiera que la invitaran a ese lugar, es más, ni siquiera hace referencia a que el padre de la menor les mostrara los brazos de su hija para que vieran que estaba cortada, como lo asevera el acusado. En tanto que [REDACTED] aunque también dijo haber estado en el billar; y sostuvo que en este lugar el señor [REDACTED] alzó el suéter a la

menor y les enseñó sus cortadas y un cristo que estaba al revés, cierto es también que no refirió que el señor [REDACTED] pidiera que invitaran a su hija a la iglesia. Estos aspectos inconsistentes conducen a dudar sobre la veracidad de los testimonios referidos, y por ende, carecen del alcance probatorio para acreditar la versión del acusado. Cabe resaltar también, que [REDACTED] no constata la llegada de la menor víctima a las ocho y media de la mañana, pese a que dijo al llegar a la primaria se avocó a acomodar sillas. Y también precisa señalar que si bien [REDACTED] aseveró que siempre estuvo con el acusado durante el evento, cierto es que tal aseveración es genérica, y en efecto pudo haber sido visto por muchas personas, pero no se aportó al juicio, el testimonio de alguna persona que pudiera constatar que en todo momento y sin perderlo de vista, lo vio en todo momento, incluso, ni siquiera la señora esposa del acusado fue ofrecida como testigo, pese a que el acusado se refirió a ella como una de las persona con las que estuvo en uno de los dos únicos momentos que dice bajó del templo.

Con relación a los testigos [REDACTED] y [REDACTED] juzgador estima que sus testimonios no acreditan la versión del acusado. En efecto, tales órganos de prueba pretendieron establecer que ellos eran los encargados de los baños y que durante el tiempo que cumplieron con ese encargo, no entró nadie a los sanitarios, y mucho menos el acusado y la menor juntos. La señora [REDACTED] indicó que en una de las reuniones parroquiales, comprometió a su esposo [REDACTED] pidió a la coordinadora que anotara a su esposo para que estuviera al cuidado de los baños y que a ella le permitiera estarlo apoyando; no obstante, el señor [REDACTED] en ninguna forma aseveró esta circunstancia, es decir, que hubiese sido comprometido por su esposa para esos efectos. Además, existen aspectos contrastantes que hacen cuestionables sus señalamientos, ya que la señora [REDACTED] dijo que desde un día antes fueron a lavar los baños, sin embargo, de manera incongruente, el señor [REDACTED] indicó que al acudir a los baños llegaron a revisar que hubiera papel y que estuvieran limpios, es decir, resulta del todo suspicaz que si el testigo fue asignado para apoyar en el evento cuidando los baños junto con su esposa, no supiera que esta y otras personas habían ido a lavarlos con antelación. Las manifestaciones del testigo [REDACTED] en cuanto a que en ningún momento se separó de ahí pues estuvo cuidando los baños tratando de que estuvieran limpios, es una aseveración sin sustento, habida cuenta que no expresó qué hacía para mantenerlos limpios. Además, no existe otra persona aparte de su esposa, que constate que él se

encontraba cuidando los baños. La testigo [REDACTED] [REDACTED] dijo que durante el rato que estuvo con su esposo cuidando los baños, esto es, hasta las once de la mañana, no entró nadie, lo que se estima es una aseveración tendenciosa, pues resulta poco creíble que ya para las once horas, no haya ingresado alguna persona. Cabe resaltar además, que la testigo [REDACTED] indicó que una de las razones por las que le pidió a la coordinadora que anotara a su esposo y le permitiera a ella estarlo apoyando, era porque había que racionarles el agua; sin embargo, el señor [REDACTED] no dijo que hubiese tenido algún problema con el suministro de agua en los baños. De forma que, estas declaraciones no me producen convicción.

En relación a la señora [REDACTED], a pesar de sus afirmaciones en el sentido de que resulta imposible que el acusado haya cometido el hecho que se le atribuye, cierto es que, de su testimonio no se desprende que en todo momento haya tenido a la vista al acusado, incluso, ella llegó posteriormente a que lo hizo el acusado. Aseveró que vio a la niña bailando y brincando, empero, nadie más sustentó esto. Afirmó que vio cuando la niña salía con el muchacho el cual la abrazaba; sin embargo la señora [REDACTED] [REDACTED] dijo que la menor salió junto con otros niños y el novio iba atrás de ella. Dice haber hablado con los encargados de los baños, quienes les dijeron que no era cierto; sin embargo, ni la señora [REDACTED] ni el señor [REDACTED] dijeron que hubiesen hablado con la coordinadora y menos que le hubiesen dicho lo que esta manifestó. Sostuvo también que ella fue a checar los baños y todo el tiempo estuvieron ocupados; no obstante ni la señora [REDACTED] ni el señor [REDACTED] hacen alusión a que la señora [REDACTED] hubiese estado checando o revisando los baños. Es importante resaltar que la testigo de mérito ni siquiera precisa quiénes eran las personas que cuidaban los baños, esto, a pesar de que la señora [REDACTED] dijo ser de un grupo parroquial y que le pidió a la coordinadora que anotara a su esposo para cuidar los baños.

Respecto al testigo OSCAR [REDACTED] si bien aseveró que abrió la escuela a las siete horas con treinta minutos, no existe prueba que lo corrobore, ya que ninguno de los diversos testigos lo constató, incluso llama la atención que el testigo [REDACTED], señaló que llegó a las siete, que la reunión era a las siete, lo que hace cuestionable lo sostenido por [REDACTED] [REDACTED] GARCENO. Adujo que en todo momento estuvo dando sus rondines a los baños y precisamente les decían que no tenían agua; sin embargo ni la señora [REDACTED] ni el señor [REDACTED] hacen referencia al testigo en cuestión.

Respecto a la declaración de [REDACTED], si bien es verdad que asevera de manera similar al acusado, que el señor [REDACTED] le dijo al acusado que si no quería tener problemas, le entregara la cantidad de cien mil pesos; cierto es que tal afirmación se desestima, pues de haber sido así, lo más lógico era que acudiera ante la autoridad correspondiente para ponerle en conocimiento esos hechos, pues es fácil comprender el carácter ilícito de ese requerimiento.

Los testimonios de [REDACTED] se desestiman igualmente, ya que de sus narrativas no se advierte que hayan tenido siempre y en todo momento a la vista al acusado. Finalmente, el testimonio de [REDACTED] se desestima, toda vez que se ofreció como prueba superviniente; es así, porque si se afirma que era la persona que cuidaba la puerta, lo lógico y natural era que se ofreciera desde la etapa previa, y no como superviniente, máxime que, según se afirma, ella en todo momento vio al acusado.

También se ofreció **la prueba pericial en materia de criminalística a cargo del perito en la materia [REDACTED]**, quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio de la defensa.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente en el local de este juzgado? Sí, se me pidió intervenir en mi calidad de perito en materia de criminalística a efecto de resolver un problema planteado consistente en establecer la mecánica de los hechos, del hecho acontecido del día 7 de Diciembre del años 2014 a las siete horas en un plantel educativo la escuela Benito Juárez que se ubica en la población de San Francisco Zacacalco en Hueypoxtla, Estado de México en el que se establece que el hoy imputado abusó sexualmente de la menor de identidad resguardada, ese fue el problema que se me planteó para poder intervenir.

¿Cuáles son los estudios que ha cursado relacionados en el campo de la criminalística? Bien, soy como dije soy licenciado en derecho mi cédula profesional es la [REDACTED] además soy maestro en derecho, mi cédula profesional de maestría es la [REDACTED], soy perito en criminalística por la facultad de estudios superiores Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, también por la facultad de estudios superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y por el centro CECIGOT de estudios profesionales, cuento con la especialidad en criminalística también, esos son mis estudios con que cuento para poder dictaminar.

¿Qué tiempo tiene de experiencia en la peritación de la materia de criminalística? Tengo aproximadamente doce años peritando en la materia.

¿Nos puede precisar cuál fue el objeto de estudio en su intervención pericial en el presente asunto? Para resolver el problema que se me planteó se me puso a mi disposición todas las actuaciones que conformaban a la carpeta de investigación que dio origen a la presente causa, en la cual tuve la oportunidad de revisar las entrevistas que otorgaron las personas que intervinieron en la misma para poder establecer la mecánica del evento, bajo esta tesitura tenemos que en primer término existe la entrevista de la menor de identidad resguarda quién refirió y relato la situación de los hechos, estableciendo que el hecho acontece el día 7 de diciembre del 2014 en el plantel educativo ya referido, al cual dice que ella llega a las siete de la mañana, dice que ingresa al plantel educativo dónde es atendida por el hoy imputado, quien le indica realice algunas tareas en ese centro educativo, ella señala que un primer evento se suscita en un baño sin precisar cual baño es, pero dice que en ese momento el imputado la besa y la toca de sus partes íntimas, de los senos y de la vagina, posteriormente dice que hay un segundo evento que acontece en el baños de los maestros, en ese baño de los maestros dice que igualmente le besa, le toca los senos, le toca la vagina, le introduce los dedos en la vagina y la penetra vaginalmente, una vez que acudimos con el agente del ministerio público al lugar señalado como los hechos en dónde se lleva a cabo una inspección nos podemos percatar que la menor refiere expresamente y señala que el primer evento acontece en el baño de las alumnas del plantel educativo que se ubica en la parte oriente del mismo, el segundo evento que dice en su entrevista la menor acontece en el baño de los maestros no acontece realmente en ese lugar, ella dice que se realiza en otro lugar distinto, distante del baño de las alumnas es en una área que se encuentra abandonada a la cual hay un acceso restringido, para poder acceder a ese lugar se tiene que abrir una puerta de herrería que cuenta con un cerrojo con pestillo en el que se encuentra colocado un candado, la menor nos condujo hasta haya y nos dijo que en ese lugar había sido el segundo evento, de acuerdo a esas situaciones establecimos que bueno hay una contradicción en la primera entrevista de la menor cuando refiere que el evento acontece en el baño de los maestros, cuando el baño de los maestros queda escasamente a un metro del baño de las alumnas donde había acontecido el primer evento, bueno esa es la mecánica en que refiere la menor, la menor refiere que después de ese primer evento ella llora, trata de salir, acude a la puerta de acceso de la escuela pretende salir pero hay una persona del sexo femenino que le dice que no puede entrar ni salir nadie hasta que acabe el evento, ella regresa y otra vez el hoy imputado le indica que acuda al lugar a los baños de los este maestros a ver en qué condiciones se encontraba, dice que acude a los baños y que ahí se encuentra el hoy imputado quien otra vez vuelve abusar sexualmente de ella, después de ese evento la menor trato otra vez de salir del plantel educativo pero otra vez de nueva cuenta la señora que cuidaba el lugar no se lo permite, ella aprovecha la salida de unos alumnos y dice que se cuela entre ellos para poder salir de la escuela, después de que sale de la escuela dice que anda vagando por el pueblo que anda caminando que se siente deprimida, que siente que ella tiene la culpa de lo que sucedió y procede a cortarse los brazos, posteriormente dice que llega a las ocho y media de la noche a su casa en donde le cuenta lo que había sucedido a sus padres y expresamente así en la entrevista lo refiere la menor que sus padres no le creen lo que les estaba contando, que ellos lo ponían en duda, esa es la situación a la que hace referencia la menor, ahora viendo la situación de que la criminalística analiza

indicios para establecerlos como evidencia y determinar cómo aconteció un hecho es decir que hay un intercambio y correspondencia entre los indicios para determinar que efectivamente paso una cosa como se pretende establecer, comparamos la declaración por ejemplo del padre, de la madre, inclusive también la del novio que tiene relación con los hechos y establecimos que existen muchas contradicciones, en primer término este tenemos que la menor fue invitada a ese lugar porque presentaba problemas previos a ese evento en donde se cortaba los brazos esta es una conducta pues este. de auto daño en que se suscita por varias situaciones problemas psicológicos e incluso problemas psiquiátricos, la menor presentaba ese tipo de conductas previas al evento, quiere decir que el hecho de auto agredirse no está relacionado con el evento como tal al que dice que fue sometida, es decir, el abuso sexual, establecemos en el caso de la declaración del papá que el papá dice que la menor bueno que había quedado de pasar por ella el hoy imputado a las siete de la mañana al domicilio pero como el imputado no pasa, la menor decide irse a la escuela, el papá dice que siendo las tres de la tarde acude a la escuela a ver que había sucedido con su hija, dice que pregunta y le dicen que ya se había retirado de la escuela, por lo cual se da la tarea de buscar a la menor, no la encuentra y dice que estando en su domicilio más o menos alrededor a las cinco y media de la tarde llega su hija y le cuenta lo que había sucedido, él refiere que su hija expresamente le dice que el evento acontece en los salones de arriba de la escuela, es decir, en el primer piso de la escuela dónde se ubican los salones y que inclusive la menor le había dicho que el imputado la había puesto en el piso y que estando en el piso había hecho maniobras de penetración sin saber el tiempo que duro ese evento, aquí observamos que la versión que realiza el padre de lo que le dijo expresamente la menor no concuerda y corresponde con lo que la menor fue a declarar al ministerio público por que ella menor dice que el evento acontece en el baños de los profesores pero realmente el evento no acontece en el baño de profesores, el evento de la inspección se deriva que fue en un lugar lejano, en un lugar abandonado en dónde no se tiene acceso libre, porque le repito hay una puerta con un cerrojo, con un pestillo para entrar hay que abrir con un candado, bueno eso aunado a las contradicciones que se establecen y se derivan de la declaración de la madre quien también refiere que la niña acude a la escuela a las siete de la mañana y que posteriormente ella a la una y media de la tarde va a la escuela a buscar a su hija y que la ve porque no le permiten el acceso, dice que la ve por la puerta y que la ve así pues como deprimida y que la ve rara, pero dialoga con ella y le pregunta que, que tenía y la niña le dice que nada y la mamá le dice hay anda por ahí tu novio y le dice la niña que le diga que la venga a ver, se retira la mamá, posteriormente regresa más tarde y al no encontrarla en el lugar se dan a la tarea de buscarla hasta las seis de la tarde que la mamá dice que a las seis de la tarde es la hora que ella llega al domicilio y le cuenta lo que había pasado, la menor nunca refiere haber tenido contacto con la mamá durante ese día, es decir nunca refiere haber visto a la mamá ni tampoco haber platicado con ella, ese es un punto muy importante porque de haber sido cierto el hecho, la hija, la menor había solicitado el apoyo de la mamá, le habría contado lo que había sucedido, le había pedido el auxilio, la mamá también de haber visto la situación o la actitud de la niña había solicitado el acceso para traerla, situación que no acontece de ese modo, bueno, posteriormente se establece que la mamá acude con uno de sus hijos menores y al ver al novio de la hoy imputada le dice que le mande a

decir con el hijo que la quiere ver y él al momento que declara el novio, el novio de la menor el [REDACTED] él dice que va a la escuela pero a él sí lo dejan tener acceso a la escuela, entra por ella, entra, habla con ella y la saca de la escuela y dice que ella le cuenta lo que había sucedido y él no la auxilia, él la deja en la escuela y le dice que se valla a su casa y que le cuente a sus papás lo que había sucedido y él se retira y no lo vuelve a ver hasta después de una semana, esa es una situación que no es concordante en razón de que la menor en un primer momento dice que quiere salir, no la dejan salir, en el segundo evento quiere salir y no la dejan salir y para salirse se cuela con otro grupo de menores, el novio dice que sí tiene acceso a la escuela y él es el que la saca cuando la menor nunca refiere esa situación, la mamá dice que dialoga con ella estando dentro de la escuela y la menor nunca refiere esa situación, la mamá dice que dialoga con ella estando dentro de la escuela y la menor nunca refiere esa situación, la menor dice que el evento sucedió en un determinado lugar, el papá dice que la menor le dice que fue en otro, la menor dice que anda vagando en el pueblo y que debido a esa situación se corta los brazos y que llega así lesionada al inmueble a su casa, pero el papá dice que él se da cuenta de que algo anda mal con la niña porque se empieza a cortar los brazos en la casa y que cuando pasa esa situación es porque la niña tiene alguna preocupación, entonces dice que por eso se percata que algo anda mal con ella, cuando la menor dice que llega y les cuenta y ellos no le creen, bueno, bajo esa circunstancia tenemos que la propia menor acepta que sus padres no le creían en un primer momento la versión que ella daba de los hechos, eso acontece en situaciones en donde hay problemáticas del orden familiar en donde no existe una debida confianza de padres e hijos, en donde la conducta de los hijos con los padres se encuentra muy en entre dicho, lo que hacen en ese caso los padres es primero investigar realmente si lo que dice el hijo o el miembro de la familia puede ser real o no como aconteció en el caso concreto que nos ocupa, bajo esa circunstancia y tomado en cuenta todas las contradicciones en las que se incurrió no se puede establecer una mecánica de hechos, no se puede corroborar la afirmación de la menor víctima de identidad resguardada, dado que, por ejemplo, los padres que no tienen conocimiento de los hechos en forma directa sino por lo que se le dice de la menor, no concuerda, ni corresponde con la versión que ella da del hecho que de acuerdo a lo que dice la menor había mucha gente en la escuela en la cual podría haberla auxiliado, la señora a la cual le dice que quiere salir si le hubiera dicho me me acaban de agredir sexualmente, le habría prestado algún apoyo lo cual no sucedió, en el primer momento también lo hubiera realizado, la menor no presentó lesiones de lucha, de forcejeo o de haber tratado de impedir que se llevara a cabo la agresión sexual a la que dice que fue sometida, eso se desprende del dictamen médico que se encuentra expedido a nombre de dicha menor, es bajo ese argumento y bajo toda esa situación a la luz de los principios de la criminalística que se llega a la conclusión de que no existe intercambio, ni correspondencia entre la versión de la menor con el dicho o los indicios de pruebas que se encuentran contenidas en la carpeta de investigación, es decir no se puede corroborar a ciencia cierta que lo referido por la menor sea realidad como acontece el hecho, ese es la forma en cómo se llevó a cabo el desarrollo del problema planteado.

En base a los indicios y evidencias contenidas en la carpeta a la que usted tuvo acceso, ¿Se puede establecer una mecánica de como acontece el evento que nos ocupa? **No se puede establecer la mecánica, lo digo porque no**

se puede corroborar en cuestión fáctica que las cosas sí hayan acontecido como lo refiere la menor, esto es hay una gran discrepancia los padres, en el caso del padre de la menor, este refiere que la menor llega al domicilio a las cinco y media de la tarde, la menor dice que llega a las ocho y media de la tarde, hay una discrepancia de tres horas ahí, la mamá de la menor dice que llega a las seis y media de la tarde, en el caso hay un punto muy importante en esta situación, la menor tiene una relación de noviazgo, esa relación de noviazgo la sostiene con una persona que tiene veintinueve años de edad, la menor tiene al momento de que acontece el hecho tiene trece años de edad, esa situación, esa relación que hay pues dada la disparidad de la edad, dadas las condiciones de prioridades que tienen las personas en esas edades, por ejemplo, lo que busca una persona de veintinueve años en una relación amorosa pues va a ser totalmente distinto de lo que busca una niña de trece años en una relación amorosa, el permitir la situación por ejemplo de los padres de una relación de esa índole, establece también muchos panoramas en el sentido de que no resulta lógico en un entorno de desarrollo adecuado para una menor el permitirle que tenga una relación de amorosa de esa índole, de esa situación, máxime con el antecedente de las conductas de auto lesionarse como las que presenta la menor, esa situación es aunado a las contradicciones que hay nos hace establecer que no es veraz a la luz de la criminalística y no se puede corroborar ni tampoco se puede recrear el evento tal y como lo describe la menor, por esa situación no se puede establecer una mecánica porque el hecho no es corroborarle por los datos y los indicios establecidos en la carpeta de investigación.

*¿Con base a los indicios y evidencias contenidos en la carpeta a la cual tuvo usted acceso se puede establecer si existe o no intercambio y correspondencia entre lo manifestado por la denunciante por las entrevistas rendidas ante él MP y el padre con relación al material probatorio que obraba en la carpeta? **No existe intercambio de correspondencia como ya le he referido, hay una versión que sostiene el padre que dice a mi hija me contó que el hecho fue de esta manera, la mamá sostiene una versión de los hechos que dice a mí, mi hija me lo contó de esta manera, estas versiones que ellos dicen haber obtenido de primer mano de la propia menor son discordantes entre sí, pero también son discordantes con la propia versión del hecho que proporciona la menor, aunado a ello no resulta a la luz de la criminalística de los principios de la criminalística no resulta lógico ni creíble que el hecho hubiera acontecido en la forma que describe la menor dado que estando en lugar público dónde había mucha gente, dónde había niños, dónde había varias personas entre ellos el presidente de la asociación de padres de familia de nombre Óscar, esta persona es la que dice que abre la escuela y que lo hace a las siete y quince de la mañana, cuando la menor en su entrevista cuando la menor refiere que a las siete de la mañana ya estaba dentro de la escuela, esa persona el presidente de la asociación de padres de familia dice que ese día del evento él fue la única persona que tenía la llave para poder acceder al inmueble y dice que él llega a las siete y cuarto de la mañana, abre y vuelve a cerrar la puerta, acude al lugar donde se encuentra la bomba para bombear agua a los baños, prende la bomba, bombea agua a los tinacos y acude a los baños para ver que no se derrame el agua, posteriormente a eso ya abre la puerta para el acceso general y él dice que el hoy imputado llega al plantel educativo entre las siete y media y las ocho de la mañana, por esa circunstancia y atendiendo el dicho de esa persona no podría resultar lógico ni creíble que la menor estuviera a las siete de la***

mañana en la escuela, eso aunado a que el propio papá de la menor y la mamá del menor dicen que la niña estaba esperando en su casa a las siete de la mañana a que llegara el hoy imputado por ella, esto quiere decir bueno, que si la citaron a las siete de la mañana y al ver que eran las siete de la mañana y no llega nadie por ella, ella debió haber esperado un lapso de tiempo razonable para poder suponer que ya no iban a ir por ella, estamos hablando de cinco, diez minutos para poder establecer bueno, ya me citaron a las siete de la mañana, son siete cinco, siete diez, ya no vinieron por mí, entonces voy acudir yo a la escuela, quiere decir que la menor nunca pudo haber estado en la escuela a la hora que dice que llegó, que en su entrevista refiere que fue a las siete de la mañana, quién abre la escuela dice que llega a las siete y cuarto y dice que observa que el hoy imputado llega a las siete y media a ocho cuando el evento, todo el evento que estamos estableciendo se dice que acontece a las siete de la mañana en el interior del plantel educativo ya referido.

¿Qué nos diga el perito la técnica y método que utilizó para dictar su dictamen? Bueno hicimos un el método es el analítico que procedimos a descomponer el problema en sus partes a analizar cada uno por separado, después de que analizamos cada uno de esos elementos en forma separada, procedimos a hacer señalamientos y procedimos a hacer una cuestión sinálectica, después de eso pasamos a realizar una cuestión descriptiva en donde describimos que es lo acontece, que es lo que tenemos, que contradicciones hay, para después arribar a una parte sintética o conclusiva, y de esa forma llegamos a nuestro punto de conclusión, hicimos uso del método científico en la cuestión de una observación, de una descripción del lugar dónde acontece el hecho, analizamos las declaraciones, hicimos una confronta, una comparación y determinamos que no podíamos corroborar el hecho, quiero comentarle a su señoría que en el informe pericial que yo emití y fue entregado en forma física a la fiscalía se cuentan con ilustraciones del lugar dónde acontece el hecho, se establece y se quedó fijado la escuela, el lugar dónde dice que acontece el primer evento, dónde dice que acontece el segundo evento, cómo son las características del acceso, qué es lo que se tiene que caminar para poder trasladarse de un lugar a otro, esa es una cuestión ilustrativa que el suscrito plasme en mi dictamen y de no haber inconveniente alguno solicitaría a su señoría se permita el proyectarse esas imágenes para mayor ilustración de las partes, podrían hacer señalamientos de cómo es el lugar dónde se verificó, bueno donde se dice que se verificó el hecho.

SE REALIZA PROYECCIÓN DE PLACAS FOTOGRÁFICAS. (marcadas del 1 al 4, es decir la 20, 21, 26 y 27).

La primera fotografía corresponde a la fachada de la escuela, en la parte central observamos un zaguán de herrería el zaguán se encuentra cerrado y es el zaguán a través de la cual dice la menor ingreso al inmueble y posteriormente pretendía salir pero había una persona de sexo femenino que esta resguardando la puerta y le impidió la salida en dos ocasiones que se acercó, la foto de abajo vemos un arco techo que cubre todo lo que es la parte del patio de la escuela, donde se encuentran las canchas deportivas, esa es la parte frontal del plantel educativo, en la parte posterior se encuentran los baños y propiamente los salones, en la siguiente foto, esa siguiente foto donde se ve el edificio, ahí hay un vehículo estacionado, esa la parte interior corresponde a los baños que son para los alumnos varones, los alumnos femeninos y así como para los maestros, podemos subir la foto, allí observamos en la fotografía a la derecha del observador, observamos dos accesos al fondo, esos dos accesos son de los baños de lo maestros y un acceso más que se encuentra

más a la derecha ese baño corresponde a las alumnas en el interior de ese baño la menor dice que acontece el primer evento, si podemos colocar la segunda, precisamente vemos que la primera fotografía de arriba hacia abajo es la parte interior de los baños de las alumnas y precisamente donde está la silueta no se observa su cara ni nada pero la persona es precisamente la menor, la menor está colocada en el lugar donde dice que aconteció ese primer evento, la foto que aparece en la parte media de la pantalla ya observamos el lado oriente del plantel y la flecha está indicando precisamente la puerta de herrería que da acceso a esa área que se encuentra aislada por así decirlo del plantel educativo como tal, esa área correspondía a unos salones y unas áreas que se encuentran abandonadas que tiene mucho tiempo que, que estuvieron en uso, es decir se trata de ruinas de lo que fue anteriormente la escuela, si podemos subir la fotografía; allí observamos la puerta, allí observamos el pasador con el pestillo donde se coloca el candado, quiero decirle que no se encuentra el candado porque a instancia del ministerio público previo al arribo del agente del ministerio público con tiempo anterior se mandó un oficio requiriéndole al director se señalara día y hora para que se diera acceso al inmueble, estableciéndole las señas en las que se iban acudir, por eso nuestro arribo ya se encontraba abierto se le pregunto al pues ahí al personal porque no contaba con el candado y dice que siempre se encuentra cerrado pero que habían quitado el candado exprofeso por la situación de que se señalaba de que se tenía que hacer una inspección en esa área, el pasillo ya corresponde a lo que es el pasillo de distribución de esa área abandonada, en donde dice la menor que hasta el último parte del salón estamos hablando treinta y seis metros adelante donde estamos tomando la foto es donde dice acontece el segundo evento, expresamente en el interior de ese cuarto donde dice la menor que acontece el segundo evento es una área que tiene años de estar abandonada y que no se utiliza en el plantel educativo, ese es la parte interior del cuarto donde dice que acontece el evento y observamos cascajo y también pues partes de que se está desmoronando se está cayendo el propio cuarto y otra es el área que corresponde realmente a los baños de los maestros, el baño de las maestras se encuentra al lado izquierdo del observador, el de los maestros en la parte media y hay una vista panorámica donde observamos al fondo los baños de los maestros y la puerta que se ve al inicio es la que corresponde al de los alumnos varones, las fotografías que corresponden a las fojas restantes que es la veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete corresponden exactamente igual a esas mismas fotografías, que si quiere las podemos proyectar pero se establece la misma situación, allí observamos a la menor colocada dentro del baño de las alumnas en el área donde dice que acontece el primer evento.

¿Nos puede decir perito a qué conclusiones llegó en su intervención pericial a que ha hecho referencia? Primordialmente se me solicitó establecer una mecánica del hecho, es decir como acontece el evento que se nos ocupa, para esto tómanos en cuenta la versión del hecho, cual es la versión, la que aporta la menor de identidad resguardada en donde dice que ella es víctima de un abuso sexual, la modalidad de violación bajo la relatoría que ella hace de ese hecho y estableciendo las demás pruebas e indicios que se encuentran relacionados con el evento como ya lo dije la declaración del papá de la víctima, la mamá de la víctima, del novio de la víctima y el presidente de la sociedad de padres de familia de nombre Oscar Rodríguez este Camacho, esta persona, esas declaraciones resultan contradictorias en sí mismas y aparte con las demás es decir no hay

una concordancia entre ellas, el padre realiza una descripción de los hechos distinta al de la madre, la madre una descripción distinta al de la hija, la de la hija es distinta al del padre y estas con la del novio y también con la situación de poder establecer como acontece el evento, es decir no se puede recrear pericialmente a la luz de la criminalística que el hecho haya acontecido como lo refiere la menor, esto es que el hecho no pudo haber acontecido como lo describe ella, no hay elementos para poder establecer que así sucedió, sobre todo hay que establecer que la menor en sus entrevistas cambia la versión de los hechos, la versión de los hechos que le aporta a cada uno de sus progenitores es diferente para cada uno de ellos y esas contradicciones, esas son de fondo son muy discordantes entre sí por ello pericialmente podemos establecer que el hecho no acontece como lo refiere la menor, esa es la situación que se puede establecer, no se puede corroborar que haya acontecido el hecho descrito por la menor".

Contra interrogatorio del ministerio público.

"Perito primeramente nos puede decir usted nos refirió que se basa en diversos entrevistas e indicios y datos de prueba con los que se contaba dentro de la carpeta de investigación para poder realizar la teoría mecánica de hechos, ahorita en sus conclusiones nos esta mencionando que a su criterio o bueno a su opinión los hechos no acontecieron en la forma en que refiere la menor en sus entrevistas porque existen diversas contradicciones, ¿Nos puede decir en que otros datos fue donde se basó para poder determinar esto? **Bueno en todos y cada uno de los que se encuentran contenidos en la carpeta de investigación, le puedo citar las entrevistas de la menor, la entrevista de la mamá de la menor, la entrevista del novio de la menor, la entrevista que se le realiza al primo de la menor, la entrevista que se le hace al padre de la menor de identidad resguardada, así como la entrevista que vierte del presidente de la asociación de padres de familia que ya dije el nombre se llama**

¿En base a que otros datos de prueba se basó? En el certificado médico legista, la inspección ocular llevada a cabo en el lugar de los hechos, en el cual asistí en compañía del ministerio público, pues en si todos obtuve a mi disposición todas y cada una de las actuaciones que componen la carpeta de investigación, me impuse de todas las actuaciones y con base a ello es que estoy emitiendo mi opinión pericial, en donde establezco que a la luz de los principios de la criminalística la versión aportada del hecho por la menor no puede ser confirmable ni puede ser reproducible.

¿Dice que realizó una inspección en el lugar de los hechos, en su experiencia aproximadamente cuantas periciales en mecánica de hechos a realizado usted? Muchas, no tengo una idea adecuada pero he realizado muchas.

¿Aproximadamente cuántas? Yo creo he llevado acabo alrededor de unas cincuenta o sesenta, a partir de que se implementó ese sistema.

¿Dentro de esas 50 o 60 periciales que usted ha practicado, supongo yo que tiene que realizar una inspección en el lugar de los hechos necesariamente para poder determinar una mecánica de hechos, es correcto eso? Sí, yo acudí al lugar con el agente del ministerio público, el realizó la inspección fue el ministerio público, yo acompañe al ministerio público para obtener los datos necesarios para poder establecer mi opinión. quiere decir que bueno yo fui a corroborar que efectivamente la situación de lo que estaban las entrevistas, es decir, de acuerdo a lo que mencionó la menor yo fui al lugar a

verificar que si lo que la menor refería concordaba y coincidía físicamente con el lugar, recordemos que yo no tengo la fe como el ministerio público para realizar una inspección, yo voy e investigo, me allego de los datos necesarios para poder establecer una mecánica del hecho, entonces yo con el conocimiento previo de las entrevistas, que se contaban en la carpeta voy al lugar y veo si efectivamente el lugar donde refiere la menor que aconteció tal hecho existe, cuáles son sus características y si de acuerdo a lo que ella relata podría haberse dado como ella lo refiere físicamente en el lugar, eso es lo que hice.

¿En el caso de este tipo de asuntos donde se va a realizar una mecánica de hechos con respecto a una violación es imprescindible contar con datos de prueba y realizar inspección en el lugar de los hechos, esa es mi pregunta en concreto? Sí, ósea no le vuelvo a repetir yo voy si usted le llama inspeccionar a que yo valla y corroboré los datos si pudieron acontecer como dice, bueno pues sí, sí puede ser de esa forma, eso sí lo hice.

¿Ahora nos puede decir usted como perito en materia de criminalística cuales son las condiciones que usted considera que sean más idóneas de un lugar de los hechos para poder determinar que efectivamente ese lugar no se ha alterado? Pues se debió haber preservado la cuestión del lugar, aunque yo no estoy tomando en cuenta eso, ósea no estuvimos haciendo búsqueda de indicios biológicos, por ejemplo en el no se hizo búsqueda de semen, no se hizo búsqueda de células epiteliales, salivales, yo lo que fui a corroborar fue la situación de que la menor, por ejemplo le pongo un ejemplo, la menor en su primer evento dice en la entrevista dice que ella fue abusada sexualmente en un baño pero no refirió cual, esa fue la necesidad por la cual se tuvo que ir a la inspección con el ministerio público para que la menor refiriera en qué baño, de acuerdo a la inspección la menor dijo fue aquí en este lugar, la menor en su primera entrevista refirió que el segundo evento había acontecido en el baño de los maestros, así lo refirió expresamente en su entrevista, posteriormente al estar en la inspección dice no, no fue aquí fue setenta metros más adelante ósea distantes de este lugar y nos llevó al lugar precisamente en el que se encontraba pues este cuarto que se encuentra en ruinas, entonces pues yo lo que únicamente fui a corroborar fue los lugares y para poder tratar de reproducir el hecho, ver si efectivamente podría haberse dado el hecho como lo refiere la menor.

En uno, dentro de su dictamen usted menciona que efectivamente fueron al lugar donde la menor les dijo que había acontecido el segundo evento y que ella refería incluso como el baño de los maestros, e incluso usted menciona que el baño de los maestros no es el que refería la menor donde había sucedido el segundo evento, ¿Es correcto esto? No, la menor en su primer entrevista refirió que el primer evento había acontecido en el baño de los maestros, posteriormente al momento que acudimos al lugar y estamos en el baño de las alumnas y a un lado a metro y medio escasamente del acceso del baño de las alumnas se encuentra el baño de los maestros, en este momento el ministerio público le pregunta a la menor fue aquí donde se llevó a cabo el segundo evento y dice la menor no, no, no fue aquí, fue allá, entonces nos lleva setenta metros hacia el oriente al lugar en donde se encuentra este el lugar en ruinas, nos lleva hasta ese lugar y dice fue aquí en este lugar donde se llevó la acción del evento.

Usted dice que en ese lugar en ruinas e incluso nos lo señaló en sus fotografías aparece una puerta de herrería con pasador, usted nos mencionó que el lugar no estaba preservado, es decir que podemos aducir que las condiciones del lugar pudieron haber cambiado desde el momento que sucedieron los hechos al momento que ustedes arribaron a hacer esa

inspección, ¿Es correcto eso? **Sí es correcto esa situación porque no hay una medida de preservación, pero esa situación de que cuando bueno recordemos que la responsabilidad y obligación de preservación del lugar de los hechos en todo caso le corresponde al ministerio público, quien en conocimiento de un evento de este tipo lo que tiene que hacer es acudir de la manera más pronta posible a realizar una inspección del lugar y acompañada de un perito en materia de criminalística para que al momento en que se arribe con base en el intercambio de información con el perito en criminalística y el ministerio público de determine si es necesario la preservación del lugar para la búsqueda de indicios o si se deja libre, entonces bajo esa circunstancia si el lugar se hubiese modificado o cambiado sería por causas imputables a la función del ministerio público.**

Estoy de acuerdo en eso, sin embargo, ¿Usted menciona que en el momento que hace la inspección esa puerta de herrería no contaba con ningún candado? **Ajá, se preguntó si siempre se encontraba sí.**

¿Usted pudo verificar que no tenía candado en ese momento? **Sí.**

¿Usted menciona que le preguntaron al personal de la escuela y a ellos les dijeron a ustedes que ese candado que siempre está cerrada esa puerta pero sin embargo que el ministerio público previo e eso había mandado un oficio y por el cual se justifica que en ese momento no tenía candado la puerta?

Exactamente.

¿Esas circunstancias se asentaron dentro de su dictamen? **Esas circunstancias están señaladas en el dictamen.**

¿Textualmente dígame que dice su dictamen con respecto a esto, es decir si usted asentó el nombre de las personas que refirieron que esa puerta siempre contaba con candado? **Ah no, el nombre del personal no, yo no hice la inspección, la inspección la hizo el ministerio público.**

¿Esas circunstancias no le parecieron importantes para efecto de poder justificar por qué motivo en ese momento no se encontraba con candado? **Sí.**

¿Por qué motivo no los asentó? **Yo no dije que no los había asentado, yo dije que sí se asentó.**

¿Pero asentó textualmente que personas fueron? **Les puse el personal.**

Yo le había preguntado cuántos dictámenes había realizado en materia de criminalística, de los cuales me dijo que aproximadamente unos cincuenta o sesenta dictámenes, ¿Dentro de esos cincuenta o sesenta dictámenes usted aproximadamente cuantas inspecciones realizó para poder emitir una opinión respecto a mecánica de hechos? **Cuando el asunto se puede llevar a cabo la inspección y se amerita la cuestión de la inspección se lleva a cabo, no tengo idea, pero en el caso en concreto, cuando es posible llevarlo a cabo y es necesario se tiene que llevar a cabo, muchas veces la inspección se lleva a cabo por parte del ministerio público, en ocasiones no es factible o posible volver a hacer la inspección, en este caso yo no lleve a cabo la inspección, yo acudí al lugar en compañía del ministerio público que fue la primera ocasión que acudí al lugar a hacer la inspección, yo acudí con él para poder contar con los elementos necesarios para emitir mi dictamen.**

Yo le preguntaba todas estas cuestiones de si el lugar estaba preservado o no porque finalmente mi pregunta con usted es, ¿Si el hecho de que un inmueble o un lugar dónde sucedieron los hechos que es para nosotros considerado como un indicio importante para poder corroborar todos los demás elementos y determinar si efectivamente los hechos sucedieron en la forma en como los dice la víctima, si usted considera importante que el lugar de los hechos este preservado para tener elementos suficientes y determinar si los hechos sucedieron en un lugar o no, usted considera importante eso? **Sí, atendiendo a las cuestiones que acontezcan es importantísimo poder preservar un lugar o no, pero le digo esa cuestión corresponde únicamente al ministerio público, ósea es una función que está**

encomendada directamente a él, en este caso fuimos, acudimos al lugar para poder ver específicamente porque la ministerio público que llevaba la diligencia y llevaba la carpeta en ese entonces únicamente contaba con la entrevista y al momento de tratar de imaginar el físicamente el lugar para ver cómo había acontecido el hecho pues no lo podía recrear mentalmente, eso tuvo como necesidad que esta persona acudiera al lugar para hacer la inspección, fue como a mí se me citó para que también acudiera, por qué, porque a la poste le iba a solicitar se me diera el acceso para poder hacer el rastreo procesal se señaló directamente con el ministerio público para poder realizar esa inspección ahora yo no le puedo establecer cuál era el estado previo del lugar de los hechos porque fue la primera vez que yo acudí, yo no lo conocía antes, si fue modificado no, no lo puedo establecer, lo que sí puedo establecer es que al momento que acontecimos con la menor estando presente la menor y eso debe estar asentado en la diligencia de inspección ministerial llevada por el ministerio público, la menor no señaló que hubiese cambiado en absoluto las condiciones físicas del lugar, en segundo lugar la menor pudo establecer físicamente, decirnos aquí fue el primer evento y el segundo evento fue en tal lugar, lo que no concordó, no correspondió con lo que ella en un momento dado había establecido en su primera entrevista, de esa forma podemos establecer en ese momento la fiscalía y yo que iba acompañándole que la menor decía que el evento había acontecido en los baños de los, de los, el segundo evento había acontecido en el baño de los profesores cuando en realidad el segundo evento había acontecido en una área que se encuentra distante y en ruinas, esa fue la situación, ahora durante ese trayecto la menor nunca dijo que se hubiera cambiado o que hubiera variado el lugar físicamente en alguna condición del momento en que acontece supuestamente el hecho hasta el momento en que nosotros arribamos al lugar.

¿Pero a la menor se le cuestionó con respecto si había cambiado o variado las condiciones del lugar o no? Yo no la puedo interrogar, ella.

Mi pregunta nada más es, ¿Si, sí lo manifestó o si se lo preguntaron o no? El ministerio público me parece que sí lo hizo, yo lo escuche en el sentido de, escuche lo que ella decía, yo no la puedo interrogar no está dentro de mis facultades, lo que reitero ya lo dije lo vuelvo a decir, la menor nunca señaló al momento de la diligencia que el lugar hubiese variado físicamente.

¿Esas condiciones no le parecen que serían importantes, en el caso de que lo haya dicho asentarlos igualmente en su dictamen? No es parte de la pericial, en ese caso yo me limito a escuchar lo que dice la menor y a compararlo con lo que ha señalado en la entrevista con relación al lugar físicamente para poder ver y establecer pericialmente si pudo haber acontecido el hecho como lo describe.

¿En este caso en particular que tan importante le parece que fue o si vio para realizar su opinión técnica la inspección en el lugar de los hechos? Muy importante y trascendente.

¿Cree que como es importante y trascendente y menciona que el lugar tuvo que estar preservado, eso pudo haber variado incluso la opinión que usted tuvo dentro de su dictamen, es decir de que usted dice que no se puede determinar obviamente como se llevó a cabo el hecho, eso pudo haber variado? No puedo establecerlo yo porque no conozco el lugar previo a eso, yo estoy emitiendo mi dictamen con base en la declaración de la menor y con base en las declaraciones de las personas que intervienen como testigos, así como lo que yo observe en el lugar de los hechos al momento.

¿Si el lugar de los hechos hubiera estado preservado y se hubiera encontrado exactamente en las condiciones que refiere la víctima lo menciona en su

entrevista, cree que eso hubiera influido al momento de usted emitir su opinión? **No, por la situación de que yo establezco una mecánica de hechos, ósea yo no estoy estableciendo por ejemplo algo relacionado con búsqueda de indicios, por ejemplo semen, por ejemplo saliva que si se pueden perder si no se hace una preservación del lugar, pero digo, aun así esta situación si llegase a variar el resultado del hecho o el resultado de la pericial toda esa situación seria atribuible al ministerio público porque una vez que tiene conocimiento del hecho en ese mismo momento debió haber ordenado una inspección y haberse acompañado del perito en criminalística para establecer si era o no adecuado el poder llevar a cabo una preservación del lugar para la búsqueda de indicios, por ejemplo, semen, por ejemplo, residuos epiteliales, por ejemplo, saliva, que esos lógicamente sí se llegan a perder por el paso del tiempo, pero esa situación u omisión única y exclusivamente es atribuible a la función de ministerio público.**

Sí pero mi pregunta en específico fue, ¿Usted dice que tiene mucha importancia una inspección y que el lugar este preservado y usted realiza su dictamen en base a que existe contradicción entre lo que dice la víctima y lo que dicen los testigos, es correcto eso? **Y también con el lugar de los hechos.**

¿Si el lugar de los hechos hubiera estado acorde a lo que dice la víctima, usted no hubiera variado su opinión con respecto a dentro de su dictamen? **El hecho está acorde a lo que dice la víctima, ósea la víctima al momento que acontecemos, acudimos al lugar la menor refiere aquí fue el lugar dónde pasó el primer evento, aquí fue el segundo, ésta es la escuela y nos específica, lo que no está acorde es la situación de su primera entrevista cuando dice que fue en los baños de los maestros y posteriormente al momento de la inspección dice que fue en un lugar diferente al del baño de los maestros.**

¿No puede determinar que la menor haya tenido conocimiento pleno a que se le llamaba baño de los maestros? **No, yo me avocó a lo que está plasmado ya, o sea la menor refirió expresamente eso en su entrevista, la menor refirió eso expresamente al momento de la inspección, yo retomó esa situación, yo no soy el ministerio público ni tampoco tengo esa facultad, yo me allegó de los indicios del material sensible significativo para poder establecer una mecánica del hecho, la cual no se puede establecer por todas esas inconsistencias a las que usted hace referencia, no se puede establecer.**

¿Del lugar donde señala la víctima sucedió el evento, es decir el lugar en ruinas como lo refiere al lugar donde se encuentra el patio principal? **Son treinta y siete metros, de la puerta de acceso dónde se encuentra el cerrón, pestillo para candado hasta el lugar dónde se encuentra el cuarto dónde dice que sucedió el hecho son treinta y siete metros recorriendo todo el pasillo hasta el final.**

En su opinión usted nos puede decir usted refiere que es un lugar en ruinas, ¿Se encuentra muy alejado de dónde está la entrada es decir dónde está el patio principal? **Treinta y siete metros.**

¿Qué distancia más o menos existe del baño donde se encuentran usted ahí de hecho en sus ilustraciones aparece como el baño de las niñas, que distancia existe entre ese baño de las niñas al lugar en dónde se encuentra en ruinas? **Más o menos han de ser como entre ese baño y donde está la puerta de acceso con el pestillo que le digo más o menos han de ser unos treinta y cinco metros, más los treinta y siete metros del pasillo donde está el lugar estamos hablando que más o menos son unos setenta metros aproximadamente de distancia.**

Refiere también: dentro de sus preguntas que le realiza la defensa que la víctima presentaba unas lesiones en las manos y que estas nada más había

podido haberse ocasionado por problemas psiquiátricos o psicológicos, ¿Usted está capacitado para poder determinar eso? **No, bueno yo dije, digo no en la cuestión de que no dije lo que usted está refiriendo, yo dije que la menor hay antecedentes que la menor se auto infringía lesiones, ósea se lesionaba, se cortaba los brazos, la misma menor lo dice en su declaración, el papá lo dice en su declaración, ese tipo de lesiones yo dije pueden ser por problemas psicológicos o incluso psiquiátricos, yo como perito sí tengo conocimiento de que ese tipo de lesiones no es lógico ni tampoco es sano que alguna persona que no padece de ninguna afectación las lleve a cabo, ese es un indicativo de una auto agresión a la persona y que es motivado por problemas psicológicos, cuáles son en concreto no puedo yo decirlos ni tampoco estoy facultado para señalarlo, si son psicológicos o son psiquiátricos tampoco se lo puedo establecer, tienen que hacerlo un perito en esa materia y tendría que analizar a la menor, lo que yo sí le puedo decir es que si no se puede vincular ese tipo de lesiones porque la menor dice que ella camina por el pueblo y se corta, no se puede establecer que esos cortes, o el hábito de cortarse los brazos venga ósea, se desencadene por la agresión sexual que dice que fue sometida porque, porque esas agresiones, auto agresiones que ella hace ya viene tiempo atrás previo a ese evento, es decir que son originadas por una situación diferente.**

¿Sabe que los delitos sexuales, obviamente la mayoría de ellos se cometen en ausencia de testigos y en lugares solitarios, abandonados, usted pudo verificar las condiciones del lugar que refiere como en ruinas en dónde refiere la víctima fue violentada sexualmente, en su opinión nos puede decir si ese inmueble o ese lugar está en condiciones propias como para llevar a cabo un evento de esta naturaleza? **No, no reúne los elementos, le voy a decir esa situación.**

¿Por qué? **La violación es un delito de consumación secreta, en donde el victimario siempre trata de tener un dominio sobre la víctima, una de las modalidades o el modus operandis más recurrente en el violador es que realiza el delito en lugares solos, aislados, en dónde la víctima no pueda solicitar el auxilio, busca que la víctima no le conozca para poder no ser reconocido o señalado, busca si hay alguna situación por la cual pudiese ser reconocido el victimario de la víctima, busca realizar algún medio para que ella no lo pueda ver, taparle los ojos, agacharle la cabeza, sujetarla, etcétera, en esta situación precisamente la forma en como se dice acontece el hecho no encuadraría en modus operandi de violación, por lo cual hay una parte en la cual le menor dice que el sujeto, en el primer evento la besa, le toca los senos, le toca su parte íntima y ella le dice que no, que la deje y ella se sale, va a la puerta, pide salir, no la dejan salir, una víctima de ese tipo de agresiones no pide permiso para salir, sale o se pone de una situación equis que llame la atención, la menor no incurrió en esa situación, regresó y obedeció otra indicación de su victimario, el victimario le dice que fuera a checar los baños de los maestros, así le dice ve a checar los baños de los maestros, pero, la menor en su entrevista dice llegó al baño de los maestros y ahí se encontraba él y me toma y otra vez me vuelve a besar, me toca los senos, me mete los dedos en la vagina, y me toma de las manos él con su mano izquierda mis dos manos y me dice en un momento dado, quítate tú pantalón y me libera una mano y ella se quita y se desabotona ella sola el pantalón, dice que él le baja el pantalón y le baja el bikini hasta las rodillas la voltea y le hace una penetración, después de, se voltea y ella le dice que ya la deja, el victimario la deja, ella se sale, va otra vez hacia la puerta, recorre treinta y siete metros para salir y luego recorre otros treinta y siete metros para llegar a la puerta, en dónde está la menor hay muchos niños, hay**

otras personas pero a nadie pide auxilio, en ese momento le dice a la persona de la puerta que quiere salir y no la dejan salir, entonces bajo esa circunstancia de acuerdo a como se establece que acontece un delito de ese tipo pues no encuadraríamos absolutamente en nada.

Perdón perito yo le preguntaba, ¿Si ese lugar está en condiciones físicas para llevar a cabo un tipo de abuso? **Y le conteste que no.**

Sí, pero me empieza a dar respecto lo que pasó afuera y adentro y. **Bajo esas circunstancias le digo que no se pudo reproducir el evento para establecer que sí haya acontecido como lo dice la menor.**

¿Cuál es el lugar más próximo a ese lugar, al lugar este que refiere como en ruina? **Vamos específicamente.**

¿Sí, el lugar más próximo dónde usted considera que pudo haber gente? **Pues el patio de la escuela.**

Ok, ¿Del patio de la escuela a ese lugar en ruinas existe visibilidad porque usted verificó el lugar? **No, no hay visibilidad".**

Dicha probanza, pese a haberse incorporado a juicio legalmente, no me produce convicción, habida cuenta que el perito parte de premisas erróneas, cuenta habida que este juzgador no tiene conocimiento del contenido de las entrevistas anteriores de quienes tuvieron intervención, ni de algún otro dato de prueba recabado durante en la investigación. Las declaraciones de quienes tienen relación con el hecho, son las que fueron incorporadas al juicio, sin embargo, el dictamen no toma en consideración las mismas.

Además, sus opiniones radican en un análisis comparativo de las entrevistas anteriores de la menor, de sus señores padres y del testigo [REDACTED]

[REDACTED] AL; de donde dice el perito se advierten contradicciones, y con base en ellas formula juicios sobre la veracidad de esas versiones. Ejemplos de ello es que dicho perito sostiene que de haber sido cierto que la mamá de la menor tuvo contacto con esta en el domicilio donde se encontraba, dicha menor hubiera solicitado auxilio; además, tachó de incongruente la versión del testigo mencionado. Por lo que hace conjeturas y elabora juicios de valor, basado en declaraciones previas y no en las pruebas desahogadas en juicio.

Sus opiniones torales no se basan en elementos objetivos de índole criminalístico, y al realizar el análisis comparativo de esas entrevistas, invade las funciones propias de este juzgador, lo que lo hace carente de objetividad y por ende se desestima.

No se soslaya que la menor no presentó lesiones diversas a las destacadas por la perito médico legista, empero, eso no hace inverosímil su versión, pues no necesariamente tuvo que haberlas presentado.

Se incorporaron a juicio las siguientes documentales:

Documental privada, consistente en la solicitud dirigida a la profesora Elizabeth Malagon Alvarado, directora de la escuela Benito Juárez, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con el contenido siguiente:

"San Francisco Zacacalco, Hueyboxtla, México, a 24 de noviembre del año 2014, C. Profesora [REDACTED] directora de la escuela Benito Juárez presente, los que suscriben integrantes de la asociación de padres de familia C. [REDACTED] G. [REDACTED] [REDACTED] tercer vocal, solicitan a usted las facilidades para ocupar las instalaciones del centro educativo a su cargo, comprendidas estas en utilizar el patio cívico y sanitarios de alumnos y alumnas únicamente, por lo que permanecerán cerrados los salones, sanitarios de los profesores y otras para llevar acabo el día domingo 7 de diciembre en del 2014, las pláticas dirigidas a padres de familia e hijos de esta comunidad y otras cercanas donde se abordarán temas para fortalecer los valores familiares, esperando su apoyo y comprensión agradecemos la atención que preste a la presente, atentamente integrantes de la asociación de Padres de familia C. [REDACTED] presidente una firma arriba del nombre, C. [REDACTED] igual una firma arriba del nombre, C. [REDACTED] secretaria igual una firma arriba del nombre, C. [REDACTED] segunda vocal y una firma arriba del nombre y C. [REDACTED] tal y una firma arriba del nombre; en la parte inferior derecha se aprecia recibí 24 de noviembre del 2014, una firma y un sello que dice gobierno del Estado de México, escudo del Estado de México e iniciales GSEIEM, escuela primaria Benito Juárez y el número de clave 150PR0843A, dirección segunda, zona 44, sector 10, San Francisco Zacacalco, Hueyboxtla e igual en la parte izquierda aparece un sello que dice asociación de padres de familia, escuela primaria Benito Juárez, San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyboxtla, Estado de México".

Documental privada, consistente en escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en el que se autoriza el uso de las instalaciones de la escuela Benito Juárez, del poblado de San Francisco Zacacalco, municipio de Hueyboxtla, Estado de México, con el contenido siguiente:

"Gobierno del Estado de México, secretaría de educación, cultura y bienestar social, servicios educativos integrados al Estado de México, subdirección de educación primaria en Ecatepec, jefatura sector 10, sección escolar número 44, en la parte derecha superior en grande una G, una S, una E, una I, una E y una M, GSEIEM y en la parte izquierda un escudo del Estado de México, gobierno del Estado de México, ya después 2004 año de los tratados de Teoloyucán, escuela primaria Benito Juárez, CT. 15DPR0648M, asunto se autoriza San Francisco Zacacalco, Hueyboxtla, México a 27 de noviembre del 2014, C. integrantes de la APF de la escuela Benito Juárez, presente, la que suscribe la C. Profesora Elizabeth Malagón Alvarado directora de la escuela primaria citada al margen superior derecho se dirige a ustedes para informar que se les autoriza hacer uso de las instalaciones de este centro educativo el día 7 de diciembre en el año 2014 en un horario de 7:30 am a 8 pm para llevar a cabo pláticas tendientes a favorecer los valores de la familia con la

petición de que sean atendidas y acatadas la siguientes indicaciones: a) sólo podrán hacer uso del área que cubre el arco techo y los sanitarios de alumnos y alumnas, b) el Presidente C. Óscar Rodríguez Camacho se le entregará la llave únicamente a la puerta de acceso a la escuela un día antes de y será entregada al día siguiente de dicho evento, c) se organizarán personal a su cargo que prohíba el acceso a toda persona a otras áreas tales como salones, direcciones y otra, d) entregar limpias y en perfecto estado las instalaciones ocupadas, e) por ningún motivo se podrán realizar actividades fuera de las expresadas en dicha petición, sin más por el momento les extiendo mi respeto y reconocimiento por el cumplimiento y responsabilidad para su encomienda, atentamente la directora de la escuela profesora Elizabeth Malagón Alvarado, igual aparece una firma en el lado inferior derecho y el nombre de Rosa García Ávila tercera vocal, Óscar Rodríguez Camacho Presidente y una firma, tesorero Juan Rodríguez Camacho y una firma en la parte izquierda, aparece el nombre de Alejandra Cruz Ramírez con una firma y el nombre o dicho de segunda vocal, en la parte también inferior izquierda está Jacqueline Islas Gómez secretaria y una firma".

Documental privada, consistente en escrito de clausura de formación de escuela para padres y padrinos de la preparación para el sacramento de la comunión, domingo siete de diciembre de dos mil catorce, con el contenido siguiente:

"Misión pastoral, San Francisco de Asís, lugar Zacacalco, catequesis, clausura de formación de la escuela para padres y padrinos de la preparación para el sacramento de la comunión, domingo 7 de diciembre del 2014, lugar de evento primaria Benito Juárez, sólo se utilizará el arco techo y los sanitarios de los alumnos, nota entregar las instalaciones presentadas limpias y en orden a la Presidente de la asociación de padres de familia Óscar Rodríguez Camacho, aparece un cuadro en donde se aprecia la utilidad y el responsable por lo que voy a leer la actividad y luego pasare al leer lo del responsable, elaboración de comprobantes de asistencia de papás y padrinos de catequesis de comunión, coordinadora general Elizabeth, ambientación del lugar, colocación de sillas, carteles, imágenes, templete, etcétera, para que den adoración, coordinadores del grupo juvenil y monaguillos, audio para la escuela, coordinador, monaguillos Víctor Manuel, limpieza y cuidado de los baños, nota para la limpieza tenemos que apoyarlos catequista Aurelia María Candelaria y Sergio, encargado de la puerta, iniciado el evento se cierra puerta, nota equipo sólo salir si es necesario, catequista Rosa Isela Márquez, traslado de los niños a la escuela coordinadores de para niñas de la amistad con los catequistas que estén con los niños, comida, comida y transporte de la misa a la escuela, servir comida, repartir la comida, organizar a los papás para niñas y niños pasar en filas para servir y distribuir el agua, nota si alguien no tiene comisión integrarse en alguna por-favor, coordinadora general Elizabeth, dinámicas matrimoniales van a pasar los papás, padrinos y niños por su plato y los van a entregar los catequistas, monaguillos Víctor Manuel, organizar desde el templete, coordinadores de pandillas de la amistad grupo juvenil, coros, liturgia para la celebración, lectores, servicio redactar completo, armonizar la celebración con el canto, coordinador del grupo juvenil, coordinador de monaguillos, coordinador de coros, Cadena Adoración, coordinador de grupo juvenil, -limpieza de las instalaciones de la escuela únicamente arco techo y baños, coordinadora general Elizabeth y catequista, coordinadora general Elizabeth, perdón, entrega instalaciones coordinadora General Elizabeth, nota todo lo que ocupen para el retiro por favor pídanlo al sacristán con anticipación, misión pastoral San Francisco de Asís, lugar Zacacalco, catequesis, equipo, coordinadora de queda a cabeza del retiro, coordinadora general Elizabeth Carbajal Jiménez, integrantes del equipo,

catequistas, coordinadora general Elizabeth Carbajal, dinámicas matrimoniales, J. Concepción y Clafira Martha, grupo juvenil coordinadora José Alejandro, pandillas de la amistad de Cristo Mariela García, coros María Elena Corona, monaguillos, coordinador Víctor Manuel, grupo de alabanza Maragata Francisco Carvajal, religiosa Sol y Elizabeth Penjusela, Presidente de la sociedad de padres de familia Oscar Rodríguez Camacho, representante de la institución que presta las instalaciones que es el único que tendrá acceso para abrir la institución.

Estas documentales se incorporaron legalmente a juicio, en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, es decir, mediante su lectura, exhibición e indicación de su origen. Por lo que se les concede valor probatorio en términos del artículo 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, al tratarse de un objeto dotado de poder representativo. Empero, aunque de su contenido se colige sustancialmente, que se autorizó a la asociación de padres de familia de la escuela Benito Juárez, el uso de las instalaciones de ese centro educativo, el día siete de diciembre de dos mil catorce, en un horario de siete treinta a.m., a ocho p.m., para llevar a cabo pláticas tendientes a favorecer los valores de la familia, sólo en lo que respecta al área que cubre el arco techo y los sanitarios de alumnos y alumnas. Ciertamente es que ello no significa que las personas no pudieran haber estado en otro lugar de la escuela distinto a los que fueron autorizados, puesto que no se reporta algún dato que establezca que existiera algún obstáculo físico que lo impidiera, y que hiciera entonces imposible que el hecho delictuoso se realizara en el lugar señalado por la menor víctima, de cuyas manifestaciones se desprende, según explicó al serle mostradas las placas fotográficas, que el hecho sucedido en un hueco que encuentra en lo que se conoce como baños de los maestros, más no en el interior de los mismos.

De tal suerte que a criterio de éste Juzgador, ha quedado destruida en juicio la presunción de inocencia que en principio operaba en favor del acusado [REDACTED] Sirve de sustento a tal consideración, lo que informa la siguiente jurisprudencia por reiteración:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su

actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo". Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Novena Época. Registro: 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.

Así también, la conducta de [REDACTED], al afectar el bien jurídico tutelado y transgredir la norma prohibitiva, resulta ser **antijurídica**. Así resulta, debido a que en autos no está comprobado que se actualice alguna causa de exclusión del delito y de la responsabilidad penal, de las previstas en el artículo 15 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal del Estado de México. En efecto, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, en sus fracciones citadas establece:

"Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate;

III. Las causas permisivas como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;

2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y

3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad.

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y

d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

IV. Las causas de inculpabilidad:

a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

1.- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;

2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.

c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;

Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

En lo que atañe a la primera de las hipótesis, debe decirse que de los medios de prueba incorporados al juicio, no se advierte que la conducta desplegada por el acusado, consistente en haber copulado a la víctima, al introducirle su pene en la vagina, haya sido producida o provocada sin la voluntad del acusado en razón de una fuerza física exterior a irresistible, lo que evidencia que de esta forma, sin que haya mediado para ello el uso de una fuerza física exterior irresistible sobre la persona del hoy acusado, externó su voluntad, y por lo tanto, la conducta por él desplegada, manifestada libremente por su propia conciencia y voluntad, y no forzada por medio de violencia, ni por una fuerza de la naturaleza, tiene significación antijurídica.

Por lo que respecta a la segunda hipótesis, precisa señalar que de la valoración de los medios de prueba incorporados a juicio, Juzgador determinó la acreditación del cuerpo del delito de VIOLACION EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal del Estado de México, al justificarse cada uno de los elementos que lo conforman, y por ende, al estar comprobados en su totalidad los elementos del cuerpo del delito, no se actualiza la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal del Estado de México.

Respecto a las causas permisivas que se contienen en la fracción III del normativo en estudio, debe señalarse que tampoco se observan datos que conduzcan a justificar alguna de ellas.

No es el caso que opere la causa permisiva a que se refiere el inciso a), porque el consentimiento del ofendido, para que constituya una causa de justificación, debe darse respecto de delitos perseguibles por querrela, lo que en la especie no ocurre, ya que el delito de VIOLACION EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) se sigue de oficio, atento a que tutela bienes jurídicos de naturaleza social o colectiva.

De igual forma se descarta la justificación de la hipótesis a que se refiere el inciso b), debido a que tampoco existen medios de convicción que evidencien que la conducta desplegada por el acusado, consistente en haber copulado a la víctima, al introducirle su pene en la vagina, se haya desplegado para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en salvaguarda de bienes jurídicos propios. No es ocioso señalar que el segundo párrafo del inciso b) es totalmente inaplicable al caso que nos ocupa.

Con relación al inciso c), igualmente debe descartarse su actualización, pues no existe dato alguno de que la conducta desplegada por el acusado, consistente en haber copulado a la víctima, al introducirle su pene en la vagina, se haya desplegado para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, inminente.

Tampoco se actualiza la hipótesis del inciso d), porque no se justifica que la conducta del acusado se haya dado en cumplimiento a un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, puesto que no se desprende que su proceder se hubiese dado en el marco de un ordenamiento legal que le constriñera a actuar de tal forma, o bien, en ejercicio de un derecho.

Ahora bien, no se acredita que el sentenciado se encuentre inmerso en alguna de las causas de inculpabilidad a que se refiere el artículo 15 fracción IV, toda vez que no hay dato que revele que al llevar a cabo la conducta, haya padecido un trastorno mental transitorio que le hubiese impedido comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Tampoco puede decirse que el justiciable haya actuado bajo un error invencible, debido a que, no existe medio de convicción que ponga de manifiesto que careciera del conocimiento de que el hecho ejecutado guardara relación con el tipo descrito en la ley, ya sea respecto de uno o más elementos que integran el tipo, o porque creyera lícita la conducta. De lo que se sigue entonces que el hecho de que el acusado copulara a la víctima, al introducirle su pene en la vagina, hace evidente que sabía que esa conducta

era contraria a la ley, y sabía el alcance de la misma.

Es claro también que el sentenciado pudo razonablemente realizar otra conducta, atento a que, por su edad e instrucción, pudo haber realizado una conducta diversa a la que desplegó.

Ahora bien, el artículo 16 del Código Penal del Estado de México, dispone:

"Es imputable el sujeto activo cuando padezca:

I. Alineación u otro trastorno similar permanente;

II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria;

y

III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender el antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del delito.

Las hipótesis que se plantean como causas de inimputabilidad no se actualizan en el caso, pues ningún medio de prueba aparece en el juicio, que ponga de manifiesto que el sentenciado, antes o durante la comisión del delito haya padecido alineación u otro trastorno similar permanente, ni alguno de carácter transitorio que le haya sido provocado en forma accidental o involuntaria, y menos que se trate de un sordomudo que carezca totalmente de instrucción, y esto se afirma, atento a que durante las diversas comparecencias del sentenciado ante esta presencia judicial, se ha conducido en pleno uso de sus facultades mentales, de suerte que, como se indicó en líneas precedentes, el justiciable tuvo la capacidad de comprender la antijuricidad de su conducta.

En este contexto, debe decirse que [REDACTED] **es un sujeto imputable** y por lo tanto capaz de responder ante el reproche jurídico penal que se le formula, ya que de acuerdo a sus datos generales, a sus circunstancias personales y a las que rodearon los hechos, se deduce que posee una edad adecuada, así como la suficiente capacidad psicológica como para haber comprendido racionalmente y juzgar sobre el hecho que se le imputa, y contrario a ello, no se justificó que al momento de realizar su conducta se haya encontrado inmerso en alguna de las **hipótesis de inimputabilidad** de las previstas por el artículo 16 del Código Penal en vigor. Así como tampoco quedó evidenciado que haya actuado bajo un error de tipo capaz de anular el elemento cognitivo del dolo, de prohibición invencible o

inevitable. Finalmente debe señalarse que tampoco quedó acreditado que al obrar en la forma como lo hizo estuviera bajo el amparo de alguna **causa de justificación o permisiva** de las previstas por el artículo 15 fracción III del Código Penal en vigor o de alguna otra de naturaleza supralegal que excluyera la ilicitud de su comportamiento. Por lo que en mérito de lo anterior, se determina que su conducta típica, además de ser antijurídica, también es culpable y punible, pues se reitera que no se advirtió la presencia de alguna causal excluyente del delito o de su responsabilidad penal. Razones que le permiten al suscrito dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de [REDACTED]

V.- INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-Por cuanto hace a este rubro, el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, dispone: "*El Órgano Jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado*". En tal virtud, a efecto de imponer al sentenciado [REDACTED], el *justum quantum* que le corresponde por el delito **VIOLACIÓN EQUIPARADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales A.N.R.P., se procede al estudio y análisis de los factores a que se refiere el normativo citado:

I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla. La conducta que desplegó **VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, fue de acción y dolosa, de resultado material, que afectó el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el normal desarrollo psicosexual de la víctima, factores que le perjudican, porque con su actuar afectó de manera consciente el bien jurídico tutelado por la norma.

II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro al que hubiere sido expuesto los ofendidos: La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado es considerable, porque los efectos de este tipo de delitos se prolonga en el tiempo, por el daño psicológico que producen, aspecto que se toma negativamente en perjuicio del justiciable; destacándose que de acuerdo a la mecánica del hecho, no se desprende que la ofendida haya estado en peligro de sufrir alguna agresión física.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado: Estas circunstancias ya han sido debidamente precisadas en los considerandos que anteceden, destacándose que en el hecho, el justiciable se

aprovechó de edad de la menor para copularla por la vía vaginal; aspecto que resulta en perjuicio del sentenciado.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendida: Se ha precisado en el considerando anterior inmediato que el sentenciado realizó el hecho delictuoso de manera material, lo que no se estima un dato que resulte adverso. No se advierte que la víctima tuviera alguna calidad especial, por lo que este aspecto no es adverso al sentenciado. Sin que se advierta que el delito se haya cometido en razón del origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima o del pasivo, por lo que este aspecto no es adverso al sentenciado.

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir: Se advierte, de acuerdo a los datos generales del sentenciado [REDACTED], que es adulto joven, que al momento los hechos contaba con veintisiete años de edad, por lo que tenía la madurez mental suficiente para comprender la trascendencia legal, social y moral de sus actos; por su grado de estudios de educación secundaria concluida, contaba con la capacidad cultural suficiente para conducirse de acuerdo a la ley, factores los anteriores que le resultan adversos; que tenía una ocupación lícita, ya que se ocupaba como capturista y tenía ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, factores que les resultan benéficos; que el móvil del hecho delictuoso se colige fue que concientizó lo reprochable de haber mantenido relaciones sexuales con la menor, factor que le perjudica.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido: Debe estimarse positivo atento al principio indubio pro reo, pues no existe medio de prueba que revele que al acusado haya cometido una conducta similar a la que es motivo de la presente resolución.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito: En este sentido no se advierte que el sentenciado tuvieran alguna calidad especial y personal en el momento de la comisión del delito, por lo que no puede determinarse que en este aspecto destaque alguna circunstancia que beneficie o perjudique al sentenciado.

VIII. La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual: Tomando en consideración que en autos no existe medio de prueba tendente a demostrar que el sentenciado reúna alguna de las calidades mencionadas en segundo y tercer término, ya que el órgano

acusador no aportó al proceso prueba idónea para acreditar dicha circunstancia, es por ello que debe ser considerado como primo delinciente.

A continuación y después de haber sido consideradas las anteriores circunstancias relacionadas con el delito y con el sentenciado, se concluye y estima que debe ser ubicado en un grado de culpabilidad **INTERMEDIAL ENTRE EL MÍNIMO Y EL EQUIDISTANTE (ENTRE EL MÍNIMO Y EL MEDIO)**.

En las condiciones antes anotadas, con fundamento en el artículo 273 párrafos primero y tercero, en relación al 22 apartado A fracciones I y II, ambos del Código Penal del Estado de México, se impone al sentenciado VÍCTOR MANUEL PÉREZ RAMÍREZ, pena privativa de libertad de **ONCE AÑOS TRES MESES de PRISIÓN**, que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el órgano ejecutor de penas, a cuya disposición quedará cuando cause ejecutoria esta resolución; y **MULTA de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, misma que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), arroja la cantidad líquida de **\$27,102.25 (VEINTI SIETE MIL CIENTO DOS PESOS 25/100 M.N.)**, que deberá exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de México, en términos del artículo 145 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, o en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico. No obstante, en términos de los párrafos cuarto y quinto del artículo 24 del Código Penal para el Estado de México, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas, educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, dentro de los periodos distintos al horario normal de labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutoria; o bien, se substituye por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se acredite una incapacidad física del sentenciado, que será regulado por el ejecutor de penas atento al artículo 49 del Código Penal Estatal, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad correspondiente, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la del sentenciado.

Debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción IX, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe descontarse a la pena de prisión impuesta el tiempo preciso en que el sentenciado estuvo restringido de su libertad durante la prisión preventiva. Ello es así puesto que se reconoce que la prisión preventiva (medida cautelar) y la prisión punitiva (pena) son, en esencia, idénticas, ya que ambas aparejan pérdida de la libertad, y por ello es necesario que la preventiva se absorba en la pena impuesta, de ahí que el tiempo de prisión preventiva deba de tomarse en cuenta para el computo general de la pena de prisión, ya que así se desprende de citado artículo. Por lo anterior, se procede a descontar a la pena de prisión impuesta, el lapso que duró la prisión preventiva, que lo fue del día once de diciembre de dos mil catorce, en que ingresó al Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta Ciudad y puesto a disposición de la autoridad judicial en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en su contra, hasta esta fecha en que se dicta la presente resolución. Por lo que a la pena de prisión impuesta al sentenciado, deberán descontarse mil ciento ochenta y cinco días, lo que en su momento deberá ser comunicado al Juez de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales consecuentes, y a cargo de quien quedará el computo final. Ello tiene sustento en lo que informa la siguiente jurisprudencia por contradicción:

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo". Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.

Por ser una consecuencia del sentido del fallo, en términos del artículo 55 del

Código Penal en vigor para esta Entidad, se condena al sentenciado [REDACTED] [REDACTED], a la **amonestación pública**, para el único efecto de explicarle las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

En términos de los numerales 43 fracción I y 44 del Código Penal para el Estado de México, **se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes**, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión, en la inteligencia de que comenzará con la pena de prisión de que es consecuencia, y concluirá una vez que ésta se tenga por extinguida. En ese caso, la rehabilitación de esos derechos operará sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo anterior, comuníquese el sentido de la presente una vez que la misma quede firme, a las autoridades electorales correspondientes, para los efectos legales consiguientes.

Ahora bien, respecto de la **reparación del daño moral**, debe decirse que la conducta efectuada por el acusado [REDACTED] consistente en haber copulado a la menor víctima de iniciales A.N.R.P., al introducirle su pene en la vagina, ocasionó en esta una afectación moral y emocional con motivo de la agresión sexual de la que fue objeto. Ello se encuentra acreditado con base en la pericial a cargo de [REDACTED] [REDACTED] pues estableció que la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales A.N.R.P., presentó ansiedad, tensión, inquietud; asociados particularmente con el evento que experimenta y con la persona que ella identifica; asimismo presentó rasgos que la hacen vulnerable a situaciones de violencia o abuso sexual, entre ellos la inmadurez en relación a las prácticas sexuales, la falta de madurez para poder entablar límites en las relaciones interpersonales, particularmente con adultos. Y concluyó que presentaba algunas de las características que la literatura científica refiere en menores que han estado expuestos a situaciones de violencia sexual, así como rasgos que favorecen su exposición a eventos de violencia o abuso sexual.

Por ende, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A fracción I y C fracción IV, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, y el juzgador emita

sentencia condenatoria; ello es congruente con lo dispuesto por el artículo 150 fracción VII del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, al señalar que en todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrán derecho a que se les repare el daño, y que en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Sobre ello, el artículo 26 fracción III inciso c) y último párrafo del Código Penal del Estado de México, dispone: "*La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá: I. En términos generales:...*". "...c) *La indemnización de daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica*". "...". "*El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido*". Al respecto, el artículo 7.154 del Código Civil del Estado de México establece que por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, el respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes. Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, lo que en caso sucede; más aún que se colige la existencia del daño moral, pues el delito que nos ocupa es de aquellos que por su propia naturaleza y por la simple realización producen un daño moral, cuenta habida que es evidente que la menor ofendida fue afectada en su vida privada y familiar.

Por ello, considerando las circunstancias objetiva del delito por el que se declaró penalmente responsable al acusado, las subjetivas del justiciable y las repercusiones sobre el víctima, bajo los parámetros mínimo y máximo indicados en el referido normativo, es decir, atendiendo a que el sentenciado ejecutó una conducta de acción mediante todos los actos tendientes a

imponer la cópula vía vaginal a la víctima, valiéndose de que se trataba de una menor de quince años; así también, que el justiciable es una persona adulta, lo que implica que tenía la madurez y conocimientos necesarios para tener un verdadero conocimiento de las consecuencias de conducta; se toma en cuenta también las repercusiones del delito sobre la víctima estimándose que es de consideración, por los efectos negativos que en el ámbito personal producen los delitos de índole sexuales, pues producen largas secuelas que impactan en la vida privada y social. De tal forma que **se condena a** [REDACTED] pagar a favor de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, a través de su señor padre [REDACTED] por concepto de reparación del daño moral, la cantidad equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), arroja la cantidad de **\$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

No se condena al sentenciado del pago de la reparación del daño material, al no haberse solicitado, ni tampoco acreditado su procedencia y monto.

No se concede al sentenciado el beneficio contenido en el párrafo segundo del artículo 58 del Código Penal vigente en la Entidad, pues no confesó lisa y llanamente los hechos que se le atribuyen, ni alguno de los sustitutivos de la pena de prisión que al efecto prevé el Código Penal del Estado de México en los artículos 70, 70 bis y 71, toda vez que no se actualizan los supuestos para ello.

Se hace saber al agente del ministerio público, a la víctima, al acusado y a su defensor, el derecho y término de diez días que tienen para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución.

Gírese atento oficio al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de éste Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo acompañar copia autorizada de la presente resolución.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Se instruye a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido se:

RESUELVE

PRIMERO.- [REDACTED], **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se impone al sentenciado [REDACTED] **ONCE AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN** que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el órgano ejecutor de penas, a cuya disposición quedará una vez que esta resolución cause ejecutoria, con descuento del tiempo que duró la prisión preventiva, que lo fue del día once de diciembre de dos mil catorce, en que fue detenido e ingresado al Centro Preventivo y de Readaptación de esta Ciudad en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en su contra, hasta esta fecha en que se dicta la presente resolución, por lo que a la pena de prisión impuesta al sentenciado deberán descontarse mil ciento ochenta y cinco días, lo cual deberá ser comunicado al Juez de Ejecución de sentencias, a cargo de quien quedará el computo final; y **MULTA de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$27,102.25 (VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS 25/100 M.N.)**, que deberá exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de México, o en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo. No obstante, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye la multa por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente

en instituciones públicas, educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, dentro de los periodos distintos al horario normal de labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutoria; o bien, se sustituye por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se acredite una incapacidad física del sentenciado, que será regulado por el ejecutor de penas atento al artículo 49 del Código Penal Estatal, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad correspondiente, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la del sentenciado.

TERCERO.- Se condena al sentenciado [REDACTED] a la amonestación pública para que el único efecto de explicarle las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

CUARTO.- Se **condena** al sentenciado [REDACTED] a pagar a favor de la menor de identidad resguardada, identificada con las iniciales **A.N.R.P.**, a través de su señor padre [REDACTED] por concepto de reparación del daño moral, la cantidad equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. No se condena al sentenciado del pago de la reparación del daño material, por las razones expresadas en la parte final del considerando V.

QUINTO.- Se condena al sentenciado [REDACTED] a la suspensión de sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión, en la inteligencia de que comenzará con la pena de prisión de que es consecuencia, y concluirá una vez que ésta se tenga por extinguida. En ese caso, la rehabilitación de esos derechos operará sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo anterior, una vez que quede firme la presente, comuníquese el sentido de la misma a las autoridades electorales correspondientes.

SEXTO.- No se concede al sentenciado el beneficio contenido en el párrafo segundo del artículo 58 del Código Penal vigente en la Entidad, ni alguno de

los sustitutivos de la pena de prisión que al efecto prevé el Código Penal del Estado de México en los artículos 70, 70 bis y 71, toda vez que no se actualizan los supuestos para ello.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de éste Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo acompañar copia autorizada de la presente resolución.

OCTAVO.- Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

NOVENO.- Hágase saber al agente del ministerio público, a la víctima a través de su representante y padre [REDACTED], al sentenciado y a su defensor, el derecho y término de diez días para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución. Notifíquese a la víctima.

DÉCIMO.- Se instruye a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

ASÍ LO JUZGÓ Y RESOLVIÓ DEFINITIVAMENTE EL **MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL GERARDO CASTRO MOTA**, JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CAUSA PENAL 27/2015 J.O.

DOY FE.

JUEZ

M. EN D.P.P. GERARDO CASTRO MOTA